CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**
**CAUCION JUDICIAL**

**POLIZA** 36 JU005069
**CERTIFICADO** 36 JU005243
**Página** 1

SUCURSAL 36. SOGAMOSO USUARIO PULIDO J TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA DE EXPEDICIÓN 08 04 2010

TOMADOR/OBLIGADO A PRESENTAR CAUCION: LUIS HERNANDO AMORTEGUI C.C. o NIT: 2.999.268

DIRECCION: PUNTA LARGA MUNICIPIO DE NOBSA CIUDAD: SOGAMOSO

E-MAIL: TELEFONO: 3212009027

ASEGURADO: AMINTO ROJAS MURILLO C.C. o NIT: 74369481

DIRECCION: SECTOR DE UCUENGA DE PUNTA LARGA CIUDAD NOBSA TEL. 3202083505

BENEFICIARIO: AMINTO ROJAS MURILLO C.C. o NIT: 74369481

DIRECCION: SECTOR DE UCUENGA DE PUNTA LARGA CIUDAD NOBSA TEL. 3202083505

| VIGENCIA | VALOR ASEGURADO | | |
|---|---|---|---|
| POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL JUICIO | ANTERIOR | ESTA MODIFICACION | NUEVA $3.000.000 |

| INTERMEDIARIO | | COASEGURO | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| % PART. | NOMBRE | COMPAÑÍA | % | PRIMA | VALOR ASEGURADO |
| 100 | SEGUROS PARA EL TRAPORTE C | | | | |

| PRIMA | |
|---|---|
| MONEDA | PESOS |
| PRIMA NETA | 180.000 |
| GAST. EXPED | 2500 |
| IVA | 28800 |
| TOTAL | 211.300 |

Art. 513 Inc. 10 del C.P.C.

OBJETO DEL SEGURO:

Garantizar el pago de la indemnización de los perjuicios ocasionadoscon el enbargo y secuestro de los bienes solicitados por el demandante.

**ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
**ABOGADO DEL PROCESO** DR. HENRY SANDOVAL ROJAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERIFICADOS O ANEXOS QUE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION, PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONEA QUE EMANANDEL PRESENTE CONTRATO DEL SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENRALES DE DATOSEXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQHE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 1
RESOLUCION DIAN NO. 310000022106 26/12/2005 Y 310000031721 11/01/2008
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA: 001499 AL 100.000

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

08-04-2010
TYV98M1E

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.1

ORIGINAL - ASEGURADO

CO-FO-04-1.0

HENRY SANDOVAL ROJAS.
ABOGADO

Señora
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.**
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de LUIS HERNANDO AMORTEGUI Vs AMINTO ROJAS MURILLO Y/O CELINA MURILLO.

**SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.**

HENRY SANDOVAL ROJAS, Abogado, identificado civil y profesionalmente así como aparece al pié de mi firma, actuando como Endosatario para el cobro Judicial del señor LUIS HERNANDO AMORTEGUI, a la señora Juez, con el propósito de que las pretenciones de la demanda no se tornen ilusorias, muy comedidamente, le solicito se sírva decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes que bajo la gravedad del *juramento* señalo como de propiedad de los demandados a saber:

PRIMERO.- El Embargo y Secuestro del REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del señor AMINTO ROJAS MURILLO, identificado con la C.C. No. 74'369.481de Duitama, dentro del Proceso Ejecutivo que ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa le adelanta el señor ALFONSO NUÑEZ MERCHAN, el cual se haya radicado bajo el No. 2008-0107, y en donde se le tiene embargado el derecho de cuota que posee en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 095-115468 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Sogamoso.

Para efectos de lo anterior, la señora Juez, se servirá oficiar a su mismo despacho, a fin de que se lleve a cabo la inscripción de la medida cautelar en el ejecutivo antes referido.

Adjunto a la presente póliza judicial suficiente.

De la señora juez, atentamente,

**HENRY SANDOVAL ROJAS.**
**C.C. No. 12'108.215 de Neiva**
**T.P. No. 31.775 del C.S.de la J.**

Al despacho de la señora Juez hoy Dieciséis (16) de Abril de dos mil diez (2010). Para su conocimiento.

LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Nobsa, (Boyacá), Veintisiete (27) de Abril de dos mil diez (2010).

Cumplidos los requisitos del Articulo 513 del C.P. C. y conforme lo establecido en el Articulo 543 del C.P.C., el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR, la caución cancelada mediante póliza judicial No. 36 JU005069 de la empresa aseguradora CONFIANZA S.A.

**SEGUNDO:** ORDENAR el embargo del remanente , dentro del proceso radicado en este juzgado bajo el No 2008 - 0107, créense las anotaciones del caso dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA.
Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
N O B S A B O Y.
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 10 de hoy 29-04-2010
El Secretario

4

Al despacho de la señora Juez hoy veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010), informándole que el remanente del proceso ejecutivo radicado en este Juzgado bajo el No 2008 0107 ya se encuentra embargado para el ejecutivo adelantado en este mismo Juzgado bajo el No 2008 0097. Para su conocimiento.

LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nobsa, (Boyacá) veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010)

Con base en el anterior informe de secretaría se procede por parte del Juzgado a declarar la invalidez del numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha veintisiete (27) de abril en el que se ordenó el embargo del remanente dentro del proceso radicado bajo el No 2008 0107, adelantado en este mismo Despacho y a favor del presente proceso, teniendo en cuenta que ya existe dicho embargo a favor del ejecutivo No 2008 0097, siendo demandante ALFONSO NUÑEZ MERCHAN contra: AMINTO ROJAS MURILLO.

Por lo anterior queda DENEGADA la petición invocada por el señor apoderado de la parte actora respecto al remanente solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
N O B S A B O Y.
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 012 de hoy 1º. 06. 2010
El Secretario

S

HENRY SANDOVAL ROJAS.
ABOGADO

Señora
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.**
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de LUIS HERNANDO AMORTEGUI Vs AMINTO ROJAS MURILLO Y/O CELINA MURILLO.
Rad: 2010 - 0100

**SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.**

HENRY SANDOVAL ROJAS, Abogado, identificado civil y profesionalmente así como aparece al pié de mi firma, actuando como Endosatario para el cobro Judicial del señor LUIS HERNANDO AMORTEGUI, a la señora Juez, con el propósito de que las pretenciones de la demanda no se tornen ilusorias, muy comedidamente le solicito:

Se sírva decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos , maquinaria y equipo, dineros , joyas y demás efectos embargables que de propiedad de los demandados señores AMINTO ROJAS MURILLO Y CELINA MURILLO, se encuentren en sus casas de habitación ubicadas en el sector de Ucuengá de Puntalarga del Municipio de Nobsa, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para efectos de lo anterior, la señora Juez, se servirá fijar fecha, día y hora para llevar a cabo dicha diligencia, nombrando el secuestre a que haya lugar.

De la señora juez, atentamente,

**HENRY SANDOVAL ROJAS.**
**C.C. No. 12´108.215 de Neiva**
**T.P. No. 31.775 del C.S.de la J.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Dr Henry Sandoval Rojas
C.C. 12.108.215 P 31.775 CSJ.
Fecha: 27-07-2010 Hora
SECRETARIA

Al despacho de la señora Juez hoy Veintisiete (27) de Julio de dos mil diez (2010). Para su conocimiento.

LYDA VALDERRAMA SANCHEZ.

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Nobsa, (Boyacá), Treinta (30) de Julio de dos mil diez (2010).

Cumplidos los requisitos del Articulo 513 y 514 del C.P. C., el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR, el embargo de los bienes muebles, enseres, joyas y Maquinaria, de propiedad de los ejecutados AMINTO ROJAS MURILLO y CELINA MURILLO, que se encuentren en la Casa de habitación ubicada en la Vereda Ucuenga Sector Punta Larga de Nobsa o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia.

- Para lo anterior se señala el día ____ de _____ a las 3.30 P.M. como secuestre se nombra a _____

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA.

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa 3-08-10
Notificado el auto anterior en la fecha.
ESTADO No. 018
Secretaria

7

DILIGENCIA DE SECUESTRO.
PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0100.

En Nobsa a los once dias dell mes de agosto de dos mil diez, a la hora de las tres y treinta de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevr a cabo diligencia de embargo y secuestro, de los bienes, muebles y enseres de propiedad de la señora CELINA MURILLO. Una vez abierto el acto comparecieron en su orden las siguientes personas: El apoderado de la parte actora Doctor HENRY SANDOVAL ROJAS , identificada con la C.C. No. 12.108.215 de Neiva y T.P. No. 31775 del C.S.J. La secuestre designada EDILMA CRUZ MENDOZA, quien se identificó con la C.C. No. .La señora Juez en asocio de su secretaria Ad-Hoc y del personal en relacion, nos trasladamos al sitio de la diligencia Vereda Ucuenga sector Puntalarga, del Municipio de Nobsa, una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por la señora CELINA MURILLO, quien se identificó con la C.C. No. 23.853.564 , a quien la señora Juez explico el motivo de la presente diligencia. Acto seguido se le concedio el uso de la palabra al apoderado de la parte a ctora a fin de que denuncie los bienes muebles y enseres a secuestrar y a lo cual procedio asi: " De manera respetuosa solicito a la señora juez, se sirva declarar legalmente embargados y secuestrados, la cuota parte que le corresponde a la señora Selina murillo , dentro de los haberes de la sociedad conyugal conformada con su esposo ABELARDO ROJAS, a saber: Once armarios de diferentes tamaños, en madera rustica; Un bife tambien en madera rustica; ochomesas de diferentes tamaños, tambien en madera rustica; un escritorio cortinero en madera rustica; tres mesas grandes en madera rustica; cuatro ventanas en madera y hierro; siete puertas grandes, en madera rustica; tres mesas grandes de aproximadamente 1.50 x 3 Mtrs; 4 juegos de comedor de seis puestos en madrea rustica; dos butacas largas en madera rustica; seis mesas medianas en madera rustica; seis muebles ventana pared de 3 x 4 Mtrs. a eso limito mi denuncia". Una vez verificada la existencia de los muebles denunciados por el apoderado de la parte actora, la señora Juez procedio a declararlos legalmente embargados y secuestrados y de ellos hace entrega real y material de los bienes muebles y enseres legalmente secuestrados, quien manifestó: Recibo a entera

-- satisfacción, con la advertencia a la demandada que los muebles quedan en deposito gratuito, hasta el dia veinticinco de agosto de del año en curso a la hora de las dos de la tarde, fecha en la cual de no llegar a un arreglo con el apoderado de la parte actora, procederá a retirarlos", se señalan como honorarios a la secuestre la suma de DOSCIENTOSMIL PESOS, los que son cazncelados por el ap oderado de la parte actsora en el momento de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece.

CLAUIDA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

HENRY SANDOVAL ROJAS
Apoderado de la parte actora.

CELINA MURILLO.
Demandada.

EDILMA CRUZ MENDOZA
Secuestre.

MARIA ELENA CRUZ MENDOZA .
Secretaria Ad-Hoc.

9

8 9

...za
...ez Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

Ref: ejecutivo de Luis Hernando Amortegui contra Aminto rojas murillo y/o Celina Murillo.
RAD. 2010-0100

Miguel Angel Ibañez perez, obrando en mi condición de procurador judicial de la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y para q' los efectos de la demanda no sean ilusorios en sus efectos, ruego a su despacho se sirva decretar el Embargo del Remanente del proceso ejecutivo Nº 2008-0107 siendo demandante Alfonso Nuñez merchan en contra de Aminto Nuñez Murillo, en razón a que se ha decretado la perención de los procesos 2008-0098- 2008-0097 2008-098 y los bienes q' se encontraban Embargados fueron levantados por la perención. Embargo del remanente y su posterior secuestro.
Ruego al despacho se sirva proceder de conformidad

Cordialmente

9530584 Sog.
T.P Nº 88.474 C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por: Miguel Angel Ibañez
C.C. 9530584 Sog T.P. 88474
Fecha: 29 MAR 2012 Hora 4:30 pm
A Andrea Martinez
SECRETARIA

Asuntes Penales HENRY SANDOVAL ROJAS
ABOGADO
CARRERA 10 N° 14 - 147
OF. 201 TEL: 7 711398
Sogamoso.

10 10

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de LUIS HERNANDO AMORTEGUI contra AMINTO ROJAS MURILLO Y/O CELINA MURILLO.
Rad: 2010-0100.

En mi calidad de Endosatario para el cobro Judicial del señor LUIS HERNANDO AMORTEGUI, en el ejecutivo de la referencia, a la señora Juez, le manifiesto que SUSTITUYO el ENDOSO que se me había hecho para el presente proceso al Dr. MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, Abogado, quien se identifica así como aparece al pié de su firma, con las mismas facultades con las que se me había endosado.

Cordialmente,

HENRY SANDOVAL ROJAS.
C.C. No. 12'108.215 de Neiva.
T.P. No. 31.775 del C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Henry Sandoval Rojas
C.C. 12108215 DE Neiva T.P. 31775
HOY 28 MAR 2012
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE
GRUPO DE REPARTO SOGAMOSO

ACEPTO LA SUSTITUCION DEL ENDOSO:

MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ
C.C. No. 9'530.584 de Sogamoso.
T.P. No. 88474 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Miguel Angel Ibañez.
C.C 9'530584 - 88474.
Fecha: 29-03-2012 Hora 3:30pm
X Andrea Montaña
SECRETARIA

Al despacho de la señora Juez hoy Trece (13) de Abril de dos mil doce (2012). Para su conocimiento.

LYDA VALDERRAMA SANCHEZ.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa (Boyacá), Trece (13) de Abril de dos mil doce (2012).

Ref. Ejecutivo No. 2010-0100
Demandante: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
Demandada: AMINTO ROJAS MURILLO.

Del escrito que antecede por el apoderado de la parte actora el Juzgado;

**PRIMERO**: Decreta el embargo de remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado con el No. 2008-0107 adelantado ante este Despacho, Siendo demandado el señor AMINTO ROJAS MURILLO, a favor del presente proceso.

**SEGUNDO**: Reconocer como endosatario para el Cobro Judicial al DOCTOR MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ en los efectos y términos conferidos.

Para lo anterior déjense las constancias correspondientes en cada uno de los expedientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ**

**La providencia anterior se notificó por ESTADO No 12**

**Hoy 17 de Abril de 2012.**
**LIDA VALDERRAMA SANCHEZ.**
**Secretaria**

CONSTANCIA: Hoy trece (13) de abril de 2012, se deja constancia DEL EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso 2008 0107 y a favor del presente proceso 2010 0100.

LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
SECRETARIA.

CONSTANCIA: Hoy trece (13) de abril de 2012, se deja constancia DEL EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso y a favor del ejecutivo No 2012 0072, adelantado en este Juzgado.

LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
SECRETARIA.

12

***SEÑOR***
***JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA***
***E. S. D.***

***REF. PROCESO EJECUTIVO 2010-0100***
***DE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI***
***CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO***

***MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ****, obrando en mi condición de procurador judicial del señor,* ***LUIS HERNANDO AMORTEGUI****, Demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con el memorial poder a mi conferido, y reconocido en autos, con mi acostumbrado respeto, concurro ante su autoridad, con el fin de solicitarle,se sirvan poner a disposición de este proceso, los documentos requeridos para efectos de iniciar el trámite de REMATE DEL IMNMUEBLE legalmente embargado y secuestrado y que hacen parte del proceso* ***ejecutivo 2008- 0107 siendo demandante el señor ALFONSO NUÑEZ MERCHAN en contra de AMINTO ROJAS MURILLO,****proceso que ya se encuentra archivado, y del cual fuedecretado el remanente por su despacho y en favor del proceso de mi mandante,* ***PROCESO EJECUTIVO 2010- 0100DE: LUIS HERNANDO AMORTEGUICONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO.***

*Sin otro particular me suscribo de su autoridad.*

Del señor Juez Cordial y Respetuosamente,

**MIGUEL ANGELIBAÑEZ PEREZ**
**C.C. Nº 9.584.530 DE SOGAMOSO**
**T.P.Nº 88.474 DEL C . S. J.**

2008-0107.
Archivado
pq+ 114.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por: Miguel Angel Ibañez Perez. C.C. 9.584530 T.P. 88474
Fecha: 28.01.2012 hora 10:43 am.
x Andrea Montaño
SECRETARIA

14

14

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA, MAYO DIECISEIS (16) DE 2008

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA NOBSA BOY.

Cumplidos los requisitos del art. 513 del C. P. C., el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Aceptar la póliza judicial que se anexa.

2. Decretar el embargo del inmueble con No de matrícula inmobiliaria 095-115468 Para lo anterior líbrese oficio al señor Registrador de instrumentos Públicos de Sogamoso, para que se sirva ordenar a quién corresponda registrar la medida y certificarnos al respecto.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA NOBSA BOY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINO ARTEMIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 15 de hoy 20.05.08
El Secretario

15

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA

Oficio No JPMN 2008 04834
Nobsa, Mayo 23 de 2008

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso

REF: EJECUTIVO No 2008 0107
Demandante: ALFONSO NUÑEZ MERCHAN
Ejecutado: AMINTO ROJAS MURILLO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Mayo DIECISEIS (16) del año que avanza, dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 095-115468. Como consecuencia sírvase ordenar a quién corresponda inscribir el embargo y comunicarnos al respecto.

Atentamente,

LYDA VALDERRAMA SANCHEZ

SECRETARIA

22-05-08

16 8

5 16

4.06.08

Libertad y Orden

**Superintendencia de Notariado y Registro**
**Ministerio del Interior y de Justicia**
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA NOBSA

Oficio No. 613

Sogamoso, 30 de mayo del año 2008

Señor
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**
Nobsa

Ref: Oficio No. JPMN 2008 04834
Proceso Ejecutivo No. 2008-0107
Cert. M.I. 095-115468

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA NOBSA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 681 Inciso 1 del C. P. C. envió Oficio No.4834, junto con el certificado de libertad y tradiciòn.

Cordialmente,

**GILMA NUBIA MUÑOZ PATIÑO**
Registradora Seccional

Nidia R.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL SOGAMOSO**
**Calle 10 No. 11-39 Piso 2° Telèfonos 770: 3498 771: 21 70**
**Email:registrosogamoso@hotmail.com**

17

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

# COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

*DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION*

No. 73290968

CIUDAD Sogamoso DIA 27 MES 05 AÑO 08

LOCAL NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO ☐

DEPOSITANTE C.C. O CODIGO

DIRECCION DEL DEPOSITANTE TELEFONO

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☐

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO

RELACION DE PAGOS

| No. DOCUMENTO (FACTURA) | VALOR |
|---|---|
| 2108105210 | |

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

| NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION) | No. DE LA CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS ☐

| FORMA DE PAGO | EFECTIVO | CANJE | CTA. CTE | CHEQUE BANC. |
|---|---|---|---|---|
| EFECTIVO | | | | 15.000 = |
| CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA | | | | |
| CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES | | | | |
| TOTAL CONSIGNACION | | | | 15.000 = |

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EL VALOR TOTAL A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE SOLO IMPLICA LA ACEPTACION DE LA CUANTIA DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CITADO COMPROBANTE. TODOS LOS CHEQUES RELACIONADOS EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACION EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS MISMOS.

EN CONSECUENCIA EL DEPOSTANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GIRARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN RMNGADOS

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

18

18

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA

Oficio No JPMN 2008 04834
Nobsa, Mayo 23 de 2008

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso

REF: EJECUTIVO No 2008 0107
Demandante: ALFONSO NUÑEZ MERCHAN
Ejecutado: AMINTO ROJAS MURILLO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Mayo DIECISEIS (16) del año que avanza, dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 095-115468. Como consecuencia sírvase ordenar a quién corresponda inscribir el embargo y comunicarnos al respecto.

Atentamente,

LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

19



Impreso el 27 de Mayo de 2008 a las 03:14:36 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2008-3958 se calificaron las siguientes matriculas:**
115468

## Nro Matricula: 115468

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro:
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
1) LOTE .

**ANOTACION: Nro** 2 Fecha: 27-05-2008 Radicacion: 2008-3958
Documento: OFICIO 4.834 del: 23-05-2008 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. de NOBSA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL "DERECHO DE CUOTA". (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: NU/EZ MERCHAN ALFONSO
A: ROJAS MURILLO AMINTO 74369481

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

| Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Ano | El registrador Firma |
|---|---|---|
| ABOGADO1,304 | 29 MAYO 2008 | |

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 095-115468**

MAA-20

21

Pagina 1

Impreso el 29 de Mayo de 2008 a las 10:44:43 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:DICHO
FECHA APERTURA: 06-12-2004 RADICACION: 2004-8577 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2004 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
Contenidos en ESCRITURA Nro 210 de fecha 03-12-2004 en NOTARIA UNICA de NOBSA LOTE con area de 1.416 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**
ALARCON JIMENEZ BLANCA ISABEL: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD ALARCON JIMENEZ & COMPA/IA S. EN C. (EN LIQUIDACION), ESCRITURA 86 DEL 18-05-2004, NOTARIA UNICA DE NOBSA, RGISTRADA EL 10-06-2004, MATRICULA INMOBILIARIA 095-0111823, SOCIEDAD ALARCON JIMENEZ & COMPA/IA S. EN C. (EN LIQUIDACION): ADQUIRIO POR LOTEO EFECTUADO MEDIANTE LA ESCRITURA 118 DEL 05-05-2003, NOTARIA UNICA DE NOBSA, REGISTRADA EL 20-05-2003, MATRICULA INMOBILIARIA 095-0111823. ALARCON JIMENEZ & CIA. S. EN C. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALARCON GRANADOS JAIME, ESCRITURA 1210 DEL 31-12-1980, NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 10-04-1981, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 095-0017111.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**
111823

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 06-12-2004 Radicacion: 2004-8577
Doc: ESCRITURA 210 del: 03-12-2004 NOTARIA UNICA de NOBSA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ALARCON JIMENEZ BLANCA ISABEL 41404423
**A: CELY ORTIZ SANDRA YANNETH** 46672088 X
**A: ROJAS MURILLO AMINTO** 74369481 X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 27-05-2008 Radicacion: 2008-3958
Doc: OFICIO 4.834 del: 23-05-2008 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. de NOBSA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL "DERECHO DE CUOTA" (MEDIDA CAUTELAR)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: NU/EZ MERCHAN ALFONSO
**A: ROJAS MURILLO AMINTO** 74369481

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2***

**********
**********
**********
**********
**********

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA



**Nro Matricula: 095-115468**

Impreso el 29 de Mayo de 2008 a las 10:44:43 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
**********

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTROL1
**TURNO: 2008-14435** **FECHA: 27-05-2008**

La Registradora Principal: GILMA NUBIA MUNOZ PATINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

061

AA 14616844

ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS DIEZ

No.(210)- - -- - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)- - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA PARCIAL BLANCA ISABEL ALARCON JIMENEZ A FAVOR DE AMINTO ROJAS MURILLO Y SANDRA YANNETH CELY ORTIZ - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA 095-111823- - - - - - - - - - - - - -

CUANTIA $ 5.000.000 - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CODIGO CATASTRAL 000000060050000 - - - - - - - - - - - - - - -

UBICACION: VEREDA DICHO MUNICIPIO DE NOBSA DEPARTAMENTO DE BOYACA - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREDIO DENOMINADO LOTE 16 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

==========

En la ciudad de Nobsa Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los Tres (03) días del mes de Diciembre del año Dos mil cuatro (2.004), ante mi LUCY MESA DIAZ, Notaría Única del Circulo de Nobsa, comparecieron: Por una parte, BLANCA ISABEL ALARCON JIMENEZ, quien dijo ser, mayor de edad, vecina de Nobsa, casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.404.423 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en su propio nombre y quien se denominará "LA VENDEDORA" y por la otra parte, AMINTO ROJAS MURILLO Y SANDRA YANNETH CELY ORTIZ, quienes dijeron ser, mayores de edad, vecinos de Nobsa, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 74.369.481 y 46.672.088 expedidas en Duitama, quienes obran en este acto en su propio nombre y dentro de este acto o contrato se denominarán "LOS COMPRADORES" y declararon: Que han acordado celebrar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, que se determina por las siguientes ESTIPULACIONES: - -- -- - - --

PRIMERA: Que por medio de la presente escritura pública, la

NOTARIA UNICA DE NOBSA

Lucy Mesa Diaz

04-12-2004

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Lucy Mesa Díaz
NOTARIA UNICA DE NOBSA

compareciente vendedora, transfiere a titulo de venta real y efectiva en favor de LOS COMPRADORES PARTE DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION, que tiene sobre un lote de terreno, Ubicado en la vereda de Dicho, denominado LOTE 16 Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, predio que no ha sido desenglobado en catastro y figura junto con otros lotes con cédula catastral número 000000060050000. Que lo vendido por esta escritura tiene una extensión superficiaria de 1416 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con vía interna 4, en longitud de 64.85 metros; POR EL ORIENTE, con vía interna 3, en longitud de 24.16 metros; POR EL SUR, con lote número 15, en longitud de 49.85 metros, voltea en línea recta hacia el Norte en extensión de 10 metros, baja hacia el Occidente con el mismo predio de la vendedora, en extensión de 15 metros; POR EL OCCIDENTE, con la autopista Nobsa, Duitama, en longitud de 14.16 metros y encierra- - -- - - - - - - - - -

Se protocoliza constancia de urbanismo expedida por la secretaria de obras Servicios del municipio de Nobsa para la subdivisión.- -- - - - - - - - - --- - - -- - - - - - -- -- - -

Este predio tiene acceso por la vía número 2, 3 y 4 d loteo del que hace parte este predio - - - - - - - - - - - - -

AREA RESTANTE: A la vendedora le queda un área 150 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con lote vendido por esta escritura pública a AMINTO ROJAS MURILLO SANDRA YANNETH CELY ORTIZ, en extensión de 15 metros; POR EL ORIENTE, con lote vendido por esta escritura pública a AMINTO ROJAS MURILLO SANDRA YANNETH CELY ORTIZ, en extensión de 10 metros; POR EL SUR, con lote número 15, en extensión de 15 metros; POR EL OCCIDENTE, con la autopista, en extensión de 10 metros y encierra. - - - -

SEGUNDA: Que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido en mayor extensión por la vendedora por

AA 14616845 062

COMPRAVENTA a LA SOCIEDAD ALARCÓN JIMÉNEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, según escritura pública número 086 de fecha 18 de Mayo de 2004 de la Notaría Única del Circulo de Nobsa y registrada al folio de matricula inmobiliaria número 095-111823 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso.- - - -- - - TERCERA: Que el precio acordado por los contratantes para la presente venta es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE($5.000.000), que declara(n) LA VENDEDORA recibir a satisfacción de manos de LOS COMPRADORES.-- - -

CUARTA: La exponente vendedora declara que el inmueble materia de esta venta, no lo ha vendido por acto anterior al presente; que no tiene, embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, que se encuentra pago impuestos, y que se obliga a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la ley.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTA: La exponente vendedora hace entrega real y material del inmueble objeto de esta venta, junto con todas sus anexidades, usos costumbres y servidumbres que legal y materialmente le correspondan. - - - - - - - - - - - - - - - -

ACEPTACION Presente LOS COMPRADORES de las condiciones civiles antes anotadas manifestaron a) Que aceptan la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se hace. b) Que se encuentran en posesión material del inmueble y lo recibe con sus usos y servidumbres. c) Que el predio lo destinara para casa de habitación. Se le advierte que le debe dar la destinación indicada so pena de nulidad por el Ministerio Público(ley 160 de 1994). La vendedora en la escritura de adquisición quedo con el apellido de casada BLANCA ISABEL ALARCÓN DE CUELLAR y por rectificación de cédula suprimió el apellido de casada quedando BLANCA ISABEL

Lucy Mesa Díaz
NOTARIA UNICA DE NOBSA

04-12-2004

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Lucy Mesa Díaz
NOTARIA UNICA DE NOBSA

ALARCÓN JIMÉNEZ. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
CONSTANCIA: No se indago a los comparecientes sobre la Ley
258 de 1996 por ser lote de terreno- - - - - - - - - - - -
COMPROBANTES FISCALES REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA DE
NOBSA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO TESORERO
MUNICIPAL CERTIFICA. Que en los archivos de la tesorería
Municipal aparece inscrito el predio 000000060050000 el cual
figura a nombre de ALARCON -JIMENEZ Y CIA-S EN-C, dirección
del predio La Pradera, ubicación RURAL, AREA 17 Hectáreas
5000 metros, valor avalúo $ 203.790.000(predio mayor
extensión) el cual se encuentra a paz y salvo por concepto
de Impuesto Predial, Expedido a los 07 días del mes de Mayo
de 2.004. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.004, (hay
firma y sello). El original del paz y salvo se encuentra
protocolizado en esta Notaria. - - - - - - - - - - - - - -
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que fue el presente
instrumento por los comparecientes y advertidos de las
formalidades del registro dentro de los dos meses siguientes
al otorgamiento de la presente escritura y reunidos los
requisitos legales, lo firman en prueba de su con
sentimiento, junto con la suscrita Notaria quien en esta
forma lo autoriza. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
CONSTANCIA La presente escritura pública se contiene en las
hojas de papel Notarial números: AA 14616844 AA 14616845 AA
14616846 Derechos Notariales: Resolución 1450 de 2004
compraventa $ 25.646 SUPERINTENDENCIA $ 2.785 FONDO $ 2.785
RETEFUENTE $50.000 IVA $ 4.103

LA VENDEDORA

Blanca Isabel

BLANCA ISABEL ALARCON JIMENEZ
C.C. No. 41404423

AA 14616846

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AA 14616845 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 210 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2004

LOS COMPRADORES

AMINTO ROJAS MURILLO
C.C. No. 7436948 de Sabana

SANDRA YANNETH CELY ORTIZ
C.C. No. 46.672.088 de [illegible]

LUCY MESA DIAZ
Notaria Única

REPUBLICA DE COLOMBIA LUCY MESA DIAZ NOTARIA UNICA SOGAMOSO - BOYACA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

# RV: Designacion 2010-0100

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 09/11/2022 10:49

Para: EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>;arqquio@gmail.com <arqquio@gmail.com>

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
**Enviado:** jueves, 20 de octubre de 2022 12:43
**Para:** Edwin Malaver Quijano <arquijanoe@gmail.com>
**Asunto:** Designacion 2010-0100

Buenas Tardes

Me permito enviar el oficio de la referencia para efectos de notificación y de su competencia.

atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

24 183

26

*REPUBLICA DE COLOMBIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
*Departamento de Boyacá*
*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA*

---

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

CERTIFICA:

Que las anteriores fotocopias en doce (12) f.u., fueron sacadas del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO BAJO EL No 2008 0107 siendo demandante: ALFONSO NUÑEZ MERCHAN y en contra de AMINTO ROJAS MURILLO, y son auténticas, las que tuve a la vista hoy nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013). Dentro del mismo se decretó el archivo por PERENCIÓN y el levantaminto de las medidas cautelares, dejándolas a disposición del presente proceso ejecutivo radicado bajo el No 2010 0100. Para constancia firmo

LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA

25 104 27

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2010- 0100
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
DEMANDADO: AMINTO ROJAS

**MIGUEL AMGEL IBAÑEZ PEREZ**, obrando en mi condición de procurador judicial del demandante y conocido de autos, con mi acostumbrado respeto concurro ante su despacho, con el fin de solicitarle, se sirva proceder de conformidad con lo enunciado en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil que establece que "*En firme el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507 o la sentencia contemplada en el artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes*".

Por lo anterior señor juez sírvase fijar fecha y hora para evacuar dicha diligencia.

De la Señora Juez, Cordial y Respetuosamente,

**MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ**
**C. C. Nº 9530584 DE SOGAMOSO**
**T. P. Nº 88.474 DEL C.S.J**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Miguel Angel Ibañez.
C.C 9530584 de 8474
Fecha: 08-10-13 Hora 11:00 a.m.
X Andrea Montaño
SECRETARIA

26 115
28

Al despacho del señor Juez hoy Veintidós (22) de Octubre de Dos mil trece (2013).

LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa (Boyacá), Veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil trece (2013)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
APODERADO: HENRY SANDOVAL
DEMANDADOS: AMINTO ROJAS Y CELINO MURILLO

Encontrándose el bien inmueble con folio de matricula inmobiliaria No 095-115468 debidamente embargado y secuestrado, se decreta el avaluó del mismo. Como perito se nombra a los señores [illegible] quien forma parte de la lista de auxiliares que se lleva en este Despacho.

Notifíquesele el nombramiento para que se presente a este juzgado a tomar posesión del cargo y que rinda su experticio en el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su posesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA**

**La providencia anterior se notificó por ESTADO No 42**
**Hoy 3 de Diciembre 2013**
**LIDA VALDERRAMA SANCHEZ**
**Secretaria.**

12-06-14 27 29

Señora
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008 - 0107 → 010**
**DEMANDANTE: ALFONSO NUÑEZ MERCHAN**
**DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO**

**LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ,** mayor de edad y vecina de Sogamoso, identificada como aparece al pie de mi firma en el ejercicio del cargo como auxiliar de la Justicia (perito a valuador) debidamente nombrada y posesionada en su Despacho, me permito informar lo siguiente:

Una vez revisado el proceso de la referencia, para dar cumplimiento a mi labor, se observó que el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-11182333 y Cedula Catastral No. 000000060050000, no corresponden al Folio de Matricula donde se halla inscrito la medida cautelar, toda vez qué ésta se encuentra inscrita en la anotación No. 2 del folio de Matricula No. 095-115468 que corresponde al predio de AMINTO ROJAS MURILLO y otra. Por lo anterior solicito a la Señora Juez, sobre que predio se debe practicar el avaluó ordenado por su Despacho.

Atentamente,

Luz Marina Ponguta F.
**LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ**
C.C. No. 46.360.983 de Sogamoso

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Luz Marina Ponguta
C.C. 46360983 T.P. 509
Fecha: 30-04-14 Hora 10:10
SECRETARIA

A.P 28 30

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Al despacho de la señora Juez, hoy doce (12) de Junio de dos mil catorce (2014). Para su conocimiento.

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO
Secretario.

***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL***
Nobsa -(Boy), veintinueve (29) de Agosto de dos mil catorce (2014)

**REF: EJECUTIVO/ 2010-0100**
**DEMANDANTE: ALFONSO NUÑEZ MERCHAN**
**DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO.**

Revisado el memorial que antecede, se observa que el mismo está referenciado con el número de proceso 2008- 0107; proceso que actualmente se encuentra archivado. Por tanto no es procedente acceder a la solicitud, al no corresponder dicho número con la referencia de este proceso (2010-0100).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA.**

**La providencia anterior se notificó por Estado No. 25**
**Hoy 02 de Septiembre de 2014.**

**Néstor Andres Rangel Pacheco**
**Secretario.**

M.E.C.M.

29 31

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, hoy 04-09-14 de 2014.

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nobsa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014).

REF: PROCESO EJECITIVO No. 2010-0100
DE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
CONTRA: AMAINTO ROJAS MURILLO

Revisadas las presentes diligencias se observa que Dentro del presente proceso, se decretó el embargo del remanente del proceso EJECUTIVO No. 2012-0072, que se tramitada en este mismo despacho, y que por haberse decretado su terminación dicho remanente paso a formar parte del proceso de la referencia, y el cual consiste en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 095-115468, embargo que fue debidamente inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Pero revisada la diligencia de secuestro, efectuada por este Despacho, encontramos que el número del folio de matrícula inmobiliaria denunciado por el demandante (EN ELPROCESO EJECUTIVO 2012-00072) ALFONSO NUÑEZ MERCHAN, corresponde al No. 11182333, es decir que no hay concordancia entre el folio de matrícula inmobiliaria en donde se registró el embargo del inmueble, y el citado por el mencionado NUÑEZ MERCHAN en la diligencia de. secuestro.

Así las cosas, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho, quien es el propietario del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 11182333, y si tiene alguna relación con el folio de matrícula No. 095-115468 y con el demandado AMINTO ROJAS MURILLO.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez

30 32

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL***

***NOBSA-BOYACÁ***

OFICIO N° JPMN 2014-1665

14 de octubre de 2014.

Señor (a)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Sogamoso-(Boy)

Ref. PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2010-00100-00

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI

DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO

C.C. No. 74.369.481 de Duitama-(Boy).

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) proferido dentro del expediente de la referencia, en forma atenta me permito comunicarle que se ordenó OFICIARLO para que informe a este Despacho con destino al proceso en referencia, quien es el Propietario del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-11182333, y sí tiene alguna relación con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 y el Demandado.

Sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente comunicado.

Atentamente,

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO

**SECRETARIO**

Recibido
Miguel Angel Ibañez
Apoderado
6 feb. 2015

*Dir. Carrera 9 No 8-57*
*Tel. (8) 7773763*
*juzgadopmunicipal1@gmail.com*
*Nobsa-(Boy)*

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

0952015EE00402

Sogamoso, 20 de febrero del año 2015

Señor
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**
Nobsa–Boyacá

Asunto: Oficio JPMN 2014-1665 del 14-10-2015.
Proceso No. 2010-00100-00
Información Propietario

Atentamente le comunico que para dar cumplimiento a lo requerido en su oficio No. 1665 de fecha 14 de octubre del año en curso, debe citar los números de matrículas inmobiliarias correctos, ya que en uno de los aportados le sobran dígitos (095-11182333).

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO LEON MEJIA**
Registrador Seccional

Nidia R.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso-Boyacá**
Dirección: Calle 10 No. 11-39 Piso 2°
Teléfonos: 770 34 98 771 2170
Email: ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co

**RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA –BOYACA**

34
32

Oficio No. JPMN 2015-0647
5 de marzo de 2015.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso.

De manera comedida y en respuesta a su oficio 0952015EE00402, de fecha 20 de febrero de 2015, me perito aclarar nuestro oficio 1665, en el sentido de que se informe a este juzgado quien es el propietario del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-0111823 y si el mismo tiene alguna relación con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 y con el demandado AMINTO ROJAS MURILLO.

Atentamente

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO ~~BOTIA~~
Juez.

Recibido 21 Abril 2015
Abogado de la demandante.
8:02 AM.

M.E.C.

35,
33

Al Despacho, hoy cinco de junio de 2015. Provea.

NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Nobsa, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

REF: PROCESO No. 2010-0100
DE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
CONTRA: AMINTO ROJAS Y CELINA MURILLO

En atención a que para continuar con el trámite del presente proceso se hace necesaria la respuesta de la oficina de Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, requiérasele a fin de que dé respuesta a nuestro oficio 2015-0647 de fecha 5 de marzo de 2015.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
**DUITAMA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 18** fijado el día 17 de junio de 2015, a la hora de las 8:00 a.m.

**NESTOR ANDRES RANGEL PACHECO**
**SECRETARIO**

35 20

2013-0303

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

P. 03-Julio-15

Recibo 11/2015
3.35 p.m.

0952015EE00889

Sogamoso 06 de mayo del año 2015

Señor
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**
Carrera 9 A No. 8-57
Nobsa-Boyacá

Ref: Oficio No. 647 del 05-08-2014
Solicitud información folios 095-0111823 y 095-115468

Con un cordial saludo, me permito informar que el folio dematrícula inmobiliaria 095-111823 correspondiente al predio denominado **LOTE NUMERO DIEZ Y SEIS**, ubicado en el municipio de Nobsa vereda Dicho, (extensión 1.566.00M2.) es de propiedad de la señora **BLANCA ISABEL ALARCON JIMENEZ**, la cual adquirio el inmueble por medio de la escritura pública No. 086 de fecha 18-05-2004 de la Notaria Única de Nobsa, registrada el 10 de junio del 2004 como anotación No. 02.

Posteriormente la Señora **BLANCA ISABEL ALARCON**, vende parte del predio (1.416,00M2.) a los señores **SANDRA YANNETH CELY ORTIZ Y AMINTO ROJAS MURILLO** según escritura No. 210 del 03 de diciembre del 2004 Notaria Única de Nobsa, registrada el 06 de diciembre del 2004, como anotacion No. 03. Para esta venta parcial se asigno el folio de matricula inmobiliaria 095-115468.

El folio de matrícula inmobiliaria 095-115468 de propiedad de AMINTO ROJAS MURILLO y SANDRA YANNETH CELY ORTIZ, fue segregado del de mayor extensión 095-111823.

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO LEON MEJIA**
Registrador Seccional

Nidia R.

**Oficina de Registro Instrumentos Públicos**
**Calle 10 No. 11-39 Piso 2 Tel: 770 34 98 771 2170**
**Sogamoso -Boyacá**
**Email: ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co**

*ALBA MILENA CARDENAS DIAZ*
*ABOGADA U. SANTO TOMAS*
*CARRERA 18 NO 14-24 OFIC. 407 EDIF. ROYAL CENTER DUITAMA*
*3143928718.*

37

36

**SEÑORES:**

**JUZGADO PROMISCUO DE NOBSA.**

**E.S.D**

**REF: sustitución de poder DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO singular N0 2010- 100.**
**DEMANDANTE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI**
**DEMANDADO: AMINTO ROJAS**

**MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ,** identificado al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado del señor, **LUIS HERNANDO AMORTEGUI,** a usted manifiesto que sustituyo el presente poder a la doctora **ALBA MILENA CARDENAS DIAZ,** identificada con la C.CN0 46.450.348 de Duitama, y T.PN0 187.417 C.S de la J para que en adelante siga interviniendo en el mencionado proceso, la doctora **ALBA MILENA CARDENAS,** tiene las mismas facultades otorgadas es decir todas las facultades legales para la defensa y el buen desempeño de este mandato para el cabal cumplimiento.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería Judicial a la doctora **ALBA MILENA CARDENAS DIAZ,** para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE DUITAMA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ
C.C. 9.530.584 DE SOGAMOSO T.P. 88474.
HOY 02 FEB 2017
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES GRUPO DE TRABAJO DUITAMA

Cordialmente,

**MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ.**

**C.CN0 9.530.584 de Sogamoso.**

**T.PN0 88.474 C.S de la J**

**Acepto.**

**ALBA MILENA CARDENAS DIAZ**

**CC No 46.450.348 expedida en Duitama.**

**T.P. No187-417 del C. S. de la J.**

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE DUITAMA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
ALBA MILENA CARDENAS DIAZ
C.C. 46450348 DE DUITAMA T.P. 187417
HOY 03 FEB 2017
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES GRUPO DE TRABAJO DUITAMA

78

37

**RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.**

Nobsa (Boyacá), treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| Radicación No | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | LUIS HERNANDO AMORTEGUI |
| Demandado: | AMINTO ROJAS MIRILLO Y OTRA. |

Efectuada la declaración por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos, del bien inmueble secuestrado dentro del proceso ejecutivo No. 2008-00107 , y puestos a disposición del proceso de la referencia por embargo de remanente, es del caso requerir a la perito avaluador designada por este Despacho mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2013, y debidamente posesionada con fecha 21 de marzo de 2014, para que proceda a efectuar el correspondiente avalúo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 095-115468. Para lo cual cuenta con el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, sopena de dar aplicación a lo establecido en el inciso final del art.49 del C.G.P. y numeral 8 del Art. 50 Ibídem.

De igual manera y atendiendo la sustitución efectuada por el doctor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ, quien venía actuando como apoderado actor, a la doctora ALBA MILENA CARDENAS DIAZ, se reconoce personería a la última de las nombradas, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Juez.

79

38

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0100
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
CAUSANTE: AMINTO ROJAS MURILLO

LUIS HERNANDO AMORTEGUI, mayor de edad, vecino y domiciliado en Nobsa, Boyacá Identificados con la C.C. 2.999.268 de Choachi, manifiesto a Usted que revoco el poder que le había sido conferido al doctor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ Identificado con la C.C. No. 9.530.584 y T.P. No. 88474 del C.S.J. Quien se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia y en su lugar confiero poder amplio y suficiente al doctor EFRAIN BARBOSA SALCEDO, quien se identifica con la C.C.No. 74.183.141 y T.P. No. 197357, del C.S.J, para que en mi nombre y representación adelante hasta su terminación, el proceso ejecutivo de la referencia. Manifestando desde ya que no acepto la sustitución hecha por el doctor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ a la doctora ALBA MILENA CARDENAS DIAZ.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al mandato conforme a lo establecido por el Art. 70 del C.P.C. y las especiales de recibir, transigir, sustituir, renunciar , conciliar, reasumir aportar pruebas interponer recursos, sustentarlos y en general cualquier facultad que sea en beneficio de mis derechos e intereses.

Anexo paz y salvo expedido por el Doctor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ.

Atentamente,
Luis Hernando Amortegui
LUIS HERNANDO AMORTEGUI
C.C. 2.999.268 de CHOACHI

Acepto
EFRAIN BARBOSA SALCEDO,
C.C.No. 74.183.141 de Sogamoso
T.P. No. 197.357, del C.S.J

9 6 2017 Luis Harnando

Amortegui c.c No 2.999.268 de [illegible]

Luis Hernando Amortegui

[illegible]

13 06 2017 Efrain Barbosa

Saludo

C.C No 74.186.141 T.P No. 197357

[illegible]

[illegible] (a)

[illegible] por el(ella) [illegible]

sus actos públicos y privados [illegible]

del C. de P.C.)

[illegible]

410

39

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2010 - 100
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
DEMANDADO: AMINTO ROJAS

**MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, abogado en ejercicio identificado civil y** profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por **medio de la presente CERTIFICO QUE ESTOY A PAZ Y SALVO por todo concepto de honorarios profesionales con mi mandante frente a el ejercicio profesional de apoderado judicial del señor LUIS HERNANDO AMORTEGUI en contra de** AMINTO ROJAS dentro del proceso de la referencia, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De la señora Juez, Cordial y Respetuosamente,

MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ
C.C. N 9.530.584 SOGAMOSO
T.P. N. 88,474 C.S.J.

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0100
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
CAUSANTE: AMINTO ROJAS MURILLO

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, actuando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS HERNANDO AMORTEGUI, solicito a Usted se sirva reconocerme personería para actuar en el presente proceso.

De igual manera y en consideración a que la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso ha efectuado la aclaración pertinente sobre el folio de matrícula inmobiliaria, solicito muy comedidamente a su Despacho se requiera a la perito avaluador, nombrada por su Despacho y debidamente posesionada, para que proceda a efectuar el avalúo del inmueble legalmente secuestrado.

Solcito señora Juez que una vez fijada fecha para remate, al momento de la elaboración del aviso, se tenga en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria, corresponde al 095-115468, según aclaración de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Sogamoso.

Atentamente,

EFRAIN BARBOSA SALCEDO,
C.C.No. 74.183.141 de Sogamoso
T.P. No. 197.357, del C.S.J

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTSRO.
PROCESO EJECUTIVO NO. 2008-0107.

En Nobsa a los once dias dele mes de agosto de dosmil diez, ala hora de las nueve de la mañana , fecha y hora previamente señaladas para llevr a cabo diligencia de secuestro, dentro del presente proceso. Una vex abierto el acto, comparec ieron las siguientes personas el demandante ALFONSO NUÑEZ MERCHAN, quien se identificó conla C.C. No. 7.211.209 de Duitama, la secuestre desiganda EDILMA CRUZ MENDOZA , quien se identificó con la C.C. No. 40.013.948 de Tunja. La señora Juez y su secretria Ad-Hoc, junto con elpersonal relacionado, nos trasladamos al sitio de la diligencia, vereda de Dicho sector puntalarga, casa de habitacion del señor AMINTO ROJAS, una vez allí fuimos atendidos por el demandado Aminto Rojas, quien se identificćo con la c.c. No. 74.369.481 , a quienla señora Juez procedio a explicarle el motivo de esta diligencia. Acto seguido se le concedio el uso de la palabra al Demandante a fin de que proceda a denunciar el iunmueble a secuestrar y a lop cual pprocedio asi: " En forma respetuosa me permito manifestar al Desapcho, que denuncio, como de propiedad, prosesion y tenecia, el bien inmueble junto con todas sus mejoras que en él se encuentran construidas, inmueble identificado, con matricula inmobiliria No., 095-11182333 de lal oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Sogamoso, y cedula catastral No. 000000060050000, predio adquirido por el demandado AMINTO ROJAS MURILLO, segun escritura 2010 de feecha 3 de diciembre del año 2004, de la Notaria Unica del Circulo de Sogamoso y registrada a su correspondiente fólio de matricula , inmueble que se encuentra ubicado en la vereda de dicho sector Puntalarga y distinguido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con via interna 4, en longitud de 64.85 Mtrs; POR EL ORIENTE: Con via interna 3, en longitud de 24.16 Mtrs; POR EL SUR: Con el lóte No. 15 en l ongitud de 49. 85 Mrs, voltea en linea recta hacia el norte en extensión de 10 Mtrs, baja hacia el occidnete con el mismo predio de lal vendedora en extension de 15 Metrso; POR EL OCCIDENTE , con la autopista Nobsa Duitama en extension de 14.16 Mtrs y encierra, que la cabida es de 1.416 Mtrs, y que dentro de este inmuebl se encuentra una construcción en dos plantas estilo colonial, que consta de PRIMER PISO: Una sale, una habitación con closet, un baño una cocina semi integral, un patio de ropas. SEGUNDO PISO: Dos habitaciones, una sala, un baño auxiliar, un estudio,y unpatio de ropas y cuenta con los servicios de agua, luz y alcazntarillado

42 A

Los pisos estan construidos en ceramica y madera, construccion en regular estado de conservacion; este predio tiene acceso por la via 2,3 y 4 del loteo matriz que se hizo en uno de mayor extensión, al estar identificado en todas y cada una de las partes, anexa sse encuntra una cosntrucción de paredes en obra negra levantadas en bloque y ladrillo con una proyección tipo bodega, la cual no se encuentra cubierta, a esto limito mi denuncia de bienes, reservandome denunciar otros si fuere necesario". La señora Juez una vez verificado el inmueble denunciado por la parte actora, lo declara legalmente secuestrado y de él hace entrega real y material ala secuestre quien manifiesta: Que recibe a satisfacción el inmueble secuestrado, haciendole la adavertencia que deja el inmueble en deposito gratuito al demandado, y que ejercerla adeministracion del mismo en legal forma . Se señalana como honorarios al secuestre la suma de DOSCIENTOSMIL PESOS, los que serán consignados en depositos Judiciales, a ordanes de la secuestre, entre el 17 y el 20 de agosto del año en curso. En estado de la diligencia el demandante solicito el uso de la palabra, la que le fue consedida por el Despacho y manifestó: " solicito respetuosamente que se deje constancia en esta diligencia que esta fue atendida directamente por el demando y aporto copías de las escrituras al proceso en tres fólios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, por quienes en ella intervinieron.

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO DOTIA.
Juez.

ALFONSO NUÑEZ MERCHAN
Demandante.

EDILMA CRUZ MENDOZA
Secuestre.

93

# *DICTAMEN PERICIAL*

## *AVALUO COMERCIAL*

## *PREDIO DENOMINADO LOTE 16*

***INTERESADO: ROSALBA RIOS AMORTEGUI***

***APODERADO: EFRAIN BARBOSA SALCEDO***

---

***LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ***

***AUXILIAR DE LA JUSTICIA***

***CALLE 7 A. N° 21-26 SOGAMOSO***

***luzmponguta@gmail.com***

***CEL. 3143934275***

44

**Señora**
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2010 - 100}**
**AVALUO COMERCIAL DE UN INMUEBLE.**

**LUZ MARINA PONGUTA FERNÁNDEZ,** mayor de edad y vecina de Sogamoso, identificad con la C. C. No. 46.360.983 de Sogamoso, en mi calidad de auxiliar de la Justicia (Perito Evaluador), por medio del presente escrito permito allegar avaluó de
13965 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, a lo cual procedo a evaluar el bien inmueble, así:

**a.-** En mi condición de auxiliar de la justicia (Perito), mi opinión es independiente y corresponde a la real convicción profesional; no tengo ningún interés presente o futuro sobre el inmueble solicitado en avaluó.

**b.-** El método realizado para presentar el avaluó solicitado, se basó en la visita técnica al predio, con el propósito de realizar el correspondiente análisis del Sector donde se localiza, acabados generales, diseño y tipo de construcción, estado de conservación, acabados, vetustez observando las características físicas y de ubicación

**c.-** Declaro que integro la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Sogamoso; poseo la experiencia de ocho (8) años aproximadamente, como tal; cuentos con capacitación de la lonja de propiedad raíz de Boyada, requerida para esta clase de dictámenes.

**d.-** Algunos de los casos en los cuales he sido designado como auxiliar de la justicia (Perito), durante los últimos cuatro (4) años son los siguientes:

.- .- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA REF. PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: LUIS A. PEREZ, DEMANDADO: MARINA ACOSTA, APODERADO: DRA. ALBERTNA AGUIRRE.

.- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOGAMOSO. REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 00192, DEMANDANTE: JOAQUIN NIÑO NIÑO, DEMANDADO: LUIS GABRIEL CRISTANCHO Y MARIA PRICILA ACEVEDO R. APODERADA: DRA. DIANA ROJAS.

.- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 0071 -00, DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SALAMANCA GUAQUIDA, DEMANDADO: EDGAR TELLEZ ORDUZ.

.- JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO, REF. REPARACIÓN DIRECTA No. 2009-0184, DEMANDANTE: EMILIANO RIVERA SUAREZ Y OTROS. DDO: LA

NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA, INAT, INCODER Y USOCHICAMOCHA.

.- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REF: DICTAMEN PERICIAL, PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, DTE: LUIS GUSTAVO Y MARCELA SUAREZ PÉREZ, DDO: PERSONAS INDETERMINADAS. RDO: No. 2014-091 (J.1).

.- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REF: DICTAMEN PERICIAL, PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA, DTE: GLORIA EDILSE MARQUEZ, DDO: PERSONAS INDETERMINADAS, RDO: 2014-039 (J.2), APODERADO: Dra. MARIA EVA SILVA.

.- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA, REF: DICTAMEN PERICIAL, PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, RDO: No. 2013-0254, DTE: MARIA INES HERRERA RINCON. DDO: PERSONAS INDETERMINADAS, APODERADO: Dr. FERNANDO FAGUA.

.- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA, REF: DICTAMEN PERICIAL, PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, DDTE: ANA AMELIA MONTAÑA REINA, DDO: PERSONAS INDETERMINADAS, RDO: 2014-0215.

.- JUZGADOTERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, DICTAMEN PERICIAL, PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, DDTE: LUCY MAGALY TACHA ALVAREZ, DDO: PERSONAS INDETERMINADAS, RDO: 2014-058 (J.1), APODERADO: Dr. OMAR DIAZ LOPEZ.

**e.-** No he sido designado en anteriores oportunidades como perito evaluador en Procesos Ejecutivos, con el mismo apoderado Dr. EFRAIN BARBOSA ACEVEDO.

**f.-** No me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del C. G. del P.

## INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE

Se trata de un bien inmueble ubicado en el Área Rural Municipio de Nobsa, así:

**DIRECCION DEL PREDIO.....VEREDA DICHO,**

**SECTOR.....PUNTALARGA**

**TIPO DE INMUEBLE.....RURAL**

**CLASE DE AVALUO.....COMERCIAL**

**DEPARTAMENTO.....BOYACÁ**

**MUNICIPIO.....NOBSA**

**CERTIFICADO CATASTRAL.....000000060050000**

**MATRICULA INMOBILIARIA.....095-115468**

**VECINDARIO..... Encontramos que el entorno está dedicado a explotación agrícola, e industrial y predominante artesanal y turístico.**

46
2

**FECHA DE INFORME.....12-08-2017**

**UBICACIÓN**: El predio se encuentra ubicado en el Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá. Alinderado así: Por el NORTE: con vía interna 4; en longitud de 64.85 metros lineales; Por ORIENTE: con vía interna 3, en longitud de 24.16 metros lineales; Por el SUR: con lote No. 15, en longitud de 49.85 metros lineales, voltea en línea recta hacia el Norte en extensión de 10 metros, baja hacia el occidente con el mismo predio de la vendedora, en extensión de 15 metros; Por el OCCIDENTE: con la Autopista Nobsa - Duitama, en longitud de 14.16 metros lineales y encierra. Con un área aproximada de mil cuatrocientos diez y seis (1.416) metros cuadrados.

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** Se trata de un lote de terreno, se encuentra construida una casa unifamiliar de dos platas estilo colonial, construida en ladrillo, placa fundida en cemento, hierro y el segundo piso en teja de barro, distribuida así: Primera planta: Una alcoba con closet, cocina semi integral con mesones y estufa de carbón, sala, comedor, un baño y patio de ropas, se encuentra también una escalera en madera amarillo y pino, barandas en forja que permite el acceso a la segunda planta. Segunda Planta: Dos habitaciones, una construcción sala, un baño auxiliar, estudio, patio de ropas y balcón, pisos en cerámica y madera, puertas y ventanas en madera. Además, se observa una construcción en ladrillo y teja de Eternit y pisos en tierra, esta construcción se encuentra destinada como bodega para el almacenamiento de madera y muebles. De topografía plan. dedicado a vivienda y bodega.

**INFORMACION DEL SECTOR:**

**ETAPA CICLO VITAL DEL VECINDARIO:**
CRECIENTE XXXXXX EQUILIBRIO DECLINACION

**RITMO DE CRECIMIENTO:**
RAPIDO LENTO CONSTANTE XXXXXX

**VALOR DE LAS PROPIEDADES**:
CRECIENTE XXXXXX DECRECIENTE ESTABLE

**POBLACION:**
CRECIENTE DECRECIENTE ESTABLE XXXXX

**OCUPACION PREDOMINANTE:**
Según lo Inspeccionado se puede establecer que el predio se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Nobsa, Vereda Dicho, Sector Puntalarga, lugar turístico, artesanal, agrícola y pecuaria.

**VIAS DE ACCESO Y CARÁCTERISTICAS:**

El bien inmueble objeto de avaluó linda por un costado con la Autopista que de Duitama conduce a Nobsa, además tiene acceso por las vías internas 2, 3 y 4 de la alinderación.

**SERVICIOS PUBLICOS:**

47

El bien inmueble cuenta con servicio públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

**AVALUO**

Por la ubicación del inmueble, por sus características, y demás factores que integran la zona de ubicación en general y de acuerdo a las estadísticas del mercado inmobiliario, e investigando con vecinos y propietarios del sector por predios de las mismas características del descrito en este avalúo se puede establecer que el valor comercial del inmueble es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (550.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE.**

**EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL AVALUO SOLICITADO ES POR LA SUMA DE: QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE.**

**OBSERVACIONES FINALES:** para la elaboración del dictamen se tuvo en cuenta además de las características particulares del bien, la ubicación, vías de comunicación, destino, servicios públicos, construcciones, entorno del sector de ubicación, posibilidades de desarrollo, vía de acceso al predio, frente sobre vías principales y en general el mercado inmobiliario del sector, adicionalmente manifiesto a la señora Juez, que no se tuvo en cuenta ninguna recomendación particular de las partes en el proceso de la referencia, y que la suscrita no tiene ningún interés personal en la elaboración del dictamen diferente a cumplir lo ordenado por su Autoridad.

En los anteriores términos, dejo rendido el dictamen conforme a lo solicitado por el señor Juez en el asunto referenciado, para los fines legales pertenecientes. Estaré atenta a las sugerencias y demás observaciones que se hagan respecto del dictamen relacionado.

Adjunto registro fotográfico.

Atentamente,

Luz Marina Ponguta F.
LUZ MARINA PONGUTÁ FERNANDEZ
C.C. 46.360.983 de Sogamoso

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Luz Marina Ponguta
C.C. 46.360.983 T.P. 209
Fecha: 18-08-2017 Hora 10:24
SECRETARIA
8 Folios

44
51

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**
**Nobsa, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

| | |
|---|---|
| **Radicación N°:** | **2010-0100** |
| **Proceso:** | **EJECUTIVO** |
| **Demandante:** | **LUIS HERNANDO AMORTEGUI** |
| **Demandado:** | **AMINTO ROJAS** |

En atención a la solicitud que antecede por la cual se revoca un poder y se adjunta paz y salvo expedido por el apoderado, el despacho RECONOCE personería jurídica para actuar al doctor EFRAIN BARBOSA SALCEDO como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en los términos del poder otorgado de conformidad a lo estipulado en el art. 76 del CGP, entiéndase dicha revocatoria de poder respecto al doctor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ y consecuencialmente a la dra. ALBA MILENA CARDENAS, Envíesele comunicación al doctor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ y a la dra. ALBA MILENA CARDENAS a la dirección de notificación que aparece en la demanda.

De conformidad a la solicitud que interpone el señor apoderado de la parte actora en cuanto a requerir a la perito avaluador posesionada por este Juzgado, y en virtud de que la misma había sido requerida mediante auto calendado a mayo 30 de 2017 y no cumplió con lo ordenado, de conformidad a lo ordenado en el art. 49 del CGP se relevara inmediatamente, consecuencialmente Nómbrese al Señor (a): Julio Alexander Hernandez como PERITO AVALUADOR y quien forma parte de la lista de auxiliares, que se lleva en este Juzgado, para que avalúe el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 095-115468, legalmente embargado y secuestrado dentro de este proceso, notifíquesele en debida forma para tomar posesión de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No.24** fijado el día **23 de agosto de 2017** a la hora de las 8:00 a.m

**CLAUDIA LORENA GALINDO MUILLO**
**Secretaria.**

52

**DILIGENCIA DE POSESION:**

REF: PROCESO No.2010-0100
DE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
CONTRA: AMINTO ROJAS Y CELINA MURILLO

En Nobsa a los VEINTE (20) días del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el señor JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ , Quien se Identificó con la C.C. 74370073 de Duitama, teléfono: 3107632074 con el fin de tomar posesión del cargo de perito evaluador dentro del proceso de la referencia, Para tal fin la señora juez por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento de conformidad con la ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionada. Al posesionada se le hace saber que Cuenta con el término de 10 días para rendir su dictamen. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Juez.

**JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ**
Perito

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 74.370.073
MESA ORTIZ
APELLIDOS
JULIO ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA

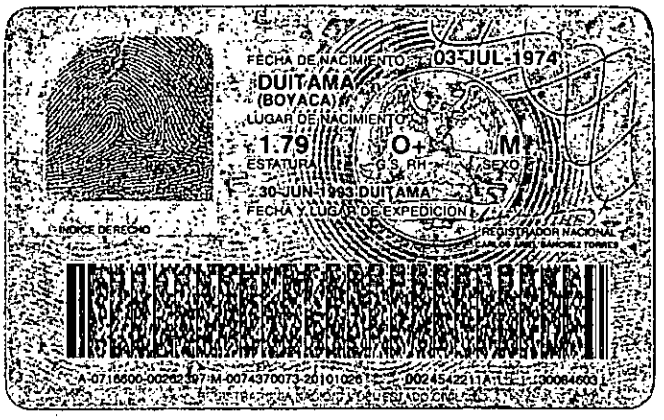
FECHA DE NACIMIENTO 03-JUL-1974
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79
O+
M
ESTATURA
G.S. RH
SEXO
30-JUN-1993 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Perito Avalador*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*

54

Nobsa, Octubre 31 de 2017

SEÑORES:
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.**
Ciudad

**REFERENCIA**: Avalúo Inmueble Comercial dentro del proceso Ejecutivo de Menor cuantía N° 2010 - 0100

Respetuoso saludo:

Me permito presentar informe de avaluó de un local comercial ubicado en la vereda Puntalarga, predio ubicado en la zona rural del municipio Nobsa Departamento de Boyacá.

**JULIOALEXANDER MESA ORTIZ**, mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de auxiliar de la justicia inscrito en Boyacá y de acuerdo al Código de procedimiento civil aplicado, ley 446 de 1998, articulo 10, Ley 388 de 1997 Decreto 1420 de 1998, Decreto 2649 de 1993, Resolución 620 de 1998, solicitud, aportación y práctica de pruebas, me permito presentar CONCEPTO DE AVALÚO COMERCIAL del inmueble del señor AMINTO ROJAS, autorizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, según la ley que se enuncia y que así lo permite.

## AVALUO COMERCIAL CASA DE HABITACIÓN Y BODEGA

### 1. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio, y su espacio de negociación se establece considerando los resultados de una investigación exhaustiva de mercado, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble.

### 2. OBJETO DEL AVALUO:

El objeto del presente avalúo es determinar el VALOR COMERCIAL del inmueble en mención esta ubicado en la Vereda Puntalarga, zona rural municipio Nobsa Departamento de Boyacá, observando y analizando sus características particulares y la influencia que se ejerce en el sector.

En la realización de este avalúo se tuvieron aspectos selectos para así darle el valor comercial del inmueble, económico, jurídico, de normatividad urbana y rural que me permitieron fijar parámetros de comparación con otros inmuebles similares del mercado inmobiliario.

El Área del terreno es de Mil Cuatrocientos Dieciséis metros cuadrados (1416 m2), área total de construcción de Setecientos Diez punto Ocho metros cuadrados (710.8 m2).

La explotación del inmueble es, VIVIENDA y BODEGA.

El sector dispone de servicios públicos.

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Perito Avalador*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*



## 3. OBJETIVO DEL AVALUO:

Establecer el procedimiento técnico en la elaboración de este avalúo del inmueble ubicado en la zona urbana municipio Nobsa Departamento de Boyacá.

El predio por su ubicación, extensión, servicios es de excelente sitio para su explotación de vivienda, turismo, negocio fructuoso, el mercado inmobiliario y el valor comercial se toma de acuerdo a los factores autorizados y requeridos especialmente por **CORPOLONJAS COLOMBIA** y por el mercado de la región.

## 4. INFORMACION BASICA.

**LOCALIZACION:** Ubicado la vereda Puntalarga zona urbana entrando por la autopista central que de Nobsa conduce a Duitama, a orilla de carretera dentro de la jurisdicción del municipio de Nobsa-Boyacá.

## 5. TITULOS NOTARIALES

**ESCRITURA PÚBLICA:** Número **310** del **03** de **Diciembre** de **2004** de la **Notaria Única del Circulo de Nobsa.**

**NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 095-111823**

**NUMERO PREDIAL: 00-00-0006-0050-000.**

**CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA**

## 6. INFORMACIÓN DEL SECTOR

### 6.1 DESARROLLO.

Sobre la carretera central que de Nobsa conduce hacia Duitama, se encuentra el sector turístico conocido como PUNTALARGA, jurisdicción del municipio de Nobsa.

En este sector, se ha creado un importante desarrollo urbanístico a lo largo de esta vía, como resultado del desarrollo industrial, artesanal, hotelero y comercial, motivo a que la gran mayoría de inmuebles de este sector tiene como destinación la actividad comercial de muebles rústicos, forja artística, de construcción y hotelera. Otro factor a destacar es el agropecuario, aunque es a menor escala se encuentran predios con explotación agrícola principalmente con la siembra de cebolla cabezona, hortalizas y otros dedicados al pastoreo.

### 6.2 NIVEL SOCIOECONOMICO

El sector es de carácter turístico, hotelero, los comerciantes de los muebles rústicos con una población en su mayoría del nivel socioeconómico medio-alto. Posee un comercio local de diversas micro-empresas, hoteles, viñedo, restaurantes, que la destaca como un importante centro artesanal de Boyacá destacando principalmente sus trabajos elaborados artesanalmente; también es destacada su actividad industrial, por el sector Cementero y minero que opera en el municipio distribuidos principalmente a lo largo del corredor de la carretera Central del Norte que de Belencito conduce a Bogotá, El sector también es parte de una centralidad de comercio de escala urbana y rural a lo largo de sus límites

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito Avalador
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



sobre la carrera central en donde se ubican importantes almacenes de muebles y trabajos elaborados en lana, centros de exposición de campanas.

Los ingresos de los habitantes en gran parte se derivan de la actividad económica, comercial, e industria pesada del departamento, contando con dos de las más grandes empresas del país como son cementos HOLCIM y ACERIAS PAZ DEL RIO, generando parte del empleo de la región, también la venta de productos agrícolas como hortalizas, legumbres, frutas como las uvas de la cual tenemos el mejor viñedo de la región.

Otra actividad a destacar es la construcción, como proyecto descentralizado de organización rural que en las últimas décadas han sido un sector del municipio consolidado urbanísticamente de los más valorizados de Nobsa.

## 6.3 COMERCIALIZACION

La comercialización de los bienes inmobiliarios en el sector es muy dinámica; por estar situado en un punto estratégico del municipio en un sector en proceso de desarrollo, dentro de la estratificación para los servicios públicos está clasificada como estrato 2,3 y 4. Por normatividad del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio, la industria hotelera y la comercialización de muebles, vinos se realiza a nivel nacional, los productos agrícolas y ganaderos son comercializados en el mismo municipio y municipios circunvecinos como Duitama, Sogamoso y Tibasosa

## 6.4 VIAS

El municipio de Nobsa esta comunicado con la capital del país, con excelentes vías de acceso por sus delimitación; Puerto terrestre por el Occidente carretera central del Norte - Bogotá-Tunja- Paipa-Duitama-Nobsa por el norte con los municipios de Santa Rosa de Viterbo y Floresta, al oriente con Corrales y Tópaga, al occidente con Tibasosa y Santa Rosa de Viterbo y al sur con Sogamoso y Tibasosa., por el sur con el municipio de Paipa y la doble calzada que conduce a Bogotá.

EL inmueble en mención tiene aceptables vías de acceso pavimentadas por la doble calzada Briceño – Sogamoso que en el sector de la ye Santa Teresa conduce a Nobsa en buen estado de conservación, son amplias y permiten tener un buen grado de movilidad hacia todos los puntos cardinales del municipio.

## 6.5 SERVICIOS COMUNALES

El sector de Puntalarga es uno de los lugares perfectos para vivir, esto gracias a todas las bondades que este presenta para sus habitantes, tanto en temas de comercio, esparcimiento, centros de recreación, en trasporte y vivienda.

En el sector se destacan los principales almacenes de muebles rústicos, restaurantes, polideportivo con puestos de recreación con canchas para la práctica de diferentes deportes y el buen esparcimiento de los jóvenes y la comunidad en general.

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Perito Avalador*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*



## 6.6 SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta con infraestructura de servicios públicos domiciliarios de primera necesidad como son acueducto, energía eléctrica, alcantarillado, aseo y recolección de basuras, alumbrado público, suministrados por las empresas prestadoras de dichos servicios de este municipio, tiene excelente servicio de transporte público con vías pavimentadas.

## 7. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Estas perspectivas son altas ya que Nobsa es capital con gran desarrollo industrial, artesanal y comercial, con gran progreso en el sector de la construcción y una gran expectativa el incremento en el valor de la plusvalía; **El inmueble objeto del avaluó tiene grandes posibilidades de valorización puesto que se trata de una excelente vivienda con una amplia bodega comercial de buena ubicación, se encuentra en la zona urbana a orilla de la carretera central que de Nobsa conduce a Bogotá con muy buen servicio de transporte público.**

## 7. LINDEROS Y COLINDANTES

**De acuerdo con el número de escritura en mención**
**POR EL NORTE:** Linda con vía interna cuatro (4) en longitud de sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros lineales (64.85 m.l).
**POR EL ORIENTE:** Linda con vía interna tres (3) en longitud de veinticuatro punto dieciséis metros lineales (24.16 m.l).
**POR EL SUR:** Linda con lote N°. 15 en longitud de cuarenta y nueve punto ochenta y cinco metros lineales (49.85 m.l), voltea en línea recta hacia el norte en extensión diez metros lineales (10 m.l), baja hacia el occidente con el mismo predio de la vendedora, en extensión de quince metros lineales (15 m.l).
**POR EL OCCIDENTE:** Linda con la autopista Nobsa – Duitama en longitud de catorce punto dieciséis metros lineales (14.16 m.l), a dar al primer punto y encierra.

## 8.1 Áreas

**Área total del lote:** Mil Cuatrocientos dieciséis metros cuadrados (1416 m2)
**Área construida (vivienda):** Ciento cuarenta y dos punto noventa metros cuadrados (142.90 m2).
**Área construida (Bodega):** Quinientos sesenta y siete punto noventa metros cuadrados (567.909 m2).

**FECHA DEL AVALUO: OCTUBRE 31 DE 2017**

## 9. MÉTODO

**Tradicional de investigación y comparación de Mercado,** influencia profundidad – frente, ubicación del predio funcionalidad, tamaño, topografía, accesibilidad y vías.

## 10. CRITERIO BASE DEL AVALUO:

Para determinar el valor del inmueble consideramos valor en forma integral del predio y utilizando el método comparativo del mercado simple, refiriéndose al cálculo, oferta y demanda, homogenizado y promediado respecto al valor del

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito Avalador
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia



metro cuadrado de terreno que en el sector y sectores aledaños tienen las mismas características de infraestructura urbanística y de estudio de mercado.

Aplicamos el método comparativo con la visión a futura utilización comercial o de construcción de vivienda nueva considerando la disponibilidad de servicios, estado de conservación y ubicación.
De acuerdo a la ubicación del predio, a la disponibilidad de los servicios, a su probable explotación de acuerdo con el P.B.O.T, Adicionalmente la Ley 388 de 1.998 que reglamenta los Planes de Ordenamiento Territorial, reconoce como elemento generador de Plusvalía, a los factores de proximidad al frente y al fondo y forma del lote respecto de la vía de acceso, el Decreto 1420 de 1998 el Decreto ley 15 de 1998, referenciados en temas de avalúos; definimos los siguientes criterios:

**11. ESTADO DE CONSERVACION.** (Bueno)

**12. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Construido en un lote de terreno de forma trapezoidal, en el que se halla construido un local comercial y una unidad de vivienda en lo que determina un negocio – fama de carnes- distribuida así:

**Primer Piso:** Consta de una sala, un baño social, una alcoba, una cocina que dentro de ella se encuentra el comedor y tiene puerta de acceso a la bodega.
**Segundo piso:** tres habitaciones con closet, una baño social, un balcón, un patio de ropas, paredes estucadas y pintadas, pisos en baldosín cerámico, cuenta con servicios públicos de agua, luz, alumbrado público.
**Bodega:** tiene forma de L con portón grande de entrada independiente, construcción de doble altura con viga intermedia y coronación, en el último tramo de este eje existe una viga intermedia, tiene un área de segundo piso que se encuentra unida a la vivienda, en el primer piso se encuentran dos baños y el área superior para la oficina.

**13. Construcción**

**Acabados:** estructura en concreto, fachada con muros en ladrillo, paredes estucadas y pintadas, portón de entrada en ornamentación metálica.
Primer piso: pisos en tableta y baldosín, paredes estucadas y pintadas, plancha en concreto, cielo raso en madera, puertas y ventas en carpintería de madera, escaleras casa en madera, cubierta en teja de barro.

**Construcción:** Viga de amarre perimetral y columnas, vigas intermedias, vigas de coronación y columnas, muros en mampostería de ladrillo, placas de entrepiso en concreto, escaleras de bodega en concreto,, placa del segundo piso en concreto.

**14. OCUPACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE**
La ocupación y explotación actual del inmueble es de una unidad de vivienda y una bodega de uso comercial.

**15. METODO DEL MERCADO**. (Por unidad de m2)

**16. METODO COMPARATIVO.**
De acuerdo con las particularidades que se presentan en el sector que esta el inmueble se tuvo en cuenta que la actividad comercial del inmueble es media-

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Perito Avalador*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*

alta por su proceso de desarrollo, localización, fortalecimiento urbano de acuerdo a las construcciones destinadas al uso comercial y residencial.

Los inmuebles que se tomaron como relación en el sector fueron encontrados en un área aproximada de ochocientos metros a la ronda ofertados por sus propietarios y encuestados propietarios de lotes conocedoras del mercado inmobiliario, además lotes a la venta con características similares. Estos valores incluyen la edificación de la vivienda, la bodega y el lote de terreno.

**Unidad de vivienda, bodega y lote de terreno.**

Tomando como base los datos del mercado en el sector y homogenizando tenemos:

**Método comparativo**
**Inmuebles ofertados en el sector**

| Propietario | Localización | Área | Precio m2 | Precio Total |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| **Eliecer Rincón** | Puntalarga (lote) | **1.420 m2** | **$130.000** | **$184.600.000** |
| **Guillermo Barrera** | Puntalarga (Casa 3 pisos) | **270 m2** | **$1.000.000** | **$270.000.000** |
| **Edelmira Tobos** | Puntalarga (lote) | **1.080 m2** | **$150.000** | **$162.000.000** |
| **Flor Gómez** | Puntalarga (casa 2 pisos) | **200 m2** | **$1.100.000** | **$220.000.000** |
| | | | | |
| **Valor promedio m2 lote** | | **2.500 m2** | **$140.000** | **$350.000.000** |
| **Valor promedio m2 construido** | | **470 m2** | **$850.000** | **$399.500.000** |

**Media aritmética:**

Por tanto:

**Valor total del inmueble**

| DESCRIPCION | AREA (m2) | VALOR - m2 | VALOR PARCIAL |
|---|---|---|---|
| Área del Lote | 1416 | $ 140.000 | $ 198.240.000 |
| Construcción vivienda | 142.90 | $ 850.000 | $ 121.465.000 |
| Construcción bodega | 567.90 | $ 350.000 | $ 198.765.000 |
| | | | |
| **VALOR TOTAL** | | | **$ 518.470.000** |

**VALOR DEL PREDIO: QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($518.470.000)**

## 17. INVESTIGACIÓN ECONOMICA

**17.1 DIRECTA:** Fueron indagados varios vecinos del sector y personas que tienen conocimiento de la actividad valuadora sobre el precio de inmuebles características similares (por metro cuadrado) para así unificar criterios y poder determinar el estimativo del valor comercial anteriormente determinado para el avalúo del inmueble.

**17.2 INDIRECTA:** Se realizaron consultas como el **P.B.O.T** (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) del municipio, al **IGAC** (Instituto Geográfico Agustín

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Perito Avalador*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*

Codazzi), lonjas de propiedad raíz a nivel nacional para valorar propiedades, de acuerdo con las normas existentes para métodos de avalúos, determinando así matemáticamente el método de avaluó por metro cuadrado.

**18. GRADO DE COMERCIALIZACIÓN:**

**TIPO A:** Fácil comercialización, (de cero (0) a seis (6) meses).

**19. VIGENCIA DEL AVALÚO:**

De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 422/200, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

20. **BIBLIOGRAFIA**. Acuerdo 6 de 1.990 "AVALUOS. Decreto 1420 de 1998. Ley 388 de 1997, Ley 1673 de 2013, decreto 2113 de 1992, decreto 208 de 2004 y decreto 1420 de 1998. Resolución 2555-620 de 1998. P.B.O.T. IGAC.

21. **METODOLOGIAS PRACTICAS"** Alexander Mesa, base de datos de "W.R. (William Robledo) INGENIEROS AVALUADORES", CORPOLONJAS, métodos de comparación de mercado, Copia Escritura pública y Copia certificado catastral.

**NOBSA CAPITAL INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE BOYACA**

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
Perito Avalador
Email. mjulioalexander@hotmail.com
Auxiliar de la Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

## La Escuela Superior de Administración Pública

ESAP

FACULTAD DE PREGRADO

TENIENDO EN CUENTA QUE

## JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ

## ADMINISTRADOR PÚBLICO

República de Colombia

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP

Colegio Colombiano del Administrador Público
CCAP

TARJETA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR PÚBLICO

**1071194 - T**

Julio Alexander Mesa Ortiz

C.C. No. 74.370.073

RUNAP: 1071194 F. EXP.: 16/07/2014

RESOLUCIÓN No. 07119 EGRESADO: ESAP

Presidente Nacional

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

| | |
|---|---|
| **Radicación N°:** | **2010-00100** |
| **Proceso:** | **Ejecutivo** |
| **Demandante:** | **Luis Hernando Amortegui** |
| **Demandado:** | **Aminto Rojas** |

Aceptar la cesion de derechos de credito presentada por el señor LUIS HERNANDO AMORTEGUI a ANDRES MIGUEL TORRES ZAMBRANO, de conformidad con el inciso tercero del artìculo 68 del C.G.P.

Reconocer personeria juridica como apoderado del señor ANDRES MIGUEL TORRES ZAMBRANO, en los terminos del memorial poder inicialmente conferido al doctor EFRAIN BARBOSA SALCEDO, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Vencido el termino de traslado sin que ninguna de las partes realizará objeción alguna APRUEBASE la actualización de la liquidacion del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA**
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 50 Fijado el día 18 de diciembre de 2017 a la hora de las 8:00 a.m. **CLAUDIA GALINDO MURILLO**
**Secretaria.**

68 69

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa, (Boyacá), catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | LUIS HERNANDO AMORTEGUI |
| Demandado: | AMINTO ROJAS |

Teniendo en cuenta que se realizó avalúo por el auxiliar de la justicia JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, dentro del proceso de referencia, y atendiendo que se encuentra vencido el término de traslado sin que alguna de las partes presentara objeción alguna este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** IMPARTIR APROBACIÓN al avalúo realizado por el auxiliar de la justicia JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA**
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No. 6** fijado el día **15 de febrero de 2018**, a la hora de las 8:00 a.m.

**CLAUDIA GALINDO MURILLO**
**Secretaria.**

69 70

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | LUIS HERNANDO AMORTEGUI |
| Demandado: | AMINTO ROJAS |

Revisado el expediente del presente proceso y de conformidad a la solicitud presentada por el DR. EFRAIN BARBOSA apoderado de la parte demandante, procede este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P. a señalar fecha para remate del bien inmueble objeto de litigio identificado con folio de matrícula No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Por lo anteriormente expuesto, se señala el día 5 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.., para llevar a cabo diligencia de remate del bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso identificado con folio de matrícula No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora de las 8:30 a.m.., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo, previa consignación del porcentaje de la postura y podrá empezar a hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del Código General del Proceso expídase aviso de remate por una sola vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para la diligencia en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Perito Avaluador*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*

10

Duitama, 07 de mayo de 2018

DOCTORA:
**BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA**
Nobsa Boyacá

**Referencia:** Solicitud pago de honorarios Auxiliara de la Justicia, proceso N° 2010 - 0100.
**Proceso**: Ejecutivo
**Demandante**: Luís Hernando Amórtegui y Otra.
**Demandado:** Aminto Rojas

Cordial saludo,

En atención al auto emitido por su despacho de fecha 14 de febrero del presente año, en el proceso de la referencia, mediante el cual se imparte aprobación al avalúo que presente el día 31 de octubre de 20017, y como quiera que dentro del mismo no se han fijado honorarios, por tal razón solicito a usted señora Juez de manera respetuosa se me designe los honorarios correspondientes para el mismo.

Sin otro particular

CORDIALMENTE,

**JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ**
C.C.74. 370. 073 de Duitama
Auxiliar de la Justicia
Cel. 310 7632074

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY
El anterior escrito fue presentado por:
Julio Alexander Mesa Ortiz
C.C. 74.370.073
Fecha: 07-Junio-2018 Hora 1:22 pm
SECRETARIO

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Secuestre*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*

Nobsa, Agosto31 de 2018

Doctor
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa
La ciudad

| | |
|---|---|
| **Radicación No.** | 2010 - 00100 |
| **Proceso** | Ejecutivo |
| **Demandante** | Luis Hernando Amortegui |
| **Demandado** | Aminto Rojas |

Respetado Juez.

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia como Perito Avaluador, dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento al auto de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por su despacho, me permito presentar aclaración en el sentido de explicar puntualmente que el inmueble embargado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-115468, y que el avalúo corresponde al derecho de cuota que el demandado tiene en el mismo.

En consecuencia a lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

1. Referente al folio de matrícula N°. 095 – 115468 el predio registrado en catastro NO corresponde al predio que fue practicada la diligencia de secuestre. Ese folio de matrícula inmobiliaria NO lo aporto dentro del avalúo que presente a su despacho.

El predio que aparece en registrado en Catastro es el siguiente:

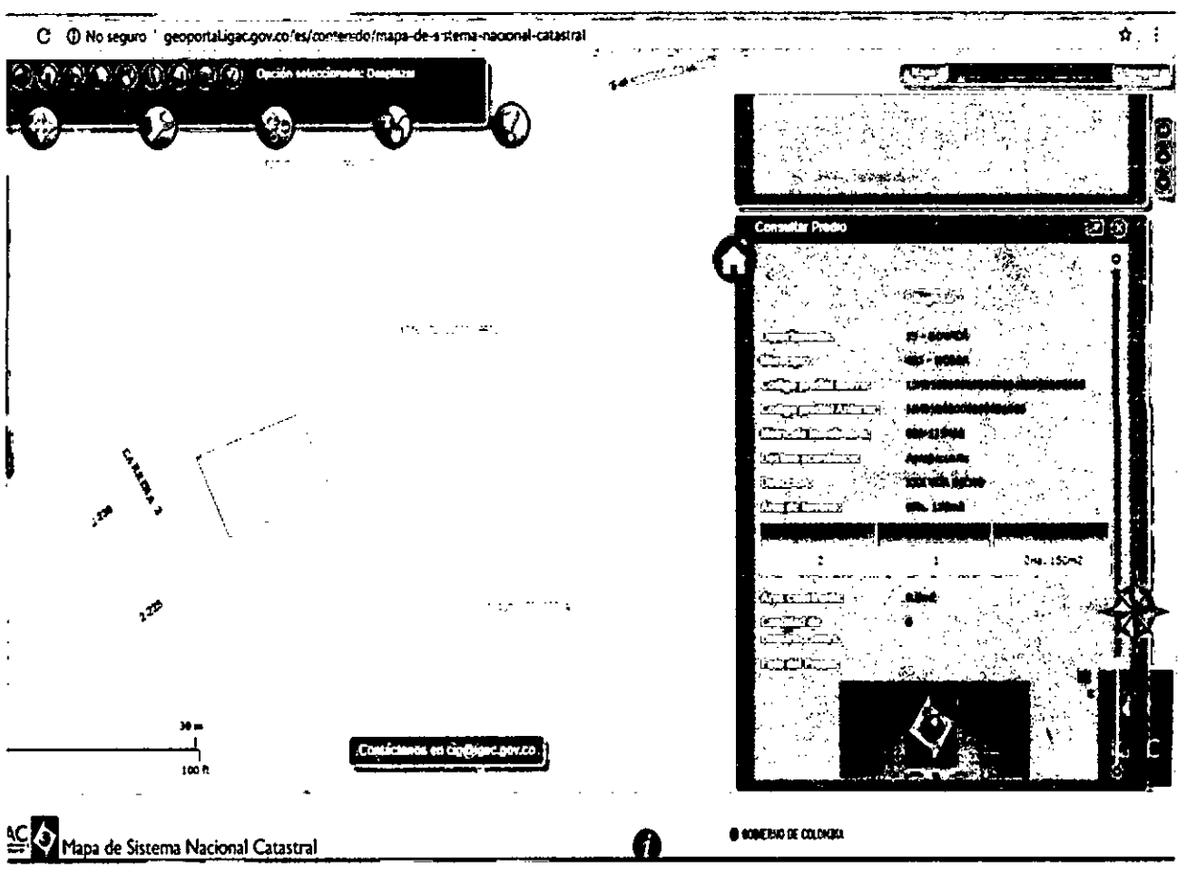

*JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ*
*Secuestre*
*Email. mjulioalexander@hotmail.com*
*Auxiliar de la Justicia*

2. Cuando realmente al inmueble del cual se realizó el avalúo que presente es el correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N°. 095 – 111823 y código catastral N°. 00-00-0006-0050-000, de acuerdo a escritura pública N°. 210 de 03 de diciembre de 2004 de la Notaria Única de NOBSA, y aparece registrado en catastro así:

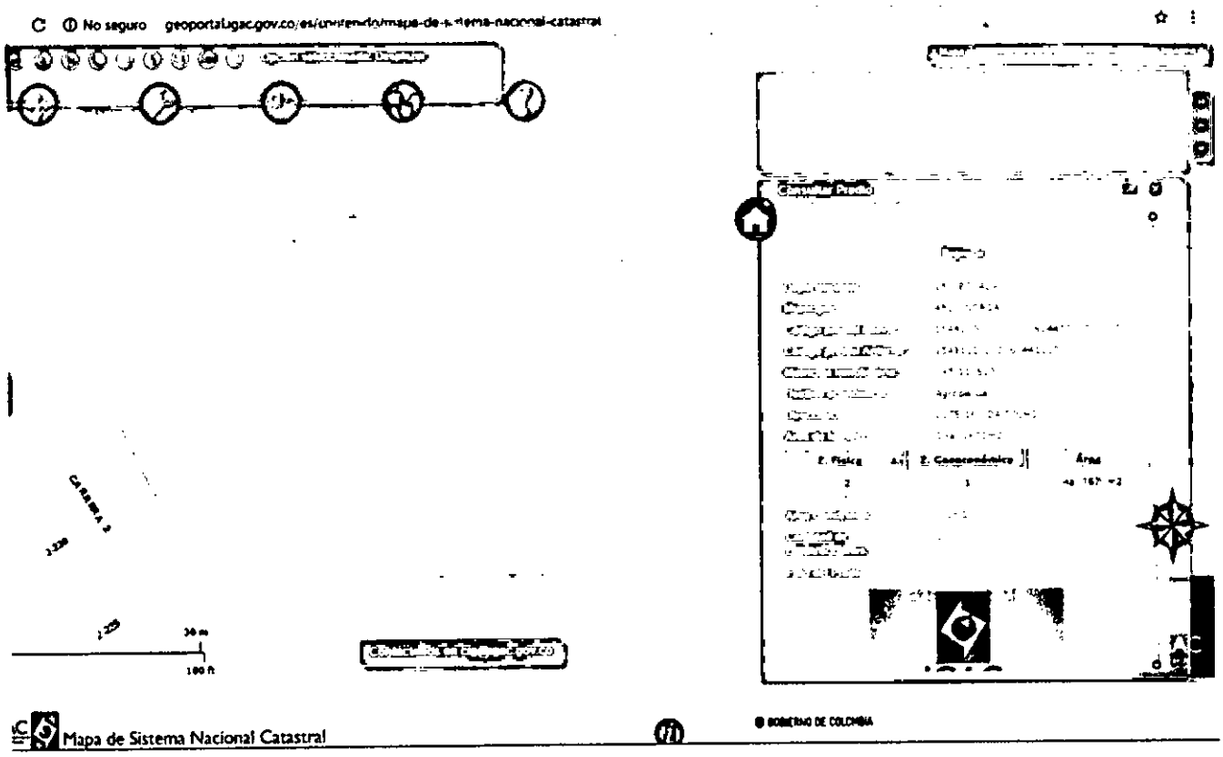


3. Este predio es el que aparece de propiedad del demandado señor Aminto Rojas, y fue el que su despacho practicó la diligencia de secuestro, y no otro.
4. Es así que ratifico en lo ya plasmado en el avalúo que presente, que el número de matrícula inmobiliaria de ese predio es 095 - 11823

Por medio de la presente doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

CORDIALMENTE.

JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ
C.C.74. 370. 073 de Duitama
Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
Alexander Mesa.
C.C 74.370073 T.P Dtmq
Fecha: 06-09-2018 Hora 10:40
SECRETARIA
2 Folios

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.

Nobsa (Boyacá), ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | EJECUTIVO |
| Radicación No | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | LUIS HERNANDO AMORTEGUI |
| Demandado: | AMINTO ROJAS MURILLO |

El auxiliar de la justicia, JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, designado por este Despacho judicial, a quien se solicitó la aclaración del avalúo efectuado al bien objeto de embargo y secuestro en este proceso, con ocasión de la medida de saneamiento efectuada por este Despacho por auto de fecha 13 de agosto de 2018, se ha negado a efectuar la misma a diciendo que:

1.- El predio registrado en catastro no corresponde al predio en el que fue practicada la diligencia de secuestro, y que ese folio no lo aporto en el avalúo que presento al juzgado.

2.- que el avalúo se realizó corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 095-111823.

La imparcialidad es un elemento esencial del debido proceso, que afecta la actitud del juez con las partes, incidiendo específicamente en la forma como ejerce el juez su actividad en los casos concretos que se le someten a su conocimiento.

A través de la garantía de la imparcialidad, se busca que no se desdibujen en el ánimo del auxiliar su carácter de tercero, evitando que concurra a dictaminar un asunto si existe la mera sospecha de que, por determinadas circunstancias, favorecerá a una de las partes, dejándose llevar por sus vínculos de parentesco, amistad, enemistad, interés en el objeto del proceso o estrechez en el trato con uno de los justiciables, sus representantes o sus abogados.

En el caso que hoy nos ocupa, encuentra el juzgado, que el perito avaluador es un tercero dentro del presente proceso, y que su función debe guiarse por los parámetros objetivos para lo cual fue designado, pero el precitado, sin tener en cuenta que en el saneamiento del proceso se aclararon todas esta irregularidades, y que el folio de matrícula inmobiliaria a que corresponde el bien inmueble secuestrado efectivamente corresponde al No. 095-115468, y que en este folio se encuentra registrado el embargo de la cuota parte que le corresponde a AMINTO ROJAS MURILLO, y que se observa a folio 21 del cuaderno 1 del expediente.

La negativa a efectuar la aclaración ordenada por el Despacho, deja entrever la existencia de interés por parte del auxiliar de la justicia, a favor del

demandado, cuyo apoderado es el doctor CLAUDIO TOBOS PUENTES, quien a su vez autorizo a la Doctora SANDRA SIACHOQUE, para revisar el proceso, siendo estas última esposa de ALEXANDER MESA, situación expresada por la Doctora SANDRA, cuando en repetidas oportunidades pregunto si se le habían fijado honorarios a su esposo.

Bajo estas consideraciones se debe relevar del cargo al auxiliar de la justicia ALEXANDER MESA, y se designara en su reemplazo a LUZ MARINA PONGUTA.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Relevar del cargo a JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, y designar en su reemplazo a LUZ MARINA PONGUTA, como perito avaluador.

Líbrese comunicación a la auxiliar de la justicia, haciéndole saber que cuenta con el término de 3 días para tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 60 fijado el día 9 de octubre de 2018. a la hora de las 8:00. a.m

DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO
Secretario.

74

**DILIGENCIA DE POSESION.**

En Nobsa a los dieciocho (18) días de octubre de dos mil dieciocho (2018), presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, la doctora **LUZ MARINA PONGUTA FERNÁNDEZ,** quien se identificó con la C.C. No. 46.360.983 de Sogamoso, con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia, en calidad de perito avaluador, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2010-00100, designada por auto de fecha 08 de octubre de 2018. Para tal fin la señora Juez, a través de su Secretario, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionada. Acto seguido el suscrito Secretario procedió a notificarle de manera personal el contenido del auto de fecha 08 de octubre de 2018, así mismo, puso a disposición de la perito la totalidad del expediente.

La Juez,

**CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA**

La Posesionada,

**LUZ MARINA PONGUTA FERNÁNDEZ**
**C.C. No. 46.360.983**

El Secretario

**DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO**

**RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.**

Nobsa (Boyacá), veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | EJECUTIVO |
| Radicación No | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | LUIS HERNANDO AMORTEGUI |
| Demandado: | AMINTO ROJAS Y CELINA MURILLO |

Posesionada en legal forma la perito avaluador designada por el juzgado y atendiendo a que ella ya había presentado avalúo visto a folios del 44 al 50, es del caso correr traslado del mismo por el término de diez (10) días conforme lo establece el Art. 444 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 69 fijado el día 23 de noviembre de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario.

## LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

| CLASE | NUMERO | DEMANDANTE | DEMANDADO | CLASE TRASL. | F. FIJACION | TER. TRAS LADO | F.VENCI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ALIMENTOS** | 2018-00210 | LILIANA A. MELENDEZ LARA | RAUL ARMANDO PARRA | Excepciones | 18-12-2018 | 3 | 18-12-2018 |
| **EJECUTIVO** | 2010-00100 | HERNNDO AMORTEGUI | AMINTO ROJAS | AVALUO | 18-12-2018 | 10 | 18-12-2018 |
| **EJECUTIVO** | 2018-00142 | BANCO CAJA SOCIAL | JAIRO ALBERTO CARDENAS | LIQUIDACION | 18-12-2018 | 3 | 18-12-2018 |
| **EJECUTIVO** | 2018-00142 | MANUEL LEONARDO ROJAS | GERMAN HERRERA ROJAS | LIQUIDACION | 18-12-2018 | 3 | 18-12-2018 |
| **PERTENENCIA** | 2018-00123 | JOSE M. GONZALEZ | LUIS FELIPE CRISTANCHO | REPOSICION | 18-12-2018 | 3 | 18-12-2018 |
| **EJECUTIVO** | 2014-00103 | ZORAIDA PAIPA MORENO | DSAVID SILVA NIÑO | LIQUIDACION | 18-12-2018 | 3 | 18-12-2018 |
| **EJECUTIVO** | 2010-00283 | VICTOR JULIO AMAYA | JAIME GRANADOS | EXCEPCIÓN | 18-12-2018 | 10 | 18-12-2018 |
| **EJECUTIVO** | 2013-00263 | BANCO AGRARIO | LILIANA CRISTANCHO ROJAS Y OTROS | LIQUIDACION | 18-12-2018 | 3 | 18-12-2018 |

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|---|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicación | 2010-00100 |
| Demandante: | JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS |
| Demandado: | AMINTO ROJAS MURILLO |

Vencido el termino de traslado del avalúo presentado por la auxiliar de la administración de justicia LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ, visible a folios 44 a 50 del cuaderno de medidas cautelares, sin que ninguna de las partes realizara objeción alguna es del caso impartirle **APROBACIÓN** al mismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 444 del C.G.P.

**FIJENSE** como honorarios de la auxiliar de la administración de justicia la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000).

Teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado procede a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado señor AMINTO ROJAS, sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Por lo anteriormente expuesto, se señala el día 21 de mayo de 2019 a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la cuota parte que le corresponda al demandado, señor AMINTO ROJAS, sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzara a la hora de las 2:00 de la tarde y no se cerrara sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo, previa consignación del porcentaje de la postura dentro de los cinco días anteriores al día del remate.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso tercero del artículo 448 ibídem, se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado de los bienes.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del Código General del Proceso expídase aviso de remate por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo

o La Republica) o en una radiodifusora a nivel local (Cuista Estereo), ubicada en el barrio Nazareth de Nobsa, el día domingo.

Con la copia de la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARITZA EUGENIA RAMIREZ BARRERA**
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en **el Estado No. 15** fijado el día **12 de abril de 2019**, a la hora de las 8:00 a.m.

**CLAUDIA GALINDO MURILLO**
**Secretaria.**

**AVISO DE REMATE**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

**H A C E S A B E R**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA , radicado en este Despacho , bajo el No. 154914089001-2010-0100, seguido por JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS , contra AMINTO ROJAS MURILLO , mediante auto de fecha cuatro 11 de abril de dos mil diecinueve (2019), se señaló el día veiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019),... a la hora de las dos de la tarde (2:00P.M.)Para llevar a cabo diligencia de remate, de la cuota parte (50%) del bien inmueble, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso.

**BIEN OBJETO DE REMATE**

Se trata del bien inmueble, Ubicado en la vereda Dicho, sector punta larga y distinguido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con vía interna 4; en longitud de 64.85 Metros; **POR EL ORIENTE**: con vía interna 3 en longitud de 24.16 Metros. **POR EL SUR**: Con el lote No. 15, en longitud de 49.85 Metros, voltea en línea recta hacia el norte en extensión de 10 metros, baja hacia el occidente con el mismo predio de la vendedora en extensión de 15 metros. **POR EL OCCIDENTE**: Con la autopista Nobsa Duitama en extensión de 14.16 metros y encierra que el área o cabida es de mil cuatrocientos dieciséis metros (1.416) y que dentro de este inmueble se encuentra una construcción en dos plantas estilo colonial que consta de: **PRIMER PISO**: Una sala, una habitación con Closet, un baño, una cocina semintegral, un patio de ropas, **SEGUNDO PISO**: Dos habitaciones , una sala, un baño auxiliar, un estudio y un patio de ropas, Los pisos están construidos en cerámica y madera, con servicios de agua luz y alcantarillado. El inmueble tiene acceso por la vía 2,3 y 4 del loteo que se hizo de un predio de mayor extensión. De igual manera se encuentra una construcción en ladrillo y teja de eternit. Pisos en tierra, esta construcción está destinada como bodega para el almacenamiento de madera y muebles. Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, y fue adquirido por el ejecutado mediante escritura pública 210 del 3 de diciembre de 2004, de la notaria Única de Nobsa. El inmueble en su totalidad se encuentra avaluado en la suma de $ 550.000.000), es decir que el avalúo de la cuota parte (50%), del demandado, se encuentra avaluado en la suma de ($ 275.000.000). Actúa como secuestre del inmueble en relación la señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, residente en la calle 19 No. 11-76 Barrio San Martin de la ciudad de Sogamoso Boyacá- Celular No. 3132965553.

La licitación iniciara a la hora de las dos de la tarde (2:00.P.M.) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo , previa consignación del 40% del avalúo.

De conformidad con el Art. 450 del C.G.P. se expide el presente aviso para ser publicado por una vez, con antelación no menor de 10 días a la fecha señalada en el tiempo o la república, o en la radiodifusora local Cuista Estéreo de Nazaret –Nobsa. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para constancia se expide el presente aviso a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**CALUDIA LORENA GALINDO MURILLO**
**Secretaria.**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

80

**RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA –BOYACA**

Oficio No. JPMN 2020-0160
21, de febrero de 2020.

Señores
VID A S.A.S.
CALLE 14 No. 10-53 OFICINA 230
Sogamoso.

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No. 2010-00100
Demandante: JESUS ARMANDO VARGAS VARINAS
Demandado: AMINTO ROJAS MURILLO

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 21, DE NOVIEMBRE DE 2019, fue Usted designado en el cargo de secuestre, en reemplazo de la señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, quien venía actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, y con quien deberá suscribir diligencia de entrega.

Por lo anterior sírvase comparecer este despacho judicial, a tomar posesión del cargo. Efectuado lo anterior, debe comunicarse con la secuestre saliente al celular No. 3132965553.

Atentamente

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

**RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA –BOYACA**

Oficio No. JPMN 2020-0161
21 de febrero de 2020.

Señora
MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ
CALLE 19 No. 11-76
Sogamoso.

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No. 2010-00100
Demandante: JESUS ARMANDO VARGAS VARINAS
Demandado: AMINTO ROJAS MURILLO

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 21 de noviembre de 2019, fue relevada del cargo de secuestre, habiéndose designado en su reemplazo a VID A.S.A. a quien debe ser entrega de los bienes dejados a su disposición, para lo cual debe suscribir acta.

La secuestre designada puede ser contactada en calle 14 no. 10-53 oficina 230, Sogamoso.

Lo anterior so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

Atentamente

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

**VID.AA. S.A.S.**
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
POTENCIAMOS TUS INVERSIONES

OFICIO 2020-0054

Sogamoso, Agosto 04 de 2020

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
NOBSA – BOYACÁ

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICACIÓN No. 2010-00100**
**DEMANDANTE: JESÚS ARMANDO VARGAS**
**DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO**

EDWIN MALAVER QUIJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.792.867 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal de la empresa VID AA SAS, Nit. 900.826.680-9, ubicada en la calle 14 No. 10-53 ofc. 231 CC Meditropolis 2, Celular 3102144990; me permito dar respuesta al oficio No. JPMN 2020-0160 emitido por su despacho el cual se nos fue asignados como secuestres en remplazo de la señora MARÍA DEL PILAR MORENO, así dentro del término nos permitimos asignar a la auxiliar de justicia NELLY DEL CARMEN BRAVO, Identificada con CC. 23.552.867 de Duitama, quien tomara posesión del cargo y rendirá informe de la gestión que se realice conforme a lo señalado en el artículo 51 del C.G.P.

Agradezco la atención que la presente le merezca

Atentamente

VIDAA. SAS
EDGAR MAURICIO TORRES H
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**C.c. 79.792.867 de Bogotá**
**GERENTE GENERAL**
**VID.AA.SAS**

**EDGAR MAURICIO TORRES**
**CC No. 9.531.696 de Sogamoso**
**DIRECTOR DE PROYECTOS**
**VID.AA.SAS**

MEDITROPOLIS II - OFC. 214
Calle 14 No. 10 - 53 - Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arquijanoe@gmail.com

**Señores:**
**Juzgado promiscuo municipal Nobsa-Boyacá**
**I. S. D.**

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No. 2010-00100
Demandante: JESUS ARMANDO VARGAS VARINAS
Demandado: AMINTO ROJAS MURILLO

**MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 46.357.177 de Sogamoso y en mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del proceso de la referencia me permito informar al despacho que me comunique vía telefónica al abonado 3102144990 del gerente de **VID A.A S.A.S** para coordinar la entrega del bien inmueble y me contesto una señora de nombre **FABIOLA** quien me manifestó que el señor gerente no se encontraba que podía coordinar con ella la entrega del bien inmueble, pero que debería esperar un tiempo porque el señor gerente tenía que enviar un memorial al correo eléctrico del juzgado relevado a la señora **NELLY DEL CARMEN BRAVO** persona que el señor gerente había delegado para recibirme el bien inmueble, toda vez que la señora **NELLY DEL CARMEN BRAVO**, por motivos personales no podía recibirme el bien inmueble.

Por lo manifestado me ha sido imposible suscribir acta de entrega con **VID A.A S.A.S.**

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura

Lo anterior para conocimiento del juzgado y para que proceda de conformidad.

Atentamente.

PILAR MORENO.

**MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ**
**C.C. No 46.357.177 de Sogamoso**
**Auxiliar de la Justicia (secuestre)**

VID.AA. S.A.S.
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
POTENCIAMOS TUS INVERSIONES

**2020-0075**

Sogamoso, Agosto 26 de 2020

Señores
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**
NOBSA – BOYACÁ

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICACIÓN No. 2010-00100**
**DEMANDANTE: JESÚS ARMANDO VARGAS**
**DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO**

EDWIN MALAVER QUIJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.792.867 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal de la empresa VID AA SAS, Nit. 900.826.680-9, ubicada en la calle 14 No. 10-53 ofc. 231 CC Meditropolis 2, Celular 3102144990; me permito informar la sustitución del secuestre designado anteriormente a dicho proceso, mediante oficio 2020-0054 del 4 de agosto, se trata de la auxiliar de justicia Nelly del Carmen Bravo, identificada con CC. No. 23.552.867 de Duitama, quien por motivos personales le es imposible atender asuntos laborales en el momento.

Por tal motivo nos permitimos asignar a la auxiliar de justicia DORIS FABIOLA LADINO CORREDOR, Identificada con CC. 23.810.828 de Nobsa, quien tomara posesión del cargo y rendirá informe de la gestión que se realice conforme a lo señalado en el artículo 51 del C.G.P.

Agradezco la atención que la presente le merezca

Atentamente

VIDAA. SAS
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
NIT 900.826.680-9
AUXILIARES DE JUSTICIA

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**C.c. 79.792.867 de Bogotá**
**GERENTE GENERAL**
**VID.AA.SAS**

VIDAA. SAS
EDGAR MAURICIO TORRES H
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

**EDGAR MAURICIO TORRES**
**CC No. 9.531.696 de Sogamoso**
**DIRECTOR DE PROYECTOS**
**VID.AA.SAS**

# ASIGNACIÓN SECUESTRE

EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>

Mié 26/08/2020 15:46

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (319 KB)

2010-00100. 26.08.2020.pdf;

Señores:
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2010-00100
DDTE JESÚS ARMANDO VARGAS
DDO AMINTO ROJAS MURILLO

Cordial saludo

Adjunto oficio de asignación de secuestre, para recibir el inmueble a la secuestre saliente.

Atentamente

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**ARQUITECTO**
**GERENTE GENERAL**
**VID.AA. SAS**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado de Nobsa
Al Despacho Hoy 07 OCT. 2020
Consejo Superior de la Judicatura
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa.

**REF: PROCESO EJECUTIVO 2010-00100**
**DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO**

JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, y debidamente identificado como aparece al pie de mi firma, me permito solicitar a Usted, se requiera al secuestre designado para tomar posesión del cargo , y a la secuestre saliente señora MARIA DEL PILAR MORENO, entrega del inmueble que le había sido entregado en custodia, en caso contrario se designe un nuevo secuestre, pues según versión de la señora MARIA DEL PILAR MORENO, el secuestre designado VID.A.SAS, se niega a recibir el inmueble y a firmar la correspondiente acta y no es posible que el conflicto generado entre los auxiliares de la justicia , vulnere nuestro derecho al debido proceso, sin que la autoridad competente para sancionar dichos actos tome partido, pues es al juzgado a quien corresponde si los auxiliares no cumplen con lo establecido por el C.G.P. COMPULSAR COPIAS AL consejo seccional de la judicatura para que se investigue su conducta omisiva.

Por lo anterior y teniendo en cuanta que los tramites a adelantar por parte de la parte actora se han finiquitado en su totalidad , solicito a su señoría que de conformidad con lo establecido por el Art. 448 del C.G.P. SE SEÑALE FECHA PARA REMATE, del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De Usted,

Atentamente,

**JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
C.C. No. 9.534.939,
T.P. No. 24.42'43, **del C.S.J.**

Escaneado con CamScanner

2 octubre

**VID.AA. S.A.S.**
**ARQUITECTURA INMOBILIARIA**
POTENCIAMOS TUS INVERSIONES

OFICIO 2020-0122

Sogamoso, 15 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
Nobsa

REF: 2010-00100
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO VARGAS VARINAS
DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO

De acuerdo al requerimiento hecho por parte de su dependencia, donde nos solicitan ser el reemplazo de la Sra. María Del Pilar en dicho proceso, informamos que ha sido imposible cumplir con la función, ya que el Señor AMINTO ROJAS no permite las visitas a su vivienda por cuestión de la pandemia, solicitó que se le diera un tiempo.

Estamos atentos a sus comentarios

Atentamente

VIDAA. SAS
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
NIT 900826680-9
AUXILIARES DE JUSTICIA

EDWIN MALAVER QUIJANO
GERENTE GENERAL
VID AA SAS

VIDAA. SAS

MAURICIO TORRES BELLON
DIRECTOR DE PROYECTO
VID AA SAS

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 - Sog.
310 2144990 - 300 3258860

vidaaux.justicia@gmail.com

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Por medio de memoriales radicados ante la secretaría del despacho los días 04, 20 y 26 de agosto, 02 de septiembre y 15 de octubre de 2020, la secuestre removida por haber sido retirada de la lista de auxiliares de la justicia Sra. MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, la persona jurídica designada en su reemplazo VID A SAS, y el profesional del derecho que actúa en causa propia como cesionario y adquirente del derecho de crédito que se reclama, manifiestan al despacho que no se ha llevado a cabo la entrega del bien inmueble objeto de cautelas al nuevo auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta que en primera medida fue necesario esperar la persona natural designada por quien se nombrara como auxiliar de la justicia para poder llevar a cabo aquello y suscribir el acta respectiva, siendo entonces elegida en una primera medida la Sra. NELLY DEL CARMEN BRAVO y ante la imposibilidad de su comparecencia la Sra. DORIS FABIOLA LADINO CORREDOR, al paso que no se ha podido cumplir con lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que por la pandemia declarada a nivel mundial, no fue permitido por el ejecutado el ingreso a los inmuebles de su propiedad para que se procediera a ello, solicitando finalmente el actual ejecutante que se compulsen copias al Consejo Seccional de la Judicatura por el incumplimiento en las funciones de los auxiliares de la justicia, y que por no encontrarse gestión pendiente se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, debe tenerse en cuenta por parte del ejecutante que no puede considerarse incumplida de forma dolosa la orden de entrega entre los secuestres designado y removido, pues en efecto la declaratoria de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional procedió a efectuar la declaratoria de los Estados de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica a través de la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, ello en atención de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015, así como el decreto 417 de 2020, mismos que se han venido prorrogando en el tiempo y por la cual se han dispuesto en primera medida los aislamientos preventivos obligatorios, y con posterioridad los denominados aislamientos selectivos con distanciamiento individual responsable, el último de los cuales se encuentra reglado por el decreto 039 de 14 de enero de 2021 y que se extiende hasta las cero horas del día 01 de marzo de 2021, resulta que se han adoptado medidas y protocolos de bioseguridad por los cuales se ha limitado la interacción entre los ciudadanos, siendo de especial relevancia las referidas al distanciamiento de al menos 2 Mts y evitar las aglomeraciones para mitigar la proliferación y contagio masivo del virus COVID-19, los que en efecto se constituyen en razón válida para que a la fecha no se haya podido llevar a cabo la entrega de lo secuestrado entre los auxiliares de la justicia, lo que no es óbice para que previo acuerdo entre los secuestres saliente y entrante y el propietario de los bienes embargados, se establezcan las condiciones necesarias con acatamiento de las referidas medidas para llevar a cabo la entrega y la suscripción el acta, efecto para el cual se procederá a señalar el plazo en que debe ser realizada.

En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que la persona jurídica que se encontraba designada en este asunto VID A SAS, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, situación que a todas luces imposibilita que continúe ejerciendo la gestión encomendada, por lo que se procederá con su remoción y en su lugar se designará como secuestre a la auxiliar de la justicia AUX ABITUN SAS identificada con Nit No. 900.913.999-5, sin que por estas razones sea posible señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate hasta tanto se tenga un auxiliar de la justicia posesionado y en ejercicio del cargo como secuestre, con.

quien pueda atenderse lo relacionado con la administración, custodia y cuidado de los derechos respecto del bien inmueble objeto de cautelas, y quien pueda garantizar que en caso de llevarse a cabo la venta en pública subasta la entrega material de los derechos así transferidos. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REMUEVASE a la secuestre últimamente designada VID A SAS y en su lugar DESIGNNESE al auxiliar de la justicia AUX ABITUN SAS. En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese al precitado secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elaborar la correspondiente acta de posesión, informándose allí mismo a dicha secuestre que deberá suscribir junto con la señora MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, a quien también habrá de oficiarse, acta de entrega de la cuota parte del derecho real de propiedad equivalente al 50% del inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión llevada a cabo el día 29 de agosto del 2018, a folio 30 del Cuaderno No. 3, el cual se identifica con el F.M.I No. 095-115468 correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy), efecto para el cual deberá realizarse la visita correspondiente que deberá atender y cumplir los protocolos y medidas de bioseguridad a los que en último término alude el decreto 039 de 14 de enero de 2021, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la secuestre designada AUX ABITUN SAS, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto de la administración y el estado actual de los inmuebles objeto de cautelas y que deberá conservar bajo su custodia.

**TERCERO:** DENEGAR la solicitud efectuada por el actual ejecutante como cesionario del crédito reclamado, consistente en que se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, hasta tanto se proceda con la entrega de los bienes cautelados al secuestre últimamente designado, que posesionado y en ejercicio del cargo pueda dar cuenta del estado actual y administración de aquellos, tal como se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia

**CUARTO:** TENER POR VÁLIDAS las justificaciones expuestas por los secuestres salientes de su cargo, y en consecuencia DENEGAR la solicitud de compulsa de copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 05 fijado el día 12 de Febrero del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO**
**SECRETARIA**

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2010-00100
DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS
CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO.

Atendiendo al requerimiento de ese Despacho de fecha 31 de julio de 2020, y atendiendo a que no fue posible entrevistarme con el secuestre designado por su Despacho , procedo a efectuar entrega del inmueble que me fue dejado en custodia en diligencia de secuestro efectuada el 11 de agosto de dos mil diez dentro del proceso ejecutivo No. 2010-0100, el cual una vez terminado, fue puesto a disposición del presente proceso , inmueble que me fuera entregado el 25 de enero de 2019 por la secuestre saliente EDILMA CRUZ MENDOZA, inmueble que relaciono así:

Se trata de un Inmueble ubicado en el municipio de Nobsa EN LA VEREDA Ucuenga sector punta larga, el cual se halla alinderado así: Por EL NORTE: con vía interna 4, en longitud de 64.85 metros lineales; POR EL ORIENTE: Con vía interna 3 en longitud de 24.16 metros lineales; POR EL SUR: con el lote No.15 en longitud de 49.85 metros lineales, voltea en línea recta hacia el NORTE: en extensión de 10 metros , baja hacia el occidente con el mismo predio de la vendedora , en extensión de 15 metros ; POR EL OCCIDENTE: Con la autopista Nobsa- Duitama en longitud aproximada de 1.416 metros cuadrados.

en el inmueble se halla construida una casa unifamiliar de dos plantas estilo colonial, construida en ladrillo, placa fundida en cemento y hierro y el segundo piso en teja de barro distribuida así: PRIMERA PLANTA: Una alcoba con closet, cocina semi integral con mesones y estufa de carbón, sala comedor, un baño, y patio de ropas, se encuentra también una escalera en madera amarillo y pino, barandas en forja que permite el acceso a la segunda planta.

SEGUNDA PLANTA: Dos habitaciones, una construcción sala, un baño auxiliar, estudio, patio de ropas y balcón, pisos en cerámica y madera, puertas y ventanas en madera. Además, se observa una construcción y ladrillo y teja de eternit y cerchas en madera y pisos en tierra, esta construcción se encuentra destinada como bodega para el almacenamiento de madera y muebles. El inmueble actualmente se halla en muy mal estado de conservación.

En estos términos dejo rendido mi informe.

Atentamente,

PILAR MORENO
MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ
C.C. No. 46357177, de Sogamoso.

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2021-0088
8, de marzo de 2021

Señores
AUX ABITUN S.A.S.
Duitama.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-100(Citar este número al contestar).
DE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
CONTRA: AMINTO ROJAS

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 11 de febrero de 2021, fue designado como secuestre dentro del proceso de la referencia , por lo cual debe comparecer ante este Despacho judicial a firmar acta de posesión y una vez efectuado dicho acto debe suscribir acta de entrega con la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, quien puede ser localizada en el abonado celular No. 3132965553, o al correo electrónico mapilymoreno2763@gmail.com.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2010-100

Demandante: LUIS HERNANDO AMORTEGUI

NATALIA KATHERINE CACERES LANDINEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad AUXABITUN S.A.S., persona jurídica reconocida como auxiliar secuestre, me permito manifestarle al señor juez que como la secuestre designada anteriormente y es a quien hay que reemplazar por designación de su despacho, es una persona totalmente distinta a nuestra empresa y lógicamente es a quien la parte ejecutante le pago honorarios en la fecha que realizo la diligencia de secuestro hace algunos años, razón por la cual los honorarios recibidos por la secuestre a reemplazar le pertenecen exclusivamente a ella y como el cargo de secuestre no es un cargo AD-HONOREM, pues para ser admitido por la judicatura como secuestre, e debe prestar una caución cuantiosa para garantizar responsabilidad en el desempeño del cargo, resulta en consecuencia que AUXABITUN por intermedio de uno de sus asociados, reciba como secuestre sustituto el bien que hasta la fecha está en poder del anterior secuestre, causa el pago de honorarios, de otra manera no podemos hacernos responsables de un bien que hasta la fecha está bajo la responsabilidad de un secuestre anterior.

La anterior es una comunicación que se le debe dar a conocer a la parte interesada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

NATALIA KATHERINE CACERES LANDINEZ

C.C. 1052410610

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Causantes: | Aminto Rojas Murillo |

Por medio de memorial que antecede suscrito por la Dra. NATALIA KATHERINE CÁCERES LANDINEZ en su calidad de representante legal de la sociedad AUXABITUN S.A.S., quien funge como secuestre designada en este asunto, a través del cual informa que para recibir tal cargo se realiza la causación de pago de honorarios, y en tal sentido no pueden hacerse responsables del bien pues está en la actualidad en manos de un secuestre anterior, se procederá a resolver lo pertinente.

**Para resolver se considera:**

**1.)** Mediante auto del 11 de febrero del año en curso se dispuso remover a la secuestre VID A SAS y en su lugar se designó a la auxiliar de la justicia AUXABITUN SAS, dentro del presente asunto, y para ello se ordenó que se realizara acta de entrega con la secuestre saliente señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, otorgándoseles el término de 20 días para tal efecto.

**2.)** Ahora bien, el día 08 de febrero del presente año, informa la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ que no fue posible comunicarse con la secuestre designada, que para tal época era la sociedad VID A SAS, y por tanto procedía a entregar el inmueble que le fue dado en custodia en diligencia de secuestro surtida el 11 de agosto del 2010, frente a lo cual este Despacho Judicial no puede admitir dicha entrega pues la misma no se realizó en la forma encomendada por este estrado judicial, y no se dejó el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 095-115468 a cargo de ninguna otra persona, por lo que habrá de denegarse dicha solicitud requiriéndola para que procesa a entregar al nuevo secuestre designado y suscribir el acta que dé cuenta de dicho acto con miras a continuar con el trámite del proceso.

**3.)** De otro lado, obra comunicación allegada el día 10 de marzo hogaño, por parte de la Dra. NATALIA KATHERINE CÁCERES LANDINEZ en su calidad de representante legal de la sociedad AUXABITUN S.A.S., quien indica que a la anterior secuestre le fueron cancelados honorarios en razón a su cargo, pero como quiera que la calidad de secuestre no es una función ad-honorem, y para ser admitido por la judicatura como secuestre se debe prestar una cuantiosa caución para garantizar la responsabilidad en el desempeño del cargo, indica que para recibir tal encargo al secuestre saliente se causa el pago de honorarios, por lo cual no pueden hacerse responsables de un bien que hasta la fecha está en responsabilidad del secuestre anterior.

**4.)** Atendiendo las anteriores razones, se debe indicar que, efectivamente se avizora que en un primer momento le fueron fijados honorarios a la secuestre designada en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 11 de agosto del 2010, señora EDILMA CRUZ MENDOZA, la cual fue removida y reemplazada por la secuestre MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, a quien no se le fijaron honorarios provisionales como quiera que los mismos ya habían sido designados a quién surtió la primigenia diligencia de secuestro, y en tal sentido se fijarían los honorarios de la nueva secuestre una vez finalizado su encargo, esto es, con el remate del inmueble que se encuentra bajo su custodia, y bajo tal premisa se realizó nuevamente el relevo de la anterior secuestre MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ como quiera que la misma ya no hacía parte de la lista de auxiliares de justicia y en su lugar se designó a AUXABITUN SAS, quien informa su imposibilidad de ejercer tal cargo porque se requiere el pago de honorarios, pero itérese el

pago de la remuneración habrá de efectuarse una vez se finalice el mismo conforme las reglas del artículo 363 del CGP, siendo dicho cargo de forzosa aceptación y desempeño, sin embargo, cosa distinta son los gastos ocasionados con ocasión de la diligencia a los que aluden los numerales 1 y 3 del artículo 364 del CGP y por ello con el fin de propender por la pronta colaboración de dicho auxiliar de la justicia, se procederá por este estrado judicial a fijarle dicha suma con el fin de que se surta la entrega requerida.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de entrega realizada por la secuestre MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, comunicada a este Despacho Judicial vía correo electrónico el día 08 de febrero del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quien deberá proceder con la entrega al nuevo secuestre designado allegando el acta que dé cuenta del cumplimiento de dicho acto tal como fue ordenado en proveído adiado de 11 de febrero del año en curso.

**SEGUNDO: FÍJESE** como honorarios provisionales a la secuestre designada **AUXABITUN SAS,** por su participación en el curso de este asunto, la suma el equivalente a siete Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida por el artículo 49 del CGP, y suscribir acta de entrega tal y como quedó establecido en auto del 11 de febrero del año en curso, debiendo cumplirse los parámetros de protocolos y medidas de bioseguridad allí enunciados, debiendo realizarse la entrega entre la secuestre saliente y la anteriormente designada en un plazo perentorio e improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que sea comunicada la orden aquí impartida.

**TERCERO: ITÉRESE LA ORDEN** a la secuestre designada AUX ABITUN SAS, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto de la administración y el estado actual de los inmuebles objeto de cautelas y que deberá conservar bajo su custodia

**CUARTO: POR SECRETARÍA** notifíquese a las secuestres MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ y AUXABITUN SAS, las determinaciones aquí adoptadas para que procedan de conformidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 17 fijado el día 28 de Mayo del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO**
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Como quiera que la persona jurídica que se encontraba designada en este asunto AUX ABITUN SAS identificada con Nit No. 900.913.999-5, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, situación que a todas luces imposibilita que continúe ejerciendo la gestión encomendada, por lo que se procederá con su remoción y en su lugar se designará como secuestre a la auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS identificada con Nit No. 900.791.871-6, sin que por estas razones sea posible señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate hasta tanto se tenga un auxiliar de la justicia posesionado y en ejercicio del cargo como secuestre, con quien pueda atenderse lo relacionado con la administración, custodia y cuidado de los derechos respecto del bien inmueble objeto de cautelas, y quien pueda garantizar que en caso de llevarse a cabo la venta en pública subasta la entrega material de los derechos así transferidos. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REMUEVASE a la secuestre últimamente designada AUX ABITUN SAS y en su lugar DESIGNESE al auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS identificada con Nit No. 900.791.871-6. En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese al precitado secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elaborar la correspondiente acta de posesión, informándose allí mismo a dicha secuestre que deberá suscribir junto con la señora MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, a quien también habrá de oficiarse, acta de entrega de la cuota parte del derecho real de propiedad equivalente al 50% del inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión llevada a cabo el día 29 de agosto del 2018, a folio 30 del Cuaderno No. 3, el cual se identifica con el F.M.I No. 095-115468 correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy), efecto para el cual deberá realizarse la visita correspondiente que deberá atender y cumplir los protocolos y medidas de bioseguridad a los que en último término alude el decreto 039 de 14 de enero de 2021, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.

97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2021-0467
59 de agosto de 2021

Señora
MARIA DEL PILAR MORENO

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICACION No. 2010-00100 (Citar este número al contestar).**
**DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO**

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 22 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que en su reemplazo fue designado como secuestre dentro de las presentes diligencias. GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. Por tal razón debe suscribir con la secuestre entrante, acta de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 Para tal efecto deben realizarse la visita correspondiente al inmueble en relación, que deberá cumplir y atender los protocolos de bioseguridad los que en último término alude el decreto 508 de 2021 la cual deberá efectuarse en un **plazo perentorio de 20 días**, contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado de los inmuebles que deberá recibir y tener bajo su custodia.

La secuestre entrante puede ser ubicada en el abonado celular No. 3176795580

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2021-0466
09 de agosto de 2021

Señores
**GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**
Duitama.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICACION No. 2010-00100 (Citar este número al contestar).**
**DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO**

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 22 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe tomar posesión en la forma establecida por el Art. 49 del CGP, y suscribir acta de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 115468, con la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO. Para tal efecto deben realizarse la visita correspondiente al inmueble en relación, que deberá cumplir y atender los protocolos de bioseguridad los que en último término alude el decreto 508 de 2021 la cual deberá efectuarse en un **plazo perentorio de 20 días**, contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado del inmueble que deberá recibir y tener bajo su custodia.

La secuestre saliente puede ser ubicada en el abonado celular No. 3132965553.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretaria.

# DILIGENCIA DE POSESION:

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-00100
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS
CAUSANTE: AMINTO ROJAS MURILLO

En Nobsa a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno ( 2021) presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el señor EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, quien se identificó con la C.C. No.91.183.740 de Tunja con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de SECUESTRE dentro del proceso de la referencia, para el cual fue designada poro auto de fecha 22 de julio de 2021. Para tal fin el señor juez por ante su secretario, procedió a recibirle la promesa legal del juramento de conformidad con la ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez,

EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA
Posesionado

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario.

120

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa. Boyacá

REF: PROCESO EJECUTIVO 2010-100

Con fundamento en el auto de fecha 22 de julio de 2021, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia se ordenó remover del cargo como secuestre a la señora MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ y en su lugar se designó AL GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. Comunicación que fue enviada el 19 de agosto de 2021, donde se le concedió el termino de 20 días contados a partir del recibido de la comunicación, para que tomara posesión del cargo, no obstante haber recibido la comunicación el día 19 de agosto de 2021, se posesiono hasta el día 20 de septiembre de 2021; es decir que a la fecha ha transcurrido un mes sin que el secuestre designado haya hecho manifestación o gestión alguna respecto a lo ordenado por su Despacho.

Así las cosas cordialmente solicito a su Despacho se requiera al secuestre designado, para que manifieste si ha adelantado alguna gestión para la entrega del inmueble por parte de la secuestre saliente, y de no haberse efectuado actuación alguna se sirva efectuar la entrega por parte del Juzgado, teniendo en cuenta que según manifestación hecha por la señora MARIA DEL PILAR MORENO, ella ya presento al Juzgado el acta de entrega del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que al presente proceso se dio inicio en el año 2010, y once años después, no se ha llevado a cabo diligencia de remate, lo que lesiona gravemente los intereses no solo del demandado, para quien su situación se hace cada día más gravosa, sino también para mí. Señor juez es usted, quien tiene los poderes que el código general del proceso le concede para lograr que los peritos, secuestre y demás auxiliares de la justicia cumplan con la responsabilidad que asumen con su posesión, pido que solicito de manera respetuosa hacer uso de dichos poderes para dar impulso al proceso en referencia, pues como puede verse ya se han efectuado dos avaluos y el ultimo tiene ya más de un año, por lo que debe ser actualizado nuevamente.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

**JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**C.C. N° 9.534.939 de Sogamoso**
**T.P. 244.243 del C.S.J.**

Escaneado con CamS

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Atendiendo el memorial que antecede suscrito por el ejecutante, a través del cual solicita que se requiera a la secuestre designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS, como quiera que a la misma le fue solicitado un informe de gestión de su cargo, respecto del inmueble embargado y secuestrado en este asunto el cual se identificado con F.M.I. No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se encuentra que la misma se torna procedente, pues dicha auxiliar tomó posesión del cargo desde el día 20 de septiembre del año en curso, sin que se tenga acta de entrega suscrita de consuno con la secuestre saliente MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ MORENO, así mismo se avizora que ésta última no ha allegado ningún documento que dé cuenta de tal acto, pues únicamente remitió el acta a través del cual aquella recibió su cargo y el precitado inmueble por parte de la saliente y por entonces auxiliar EDILMA CRUZ MENDOZA, en tal sentido este Despacho Judicial **DISPONE REQUERIR POR SECRETARÍA** a las secuestres GRUPO PROSPERAR ABB SAS y MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ MORENO, para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha en que sean notificados de este proveído, procedan a allegar a este Despacho Judicial acta de entrega del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, así como un informe de administración y estado actual del mismo por parte de GRUPO PROSPERAR ABB SAS, y de otro lado, un informe de la gestión del cargo y cuentas comprobadas de secuestre de la señora MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ MORENO.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
**Juez Promiscuo Municipal de Nobsa**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 39 fijado el día 05 de Noviembre del 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO**
**Secretario.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2022-0049
03 Febrero de 2022

Señora
**MARIA DEL PILAR MORENO**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICACION No. 2010-00100 (Citar este número al contestar).**
**DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO**

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 4 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirla a fin de que en el término perentorio e improrrogable de diez días (10) días, contados a partir de la fecha en que sean notificados del presente proveído, procedan a allegar a este Despacho judicial acta de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, así como un informe de la gestión del cargo y cuentas comprobadas como secuestre.

La secuestre entrante puede ser ubicada en el abonado celular No. 3176795580

Atentamente,

**PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO**
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2022-0048
03 Febrero de 2022

Señores
**GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**
Duitama.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICACION No. 2010-00100 (Citar este número al contestar).**
**DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO.**

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 4 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirla a fin de que en el término perentorio e improrrogable de diez días (10) días, contados a partir de la fecha en que sean notificados del presente proveído, procedan a allegar a este Despacho judicial acta de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, así como un informe de administración y estado actual de dicho inmueble.

La secuestre saliente puede ser ubicada en el abonado celular No. 3132965553.

Atentamente,

**PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO**
Secretaria.

## Retransmitido: REQUERIMIENTO SECUESTRES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 07/02/2022 10:58

Para: GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperar.sas@gmail.com>; mapilymoreno2763@gmail.com <mapilymoreno2763@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

GRUPO PROSPERAR S.A.S. (grupoprosperar.sas@gmail.com)

mapilymoreno2763@gmail.com (mapilymoreno2763@gmail.com)

Asunto: REQUERIMIENTO SECUESTRES

104

**Señores**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA- BOYACA**

**E S D**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICACION No 2010-00100**
**DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO**

**MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, identificada con C.C. 46.357.177 de Sogamoso, en mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre), por medio del presente escrito me permito informar al despacho que en repetidas oportunidades me he comunicado con el representante legal de la empresa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S, con el fin de entregarle el bien inmueble secuestrado dentro del proceso No 2010.00100 quien me manifiesta que no tiene a quien delegar para que reciba el bien inmueble. Por lo tanto solicito al despacho se designe otro secuestre para realizar la respectiva entrega.**

**Atentamente**

Pilar Moreno.

**MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ**
**C.C 46357177 DE SOGAMOSO**

**buenas tardes adjunto contestación requerimiento**

MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ <mapilymoreno2763@gmail.com>
Lun 21/02/2022 15:23
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR MORENO MARTINEZ
Auxiliar de la Justicia
(Secuestre)
Cel: 3132965553

105

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa. REF: PROCESO EJECUTIVO 2010-100
Contra: AMINTO ROJAS MURILLO.

De manera comedida y atendiendo la inactividad del proceso de la referencia, me permito hacer a Usted las siguientes consideraciones:

Con fecha 22 de julio de 2021, se ordenó remover de su cargo a la señora MARIA DEL PILAR MORENO y en su reemplazo designar al grupo PROSPERAR ABB S.A.S. concediéndole un término de 20 días a los secuestres entrantes y saliente para cumplir con la orden judicial impartida. El o secuestre entrante se posesiono el día 20 de septiembre de 2021, han transcurrido 7 meses y hasta la fecha no se ha dado cumpliendo a dicho acto lo que ha impedido que se fije fecha para remate.

Señor Juez, considero que es totalmente improcedente la irresponsabilidad del secuestre designado puesto que la señora MARIA DEL PILAR , secuestre saliente me ha manifestado que , le ha puesto dos citas en el inmueble a entregar y no ha comparecido , yo le he enviado correos y me ha manifestado que va a proceder de conformidad , pero no lo hace , por tal razón y por segunda vez solicito que el juzgado proceda a hacer la entrega de dicho inmueble al secuestre designado, o en su defecto se comisione a la alcaldía Municipal de la localidad, pues es más razonable que el juzgado o el comisionado fije fecha para la entrega y cite a lo secuestres , pues esto haría obligatoria su comparecencia.

En caso contrario solicito de manera comedida al juzgado hacer uso de los poderes que el Art 44 del C.G.P. le otorga para corregir esta anomalía, pues está incumpliendo, sin justa causa la orden por Usted impartida. Por tal razón debe imponerse, la sanción pertinente, pues el proceso en el momento se encuentra suspendido por ese motivo, encontrándose ya para fijar fecha para remate, y de continuar esta anomalía, la fecha para tal fin es incierta.

Atentamente,

JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS

Escaneado con CamScanner

CamScanner 02-24-2022 22.43.pdf

Jesus Armando Vargas Barinas <jeva153@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 10:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

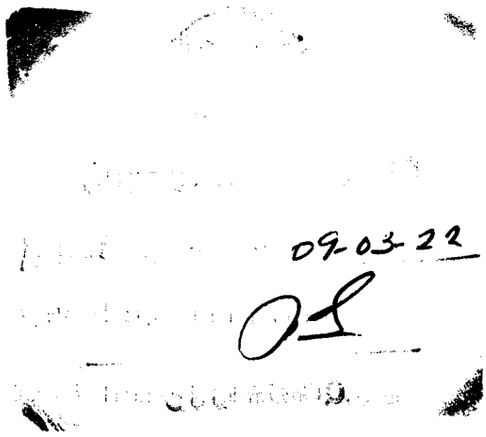

101

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Atendiendo el memorial allegado por la secuestre que en su momento fue designada en este asunto, señora MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, a través del cual informa que no ha podido realizar la entrega del inmueble secuestrado en este asunto, al GRUPO PROSPERAR ABB SAS, nueva secuestre asignada en este asunto, pues no han cumplido con la cita correspondiente, lo cual es corroborado por la parte ejecutante el cual solicita se imprima el respectivo trámite de celeridad en este asunto.

Por lo anterior, se avizora que efectivamente ha sido designado en este asunto como secuestre el GRUPO PROSPERAR ABB SAS, cuyo representante asignado ya fue posesionado para tal fin, tal y como obra a folio 99 del Cuaderno de Medidas Cautelares, y en virtud a que ha pasado un amplio lapso de tiempo desde que fue requerida para que procediera a realiza las gestiones de su cargo, se procederá a requerir por última a dicha secuestre, a la cual se le advertirá que, en caso de no cumplir con sus funciones se procederá a realizar la respectiva compulsa de copias para ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de conformidad con las previsiones del artículo 50 del CGP, y se procederá con su relevo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUIÉRASE** a la secuestre designada y posesionada en este asunto GRUPO PROSPERAR ABB SAS para que proceda suscribir acta de entrega con la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MARTINEZ MORENO, respecto al predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso e igualmente elabore y allegue un informe de administración y estado actual de dicho inmueble, para lo cual se le concede el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación del respectivo oficio que se elabore para tal fin.

**SEGUNDO:** ADVIERTASELE AL ULTIMO SECUESTRE DESIGNADO, que en caso de no allegar el cumplimiento de las funciones de su cargo en el plazo anteriormente otorgado, se

proceder a realizar la respectiva compulsa de copias ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de conformidad con las previsiones del artículo 50 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 11 fijado el día 25 de Marzo del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

**PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO**
**Secretario**

107

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

Oficio No. J.P.M.N 2022-0130
30 de marzo de 2022

Señores
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S
L.C

| | |
|---|---|
| **REF:** | **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** |
| **RADICACION No.** | **2010-00100 (Citar este número al contestar).** |
| **DEMANDANTE:** | **JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS** |
| **DEMANDADO:** | **AMINTO ROJAS MURILLO.** |

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 24 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito requerirlo por segunda y última vez a fin de que se sirva suscribir acta de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468, con la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO. De igual manera elabore y allegue un informe de adm9inistracion y estado actual del inmueble, para lo cual se le concede un término de **cinco (5)** días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, advirtiéndole que de no allegar el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en el término concedido se procederá a realizar la respectiva compulsa de copias ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Se le hace saber que la secuestre saliente puede ser ubicada en el abonado celular No. 3132965553.

Atentamente,

**PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO**
**Secretario.**

## OFICIO REQUERIMIENTO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 9:15

Para: GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperar.sas@gmail.com>

CC: mapilymoreno2763@gmail.com <mapilymoreno2763@gmail.com>;Jesus Armando Vargas Barinas <jeva153@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (248 KB)

OFICIO PROCESONo. 2010-100.pdf;

CORDIAL SALUDO

ME PERMITO ENVIAR EL OFICIO DE LA REFERENCIA PARA SU TRAMITE Y FINES PERTINENTES

ATT

PEDRO RAFAEL ANAYA
SECRETARIO

108

Tunja,5 de mayo de 2022

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

REFERENCIA : CUMPLIDO DE LO ORDENADO EN OFICIO NO.0633

REF: PROCESO EJECUTIVO SiNGULAR
RADICACION No. 2010-00100 (Citar este número al contestar).
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS
DEMANDADO: AMiNTO ROJAS MURILLO.

EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.183.740 de Girón - Santander, obrando en mi condición de Gerente de la empresa Grupo Prosperar ABB S.A.S con NIT: 900791871-6 . pongo en conocimiento a ustedes que el día 4 mayo 2022 , se reconoció el del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468, con la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO. Y se recibió para continuar con lo que el juzgado requiera

Se pide escusas al despacho ya que la comunicación con el secuestre saliente no se pudo hacer en los términos y por disposición de tiempo de las partes se dificulto hacer en los términos indicados.

Agradezco su colaboración . y su compresión

Edwin Bautista Mendoza
CC: 91.183.740 de Girón
R.I. Grupo Prosperar ABB SAS
Nit: 900791871-6
Cel 3176795580

Agradezco su colaboración . y su compresión

Edwin Bautista Mendoza
CC: 91.183.740 de Girón
R.I. Grupo Prosperar ABB SAS
Nit: 900791871-6
Cel 3176795580

## Re: OFICIO REQUERIMIENTO

GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperar.sas@gmail.com>
Jue 05/05/2022 9:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mar, 5 abr 2022 a las 9:15, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa (<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

CORDIAL SALUDO

ME PERMITO ENVIAR EL OFICIO DE LA REFERENCIA PARA SU TRAMITE Y FINES PERTINENTES

ATT

PEDRO RAFAEL ANAYA
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ME PERMITO ENVIAR EL OFICIO DE LA REFERENCIA PARA SU TRAMITE Y FINES PERTINENTES

--

**GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.**
Carrera 12 N° 18 - 33 Oficina 210 Centro Comercial y de Negocios SEÑORIAL Tunja - Boyacá
Teléfono (8) 7 403873 Cel. - 3176795580

(Sin asunto)

MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ <mapilymoreno2763@gmail.com>
Jue 05/05/2022 14:05
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Señores*
***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA***
*E. S. D.*

***REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR***
***RAD. No. 2010 – 00100***
***DTE. JESÚS ARMANDO VARGAS***
***DDO. AMINTO ROJAS MURILLO***

***MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.177, en mi calidad de Auxiliar de la Justicia (secuestre) por medio del presente escrito me permito informar a su Despacho, que le hice entrega del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095 – 115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al representante legal del Grupo Prosperar ABB S.A.S., entrega que se realizó el día Viernes Veintinueve (29) de Abril de 2022, comprometiéndose el representante de la empresa citada a allegar el acta de entre a su Despacho y a la fecha no he recibido información a mi correo electrónico para efectos de firma y él manifestó no permitir que la suscrita allegue las actas por ser obsoletas.*

*Lo anterior para conocimiento de su Despacho y del proceso.*

*Del Señor Juez, Atentamente,*

Pilar Moreno.
***MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ***
*C.C. No. 46.357.177 de Sogamoso*
*Celular 313 2965553*
*E-mail:* ***mapilymoreno2763@gmail.com***

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

**Proceso Ejecutivo No 2010-0100**

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 10 de Mayo de 2022, la presente demanda de la referencia, con Informe secuestre el 5 de mayo de 2022, sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

[illegible]

2.- Embargo de la cuota parte del derecho real de dominio que le corresponde a los ejecutados MARIA DEL CARMEN PARRA TORRES y MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-12246, de esa oficina.

Embargos que fueron solicitados por este Despacho mediante oficio No. 0551 de fecha 13 de septiembre de 2021.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida, comunicando a este despacho el resultado de la misma.

Atentamente,

Recibido

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Oficio No. J.P.M.N 2022-0158
6, de mayo de 2022

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicación No. | 154914089001-2010 – 00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Se encuentra el presente asunto al Despacho con memorial allegado tanto por la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, así como por la nueva secuestre designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS, mediante los cuales informan que ya se hizo entrega del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, por lo cual se procederá a resolver lo pertinente.

**Para resolver se considera:**

**1.)** En primer lugar se observa que ya se hizo entrega del inmueble objeto de cautela en este asunto, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, entre la secuestre saliente MARIA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ y la nueva secuestre designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS; aunado a ello, se encuentra que ésta última indicó estar presta a cualquier requerimiento del Despacho, por lo que, faltando únicamente el informe de administración y estado actual del referido predio se procederá a requerir a la dicha auxiliar de la justicia para que en un término perentorio allegue el referido informe.

**2.)** Corolario de lo anterior, se tiene que, la parte ejecutante desde pretérita oportunidad ha solicitado que se fije fecha de remate en este asunto, la cual había quedado suspendida hasta tanto se hiciera la referida entrega entre secuestres respecto al inmueble embargado y secuestrado en este asunto, por lo cual, al encontrarse cumplida dicha carga, se haya procedente proceder de conformidad, y en tal sentido se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 448 y subsiguientes del CGP, así como las consideraciones de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura para el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", en virtud a que el referido bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo cual se reúnen los requisitos del artículo 448 del CGP, aunado a ello, el presente expediente se encontrará debidamente digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial para el día de realización de la audiencia de remate virtual, a su vez se suministrará un link para que los ofertantes puedan acceder a la audiencia de remate virtual.

**3.)** Para efecto de lo anterior, se ordenará que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el aviso de remate deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, junto con las especificaciones de la referida circular, para lo cual se tendrá en cuenta a su vez, la forma en cómo se puede hacer postura para el referido remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SECRETARÍA** al secuestre designado en este asunto GRUPO PROSPERAR ABB SAS, para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días, contados a partir de su notificación, proceda a rendir informe de administración y estado actual del inmueble que se encuentre a su cargo en este asunto, correspondiente al predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, advirtiéndole que, en caso de que no se allegue el cumplimiento de la carga anteriormente enunciada se procederá a realizar la respectiva compulsa de copias ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de conformidad con las previsiones del artículo 50 del CGP.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, **FÍJESE** el día **VIERNES CINCO (05) DE AGOSTO DEL 2022 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad en una cuota parte equivalente al 50% del demandado AMINTO ROJAS MURILLO, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP. Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85* en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

**TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, **POR SECRETARÍA** expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85*. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada.

**CUARTO:** Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual

corresponde a la suma de $518.470.000 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta Nº 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital **protegido por contraseña que le asigne el postulante**, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
**Juez Promiscuo Municipal de Nobsa**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 17 fijado el día 13 de Mayo del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

**ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**William Fernando Cruz Soler**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Nobsa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f9b7501f210a0384208e599ef54018be79bad2347e204a0cf18c2e6515f4f7**
Documento generado en 12/05/2022 03:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

113

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-100
DE: LUIS HERNANDO AMORTEGUI
CONTRA: AMINTO ROJAS

JESUS ARMANDO VARGAS BARIONAS, Demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido por el Art 457 del C.G.P.allego a su Despacho, remate actualizado del 50% del inmuėble con folio de mate matricula inmobiliaria No. 095-115468 embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, atendiendo a que desde el ultimo avalúo efectuado ha transcurrido ya más de un año, a fin de evitar posibles nulidades en lo sucesivo. Se adicionan los recibos de pago por el avaluo anterior y por el actual.

Cordialmente,

JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS
C.C. No 9534939
T.P. No. 244213 CSJ

AUTENTICACION DE COPIAS
El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nobsa
Hoy, CERTIFICA: Que la (s) anterior (es) fotocopia (s) en ______ folio (s) comparada (s) con su (s) original (es) son auténticas.
Fecha: ______
Firma: ______

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa-Boyacá
RECIBIDO: 28-06/22 FOLIOS: 19.
RESPONSABLE: ______

Reasig Dr. Jesus Vargas 114

# Recibo de Caja Menor

No.

| Ciudad | Día | Mes | Año |
|---|---|---|---|
| Sogamoso | 19 | 10 | 2019 |

**Cancelado a** ING. Luis A. Vega Reyes — $ 400.000

**Por Concepto de** Elaboracion de Dictamen Pericial Por contra Avaluo Lote y Construcción de dicho - Punta Larga. Boyacá

**Valor en letras** Cuatrocientos mil pesos mcte.

**Código**

**Aprobado por**

**FIRMA DE RECIBIDO:**

C.C. ___ NIT. ___ No. 79467187

Rcus. D. Jesus Varges 115

# Recibo de Caja Menor

No.

| Ciudad | Día | Mes | Año |
|---|---|---|---|
| Sogamoso | 17 | 06 | 2022 |

**Cancelado a** ING. Luis A. Vega R. $ 400.000

**Por Concepto de:** Actualización de Avalúo predio Urbano en Vda. [illegible] Mpio de Nobsa. Boyacá.

**Valor en letras** Cuatrocientos Mil Pesos m/cte.

**Código**

**Aprobado por**

**FIRMA DE RECIBIDO:** [firma]

C.C.___ NIT.___ No. 79.407.187 [illegible]

**LUIS ALBERTO VEGA REYES**
AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

# AVALUO COMERCIAL

**CASA LOTE No.16 - VEREDA DICHO**
**SECTOR PUNTA LARGA**
**MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ**
**No. AVC – 125 – 22**

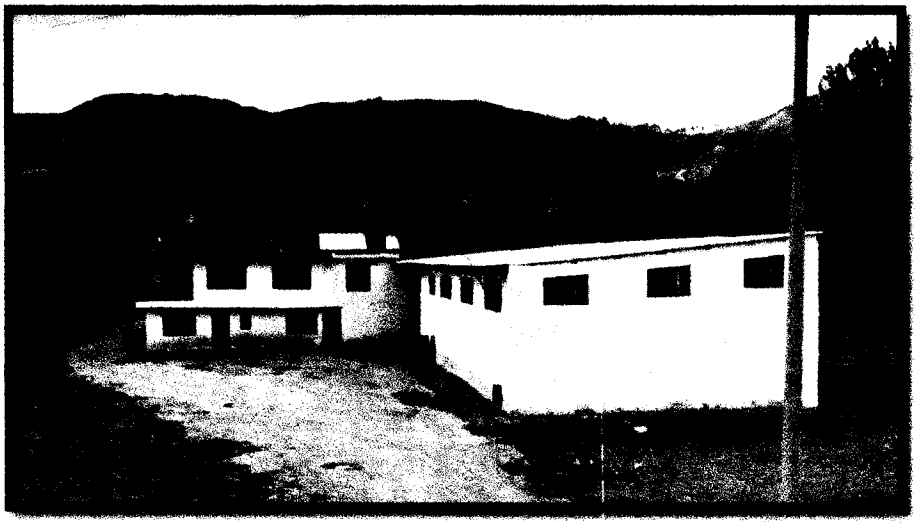

Foto Imagen del Predio Casa Lote Nº 16

Imagen Satelital del Predio Casa Lote Nº 16

**SOLICITANTE:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA – BOYACÁ
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2010-0100
**APODERADO DEMANDANTE:** DR. JESÚS VARGAS

**LUIS ALBERTO VEGA REYES**

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

## CONTENIDO

1. Objetivo del avalúo
2. Información básica.
3. Documentos estudiados.
4. Información jurídica.
5. Características del sector.
6. Características del terreno.
7. Factores y aspectos económicos.
8. Metodología del avalúo.
9. Resultado del avalúo.
10. Certificación.
11. Anexo cartográfico.
12. Anexo fotográfico.
13. Otros anexos.

**LUIS ALBERTO VEGA REYES**
AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

# INFORME DE AVALÚO

## 1. OBJETIVO DEL AVALÚO

El presente estudio está orientado hacia la determinación de los factores físicos y económicos que nos indiquen el valor comercial integral en un proceso de negociación voluntaria. Teniendo en cuenta el entorno en que está ubicado, valor al cual se ha llegado mediante la observación y el análisis de sus características particulares del sector que ejerce influencia sobre él y las normas urbanísticas que lo regulan.

## 2. INFORMACIÓN BÁSICA

**2.1. DEPARTAMENTO** : Boyacá.
**2.2. MUNICIPIO** : Nobsa
**2.3. VEREDA** : Dicho
**2.4. Sector** : Punta Larga
**2.5. PREDIO** : Casa lote
**2.6. TIPO DE AVALÚO** : Comercial Actual año 2022
**2.7. TIPO DE INMUEBLE** : Lote de Terreno y Casa
**2.8. FECHA DE LA VISITA** : Octubre de 2019
**2.9. FECHA ACTUALIZACIÓN** : Junio de 2022
**2.10. VIGENCIA DEL AVALUÓ:** Un Año ( 1 )

## 3. DOCUMENTOS ESTUDIADOS

- ✓ Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 095-115468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
- ✓ Copia de la Escrituras N° 310 de fecha 03 de Diciembre de 2004 otorgada por la Notaría Única del circulo de Nobsa.
- ✓ Código Catastral :154910000000060451000 y 154910000000060441000 Lote 16 Vereda Dicho.

LUIS ALBERTO VEGA REYES
AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

## 4. INFORMACIÓN JURÍDICA

**4.1. PROPIETARIO**: AMINTO ROJAS MURILLO Y OTROS.

**4.2. TÍTULOS DE PROPIEDAD**

- ✓ Copia de la Escritura Publica N° 310 de fecha 03 de Diciembre de 2004 otorgada por la Notaría Única del circulo de Nobsa.

**4.3. OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

El predio en la actualidad se encuentra embargado por el proceso ejecutivo Nº 2010-00100 adelantado por el juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa.

**NOTA**: La anterior información no pretende ser un estudio de títulos, este es solo el reflejo de datos tomados se los documentos analizados.

## 5. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

**5.1. LOCALIZACIÓN**

El predio lote de terreno y casa, ubicado en el Municipio de Nobsa, vereda Dicho sector Punta Larga situado en el Departamento de Boyacá.

**Ubicación Cartográfica del Predio Casa Lote IGAC 2022**

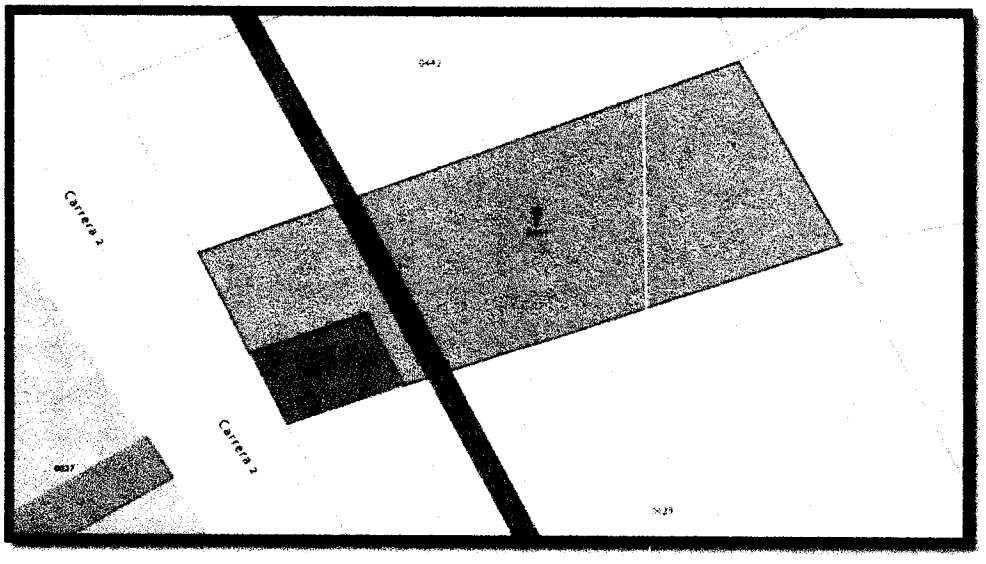

LUIS ALBERTO VEGA REYES
AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

## 5.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

**Fachada de la Construcción**

**Acceso al Predio**

## 5.3. ACTIVIDADES Y NORMATIVA DEL PREDIO

Vereda Dicho suelo rural de actividad Económica artesanal, turístico, agrícola, pecuario e industrial.

**VÍAS DE ACCESO**

Vía carretera Central del Norte, vía nacional y Vía intermunicipal de primer orden, doble calzada, pavimentada, en buen estado con demarcación y alumbrado público. **Vía Nobsa.** Vía Intermunicipal de primer orden, doble calzada, pavimentada, en buen estado con demarcación y alumbrado público.

**LUIS ALBERTO VEGA REYES**
AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

## 5.4. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y LINDEROS.

Se trata de un lote de terreno con una casa unifamiliar en el construida de dos plantas estilo colonial, construida en ladrillo, placa en hierro y cemento, segundo piso techado en teja de barro, **PRIMER PISO:** una alcoba con closet, cocina Semi-integral, con mesones y estufa a carbón, sala, comedor, un baño, patio de ropas, con escalera en madera de pino y barandas en forja que permite el acceso al **SEGUNDO PISO:** dos habitaciones, sala, un baño auxiliar, estudio, patio de ropas y balcón, pisos en cerámica y madera, puertas y ventanas en madera, además se encuentra una construcción en ladrillo y teja de eternit, piso en tierra destinado como bodega para el almacenamiento de madera y muebles. El estado de la construcción es Regular ya que presenta Hundimiento en sus bases y Humedad en techo y paredes por su falta de mantenimiento y conservación; El predio esta ubicado en la vereda Dicho sector Punta Larga del municipio de Nobsa departamento de Boyacá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**POR EL NORTE:** con vía interna 4 en longitud de 64.85 ml.; **POR EL ORIENTE:** con vía interna 3 en longitud de 24.16 ml.; **POR EL SUR**: con lote Nº15 en longitud de 49.85 ml., voltea en línea recta hacia el norte en extensión de 10.00 ml., baja hacia el occidente con el mismo predio de la vendedora en extensión de 15.00 ml.; **POR EL OCCIDENTE:** con la autopista Nobsa-Duitama en longitud de 14.16 ml., y encierra.

**ÁREA DEL PREDIO**

**ÁREA LOTE DE TERRENO**: 1416.00 M2.

**ÁREA CONSTRUIDA:** 142.90 M2 + BODEGA = 567.90 M2, Área que se tiene en cuenta para el presente avaluó.

## 5.5. GENERALIDADES DEL TERRENO

| | | |
|---|---|---|
| FORMA GEOMÉTRICA | : | Rectangular |
| TOPOGRAFÍA | : | Plana |
| UBICACIÓN | : | Área rural |
| RELACIÓN FRENTE – FONDO | : | Relacionado en Títulos |

LUIS ALBERTO VEGA REYES
AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

## 5.6. SERVICIOS PÚBLICOS

El Predio en la actualidad cuenta con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía eléctrica y alcantarillado, recolección de basuras, internet, en la actualidad es un predio destinado para actividades vivienda, actividades agropecuarias e industriales y comercialización de productos de madera en la bodega.

## 6. FACTORES Y ASPECTOS ECONÓMICOS.

Adicionalmente a las características más relevantes, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones: El predio se toma para este informe el área del terreno Según IGAC 2022, títulos escriturarios y el valor metro cuadrado integral por su tamaño y área, se les aplica un castigo conforme a las normas valuatorias en lo que tiene que ver frente – fondo.

Al efectuarse la presente tasación, se analizaron los siguientes aspectos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| - El sector | : Rural | - Valorización | : Normal |
| - Localización | : Municipio de Nobsa | - Vías de acceso | : si cuenta |
| - Terreno | : Plana | - Transporte | : SI tiene |
| - Clase de inmueble: | Lote, casa y bodega | - Servicios | : Si tiene |
| - Reglamentación | : Predio Agroindustrial | - Rentabilidad. | : Normal |
| - Comerciabilidad | : Buena | - Potencial del inmueble: | Normal |

## 7. METODOLOGÍA DEL AVALÚO

### a. Método comparativo:

Consiste en analizar de manera estadística toda la información obtenida de oferta de venta de inmuebles similares, dentro de la zona de influencia o de zonas homogéneas, con las mismas características en el sector.

El presente informe cumple con las normas legales del Decreto 1420 / 98 y las metodologías descritas en la Resolución 620 de Septiembre 23 de 2008 IGAC. En el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

**Método de Comparación o de Mercado:**

✓ Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones han sido clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial para el año 2022.

**MÉTODO DE COMPARACIÓN DE INMUEBLES CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS MEDIANTE ENCUESTA.**

| DESCRIPCIÓN | AÑO | VALOR M2 |
|---|---|---|
| Lote terreno sobre vía pública sector Punta Larga | 2022 | $190.000.oo |
| Lote sobre vía interna callejuela | 2022 | $170.000.oo |
| Lote Contiguo al avaluado | 2022 | $180.000.oo |
| Lote sector Dicho-Punta Larga con usos Agroindustrial | 2022 | $180.000.oo |
| SUMA TOTAL | | $720.000.oo |
| VALOR PROMEDIO ACTUAL METRO CUADRADO | | $180.000.oo |

## ANÁLISIS DEL CÁLCULO DE AVALÚO

## VI. JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS:

**Las metodologías son las Aplicadas por el IGAC.**

### ➢ INVESTIGACIÓN DIRECTA

Se realizó encuesta a personas que conocen el predio a Avaluar Sobre el Entorno de la Vereda Dicho del Municipio de Nobsa Boyacá.

| Nombre | PROFESIÓN | TELÉFONO | VALOR /M2 |
|---|---|---|---|
| Arq. Mauricio Sánchez Torres | Arquitecto | 315 3273780 | $ 180.000.oo |
| Arq. Fernando Nossa | Avaluador | 310 3490213 | $ 190.000.oo |
| Armando Sandoval | Agente inmobiliario | 300 3214318 | $ 170.000.oo |
| SUMATORIA | | | $ 540.000.oo |
| PROMEDIO | | | $ 180.000.oo |
| DESVIACIÓN ESTÁNDAR | | | 0.002.5 |
| COEFICIENTE DE VARIACIÓN | | | 0.0003.6 |

El valor promedio por M2 de terreno para el sector y por su ubicación es de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo) M/CTE.

**LUIS ALBERTO VEGA REYES**

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

## 8. AVALUÓ COMERCIAL ACTUAL

### ANÁLISIS DEL CÁLCULO DE AVALÚO LOTE DE TERRENO CASA Y BODEGA

Determinación del valor unitario: Con el propósito de actualizar los valores unitarios de metro cuadrado transados en las escrituras arriba señaladas, se hacen los ajustes respectivos en este caso por el área de terreno y tamaño frente fondo.

| CÓDIGOS CATASTRALES | MATRICULA INMOBILIARIA |
|---|---|
| 15491000000060451000<br>15491000000060441000 | 095-115468 |

| DESCRIPCIÓN | ÁREA M2 |
|---|---|
| LOTE DE TERRENO CASA Y BODEGA | LOTE DE TERRENO: 1416.00 M2.<br>CONSTRUCCIÓN: 142.90 M2<br>BODEGA: 567.90 M2 |

### AVALUÓ COMERCIAL ACTUAL

**PREDIO UBICADO VEREDA DICHO**
**SECTOR PUNTA LARGA**
**MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ**
**PROPIETARIO: AMINTO ROJAS MURILLO**

| CONCEPTO | ÁREA M2 | VALOR M2 | V/TOTAL |
|---|---|---|---|
| LOTE DE TERRENO | 1416.00 M2 | $180.000.oo | $254.880.000.oo |
| CASA | 142.90 M2 | $550.000.oo | $78.595.000.oo |
| BODEGA | 567.90 M2 | $270.000.oo | $153.333.000.oo |
| **TOTAL, AVALUÓ** | | | **$486.808.000.oo** |
| **SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS.** | | | |

**LUIS ALBERTO VEGA REYES.**
**C.C. AVAL. No. 79.467.187 de BOGOTÁ**
**R. N. A. / 4015**
**REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES "R.A.A"**

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309
EDIFICIO EL TRÉBOL CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es

# LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013


**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 29910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79467187, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79467187.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | |
|---|---|---|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos | | |
| **Alcance** | **Fecha** | **Regimen** |
| • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 22 Jun 2018 | Régimen de Transición |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales | | |
| **Alcance** | **Fecha** | **Regimen** |
| • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 22 Jun 2018 | Régimen de Transición |
| Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección | | |
| **Alcance** | **Fecha** | **Regimen** |
| • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones mineriales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | 02 Mar 2021 | Régimen Académico |
| Categoría 4 Obras de Infraestructura | | |
| **Alcance** | **Fecha** | **Regimen** |
| • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. | 02 Mar 2021 | Régimen Académico |




CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309
EDIFICIO EL TRÉBOL CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es

# LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013


Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. | 02 Mar 2021 | Régimen Académico |

Categoría 6 Inmuebles Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | 02 Mar 2021 | Régimen Académico |

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motocicios, mototricicios, cuatrimotos, bicicletas y similares. | 02 Mar 2021 | Régimen Académico |

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. | 02 Mar 2021 | Régimen Académico |

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. | 02 Mar 2021 | Régimen Académico |

Categoría 10 Semovientes y Animales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | 02 Mar 2021 | Régimen |

| | | |
|---|---|---|
| | | Académico |
| Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio<br>**Alcance**<br>• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | **Fecha**<br>02 Mar 2021 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 12 Intangibles<br>**Alcance**<br>• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. | **Fecha**<br>02 Mar 2021 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 13 Intangibles Especiales<br>**Alcance**<br>• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereniciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | **Fecha**<br>02 Mar 2021 | **Regimen**<br>Régimen Académico |

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1021, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0768, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Dirección: CALLE 15 N° 10-45 OFC 309
Teléfono: 3112200871
Correo Electrónico: luisvegareyes@yahoo.es

# LUIS ALBERTO VEGA REYES

**AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL**
**CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"**
**LEY 1673 DEL 2013**

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANA

**El(la) señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, asi como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR. y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet. descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**a47c09el**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

# LUIS ALBERTO VEGA REYES

**AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL**
**CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"**
**LEY 1673 DEL 2013**


**EXPERIENCIA LABORAL Y DE IDONEIDAD PERICIAL**

| FECHA | JUZGADO/ENTIDAD | REFERENCIA DE PROCESO |
|---|---|---|
| 2022 | Juzgado Municipal de Aquitania | Proceso de pertenecía N° 2021-00040 |
| 2022 | Sociedad de Activos Especiales - Min. de Hacienda | Avalúos comerciales y activos especiales |
| 2020 - 2021 | Omega Energy Colombia | Avalúos inventario inmobiliario |
| 2020 - 2021 | NICOLE S.A.S | Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural |
| 2019 | Juzgado Civil de Pacho - Cundinamarca | Responsabilidad civil extra contra actual |
| 2019 | Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá | proceso de pertenencia radicado 2017-00339 |
| 2019 | Proceso de Pertenencia Perito | proceso pertenencia: no.152964089001 2016-00049-00<br>demandante: Jorge salamanca estepa<br>apoderado: Dra. Lida Yadith Murillo Murillo<br>demandado: Moisés Vargas y otro<br>juzgado promiscuo municipal de Gameza - Boyacá<br>radicado:2015-0008000<br>demandante: Rafael Gutiérrez López.<br>Dr. Andrés Julián Sánchez |
| 2002 – 2018 | Avalúos, peritajes y Topografía, procesos de pertenencia. | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura provincia de Sugamuxi. |
| 2008 – 2018 | Reconocimientos prediales y avalúos | IGAC – Catastro Sogamoso |
| 2010 – 2017 | Avalúos para donación | Notarías 1, 2 y 3 del Círculo de Sogamoso. |
| 2017 | Avalúos y topografía | Lomitas de San Marcos S.A.S. |
| 2015 | Avalúos | Kronos Energy S.A.S. |
| 2014 – 2017 | Avalúos y Topografía | Municipio de Paya, Cuitiva, Tibasosa, Gameza Sogamoso y Aquitania. |
| 2010 – 2015 | Avalúos para créditos asociados | Sindicato Acerías Paz del Río Votoramtin |
| 2010 – 2017 | Avalúos y topografía | Asociaciones de autoconstrucción de Vivienda Provincia de Sugamuxi |

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220613271560520297** **Nro Matrícula: 095-115468**

Pagina 1 TURNO: 2022-095-1-26633

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 04:48:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: DICHO

FECHA APERTURA: 06-12-2004 RADICACIÓN: 2004-8577 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2004

CODIGO CATASTRAL: **15491000000000006045100000000**COD CATASTRAL ANT: 15491000000060451000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 210 de fecha 03-12-2004 en NOTARIA UNICA de NOBSA LOTE con area de 1.416 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

ALARCON JIMENEZ BLANCA ISABEL: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD ALARCON JIMENEZ & COMPA/IA S. EN C. (EN LIQUIDACION), ESCRITURA 86 DEL 18-05-2004, NOTARIA UNICA DE NOBSA, RGISTRADA EL 10-06-2004, MATRICULA INMOBILIARIA 095-0111823. SOCIEDAD ALARCON JIMENEZ & COMPA/IA S. EN C. (EN LIQUIDACION): ADQUIRIO POR LOTEO EFECTUADO MEDIANTE LA ESCRITURA 118 DEL 05-05-2003, NOTARIA UNICA DE NOBSA, REGISTRADA EL 20-05-2003, MATRICULA INMOBILIARIA 095-0111823.ALARCON JIMENEZ & CIA. S. EN C. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALARCON GRANADOS JAIME, ESCRITURA 1210 DEL 31-12-1980, NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 10-04-1981, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 095-0017111.

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

095 - 111823

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-12-2004 Radicación: 2004-095-6-8577

Doc: ESCRITURA 210 DEL 03-12-2004 NOTARIA UNICA DE NOBSA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

| | | |
|---|---|---|
| DE: ALARCON JIMENEZ BLANCA ISABEL | CC# 41404423 | |
| **A: CELY ORTIZ SANDRA YANNETH** | **CC# 46672088** | **X** |
| **A: ROJAS MURILLO AMINTO** | **CC# 74369481** | **X** |

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-095-6-3958

Doc: OFICIO 4.834 DEL 23-05-2008 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. DE NOBSA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220613271560520297** **Nro Matrícula: 095-115468**



Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 04:48:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL "DERECHO DE CUOTA".

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NU/EZ MERCHAN ALFONSO

**A: ROJAS MURILLO AMINTO** **CC# 74369481**

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-10-2010 Radicación: 2010-095-6-7676

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 205000083. DEL 29-09-2010 RECAUDACION Y COBRANZAS. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA "DERECHO DE CUOTA".

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

**A: ROJAS MURILLO AMINTO** **CC# 74369481**

---

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-11-2018 Radicación: 2018-095-6-10201

Doc: RESOLUCION 231-006 DEL 25-04-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SOGAMOSO

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (EMBARGO COACTIVO DERECHO DE CUOTA PROCESO N.200500589)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".** **NIT# 8001972684**

**A: ROJAS MURILLO AMINTO** **CC# 74369481**

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-095-6-10701

Doc: ESCRITURA 321 DEL 27-11-2018 NOTARIA UNICA DE NOBSA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - TOTALIDAD EQUIVALENTE AL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CELY ORTIZ SANDRA YANNETH CC# 46672088

**A: ROJAS CELY JULIAN YEZID** **CC# 1053587347 X**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-095-6-8838

Doc: OFICIO 808 DEL 24-09-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO "DERECHO DE CUOTA"

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NU/EZ MERCHAN LUIS ALFONSO CC# 7211209

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220613271560520297** **Nro Matrícula: 095-115468**



Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 04:48:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: ROJAS MURILLO AMINTO** **CC# 74369481**

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-095-6-8838

Doc: OFICIO 808 DEL 24-09-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL "DERECHO DE CUOTA" REF. 2010-00100

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VARGAS BARINAS JESUS ARMANDO CC# 9534939

**A: ROJAS MURILLO AMINTO** CC# 74369481

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7***

---

**SALVEDADES: (Info[illegible])**

Anotación Nro: 0 [illegible] 2011-095-3-121 Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL [illegible] R EL IGAC, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-095-3-52 Fecha: 08-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-095-1-26633** **FECHA: 13-06-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular – Medidas Cautelares |
| Radicación No. | 154914089001-2010 – 00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Como quiera que la parte ejecutante allega actualización del avalúo comercial del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-106085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, a órdenes de este proceso, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días del precitado avalúo. Surtido el plazo establecido con anterioridad, POR SECRETARIA, regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
**Juez Promiscuo Municipal de Nobsa**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 24 fijado el día 01 de Julio del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

**ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**William Fernando Cruz Soler**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Nobsa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580183f8a241d28932569eb9dcd9470fdfb78ccee980581bf5beaee7b4d1541**
Documento generado en 30/06/2022 01:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

# DESCORRO AVALUO COMERCIAL

FLORALBA TOBO <floralbatobo@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 10:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA – BOYACÁ**
E.S.D

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**DEMANDANTE: JESUS ARMANDO VARGAS**
**DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO**
**RADICADO: 2010-00100**

Referencia: **DESCORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 095-106085**

**CLAUDIO A. TOBO PUENTES,** abogado en ejercicio, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente me dirijo a su despacho, y encontrándome dentro del término me permito descorrer el traslado de la actualización del avalúo comercial del inmueble distinguido con el folio de matricula 095-106085.

Enviado desde Correo para Windows

Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especializado en Derecho Penal y Criminología

Señores
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA – BOYACÁ**
E.S.D

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**DEMANDANTE: JESUS ARMANDO VARGAS**
**DEMANDADO: AMINTO ROJAS MURILLO**
**RADICADO: 2010-00100**

Referencia: **DESCORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 095-106085**

**CLAUDIO A. TOBO PUENTES,** abogado en ejercicio, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente me dirijo a su despacho, y encontrándome dentro del término me permito descorrer el traslado de la actualización del avalúo comercial del inmueble distinguido con el folio de matricula 095-106085, lo cual hago en los siguientes términos:

El avalúo aportado por la parte demandante rendido por el perito avaluador Luis Alberto Vega Reyes, corresponde a la actualización del dictamen aportado en el año 2019, en el mismo se avizora que la última visita realizada al predio fue en el mes de octubre del año 2019, es decir hace mas de tres años, lapso de tiempo en el que el predio ha incrementado su valor comercial, por cuanto ha tenido variaciones del PBOT que valorizan el inmueble, tales como: nuevas vías de acceso, mejoras realizadas al interior del mismo, circunstancias que deben tenerse en cuenta en la actualización del avalúo, y que deben determinarse para el año 2022 y que únicamente se determinan con la visita que realice el perito al inmueble y el estudio y características del terreno, para que pueda constatar lo descrito, revisar el estado de la propiedad, dado que este tipo de peritajes requiere de una experticia calificada porminorizada, teniendo en cuenta el hecho nuevo, determinante y significativo en la valorización del inmueble, por cuanto por acuerdo municipal la zona en que se encuentra el inmueble debo de ser rural y se transformo en urbana, como consecuencia de la incidencia o de la importancia comercial del sector, en la vida o desarrollo comercial y turístico del municipio.

De otra parte, en el punto seis del dictamen denominado "FACTORES Y ASPECTOS ECONOMICOS", el perito manifiesta que para la realización del dictamen se determinaron varios aspectos tomados de los registros del IGAC 2022, entre estos, manifiesta que el predio se encuentra ubicado en sector rural del municipio de Nobsa; con relación a este punto es de advertir que

Carrera 8 No. 12 B-83 Of. 401 – Tel: 3134126145
E-mail: ***floralbatobo@hotmail.com*** - BOGOTÁ – COLOMBIA

mediante acuerdo municipal No. 030 del 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se adoptó el proyecto de seguimiento, evaluación y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, dispuso que los inmuebles de exposición y comercialización de bienes rústicos ubicados sobre el sector suburbano de Punta larga, y que se encontraban en suelo rural pasan a ser suelo urbano. Por lo anterior, con el cambio que se impuso con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, y en razón a que el predio se encuentra ahora en suelo URBANO, su valor comercial incrementa por cuanto consigo se mejoran las condiciones, y que deben ser valoradas dentro del peritaje.

Conforme a lo expuesto, el avalúo comercial presentado por la parte demandante, carece de todos los requisitos que deben contener un avalúo de un predio, por cuanto en el mismo se debe incluir la información urbanística del sector en el cual se ubica el inmueble, de esta manera el estudio y/o dictamen debe contener las especificaciones en el que se informe que el predio se encuentra el suelo urbano, y que como consecuencia de esto su valor comercial incrementa.

De otra parte, el avalúo presentado se hizo por el ciento por ciento del inmueble, sin tenerse en cuenta, que el avalúo comercial debe versar sobre la cuota parte, o sea el 50% afectado por el proceso, y que figura como de propiedad del señor AMINTO ROJAS, por cuanto el predio se encuentra en común y proindiviso con la copropietaria SANDRA YANNETH ORTIZ. Y la cuota parte a rematarse es la del señor AMINTO ROJAS demandado dentro de este asunto.

Por las razones ya expuestas, solicito al despacho se sirva no tener en cuenta el avalúo comercial por carecer de información en el estudio presentado, y en consecuencia De conformidad con el art. 227 del Código General del Proceso solicito al señor juez que se me conceda un término prudencial a fin de aportar un dictamen pericial para los fines establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, dictamen que debe contener la información relacionada con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, que modifica el uso del suelo del predio.

**PETICIÓN ESPECIAL**

Teniendo en cuenta que este despacho fijó fecha para diligencia de remate para el día 05 de agosto del año en curso, solicito comedidamente se abstenga de realizarla hasta tanto no se apruebe un avalúo comercial que comprenda de todas las especificaciones de un estudio pericial. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos que le asisten a mi representado.

**ANEXO**

Acuerdo municipal No. 030 del 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se adoptó el proyecto de seguimiento, evaluación y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT.

Por lo expuesto dígnese señor Juez proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**CLAUDIO A. TOBO PUENTES**
CC. 1.098.253 de Nobsa Boyacá
TP. 43.759 del C.S de la Judicatura

135

**ACUERDO No. 030**
**Diciembre 31 de 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROYECTO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y AJUSTE AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ACUERDO 030 DE 2018.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y lo dispuesto en los decretos reglamentarios compilatorios 1076 de 2015, 1077 de 2015 y 1080 de 2015, demás normas reglamentarias y concordantes en la materia y

**CONSIDERANDO**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales señaladas, Que la Constitución Política en su artículo 313 faculta a los Concejos Municipales para reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fija la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, los planes de ordenamiento territorial serán presentados para su revisión ante el Concejo Municipal.

Que mediante Acuerdo municipal No 054 del 4 de diciembre de 2001, se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Nobsa – Boyacá, el cual conforme a lo preceptuado en la normatividad vigente se modificó y se adoptó mediante acuerdo 030 del 10 de diciembre de 2018.

Que según el artículo 5 del Decreto 4002 de 2004 por medio del cual se reglamentan los artículos 15 numeral 3 y 28 numeral de la Ley 388 de 1997, los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del Alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos y según lo establecido en dichos planes y conforme a lo preceptuado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 902 de 2004 que a su vez modificó el artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

Que según el artículo 7 del Decreto 4002 de 2004, "(...) todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 (...)".

En vigencia de la Fase de Implementación del PBOT, y lo dispuesto en los decretos reglamentarios compilatorios 1076 de 2015, 1077 de 2015 y 1080 de 2015, Como espacio estratégico por excelencia para mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente, e introducir instrumentos de ley faltantes en el mismo que permitan la construcción real del modelo municipal, logrando así optimizar los beneficios que se obtienen de la planificación a largo plazo.

Que la ley 388 de 1997 "ley ordenamiento territorial" en su artículo 28, Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Modificado por el art. 2, Ley 902 de 2004, Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.

2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan de desarrollo municipal.

Que después de transcurrido el período administrativo que inició la implementación del PBOT, la oficina asesora de planeación está en capacidad de identificar aquellos aspectos que dificultan o entorpecen la buena marcha del municipio hacia la construcción de ese modelo propuesto en el acuerdo 030 del 2018; y conforme a la ley vigente se considera el alcance del ajuste del PBOT.

Representación de las vigencias del PBOT

| |
|---|
| **PERIODO 1: CORTO PLAZO** |
| 2018-2022 |
| **PERIODO2: MEDIANO PLAZO** |
| 2018-2026 |
| **PERIODO 3: LARGO PALZO** |
| 2018-2030 |

Con base en el seguimiento e implementación que se ha venido desarrollando en el trascurso del año y teniendo en cuenta que estamos en el periodo lectivo que nos permite hacer los ajustes a corto plazo, y teniendo en cuenta las fechas reglamentadas dentro del acuerdo 30 de 2018 del PBOT del municipio de Nobsa se presentan los siguientes ajustes:

De la misma forma, Que de acuerdo al parágrafo 2 del acuerdo 30 de 2018 del (PBOT) Plan Básico de ordenamiento territorial del municipio de Nobsa, que en su capítulo cinco "regulaciones sobre conservación, preservación y uso de los bienes de interés cultural" enuncia el parágrafo 2 así: *Parágrafo 2. Dentro del acuerdo 054 de 2001, se contemplaron bienes de interés cultural, tales como las casonas de tipo colonial localizadas en las márgenes del parque principal de la cabecera urbana, los asentamientos tradicionales de Dicho, San Martín, Ucuengá, las Caleras y Chámeza alto, pero debido a su alto grado de indeterminación,* ***la alcaldia municipal a más tardar el 31 de diciembre de 2020*** *adelantará los estudios de identificación en aras de determinar las edificaciones inmuebles que hacen parte de este grupo de edificaciones y previo concepto del Consejo de patrimonio departamental expedirá un acto administrativo mediante el cual se determinen con precisión los bienes inmuebles que cumplen con el fin de protección señalado* ***o en consecuencia un acto revocatoria en atención a su nivel de indeterminación.***

Que para la acotación de las franjas de retiro por protección de riesgo se cuenta con la guía técnica de acotamiento de rondas hídricas establecido por el gobierno nacional en cabeza del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y sé que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA y en acuerdo con establecido por la REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Artículo 83.-Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, en su numeral d) reglamenta, Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

De esta manera los aspectos a considerados en el presente ajuste son:

1. Ajuste a linderos del Municipio de Nobsa - Boyacá
2. Conservación BIC
3. Sistema Vial
4. Sistema Ambiental correspondiente a franjas de retiro de protección de riesgo en cuencas hidrográficas

Por lo anterior expuesto:

**ACUERDA**

**Artículo 1:** Admitida la necesidad y motivación del proyecto, de seguimiento, evaluación y ajuste al PBOT, con base en los documentos técnicos, soporte, se incorpora al documento un parágrafo en cuanto a delimitación y linderos del municipio, fiel copia de las ordenanzas, expedidas por la asamblea departamental así:

Ajústese mediante adición del siguiente parágrafo al artículo 4 "INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA":

> ***Parágrafo 1****. Entendiendo los linderos debida y técnicamente descritos en las ordenanzas departamentales se ratifica que hasta tanto no haya ninguna acción de orden legal los linderos descritos en estos documentos serán los que delimiten el territorio de Nobsa, siendo necesario rectificarse la cartografía con cada una de las ordenanzas.*

**Artículo 2:** De acuerdo al análisis realizado del componente bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal, ajústese el **Articulo 46 *Bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal***, quedando así:

> ***Artículo 46. Bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal.*** *Son bienes del interés cultural en el Municipio de Nobsa los declarados mediante el acuerdo municipal No 054 de 2001, cuya firmeza legal se deriva de la homologación establecida en la ley 1185 de 2008, en estos términos son bienes de interés cultural los siguientes:*

*Tabla 7. Bienes de interés cultural declarados del ámbito municipal.*

| ***ZONA*** | ***BIEN DE INTERES CULTURAL*** |
|---|---|
| ***URBANOS*** | • *La iglesia Municipal.*<br>• *Capilla y Convento de Belencito.*<br>• *Capilla de Lourdes:*<br>• *Inmuebles antiguos Casonas de estilo colonial localizados en las márgenes del Parque Principal. (Se mantendrán únicamente aquellos que conservan características de estilo colonial, los cuales serán identificados en el componente urbano para las demás construcciones se mantendrán la materialidad o su similitud siempre conservando la arquitectura, alturas y demás componentes urbanísticos asociados)*<br>• *Área Residencial, conjunto residencial eco sistémico natural de Belencito.*<br>• *Condominio Hotelero Ucuengá - Puntalarga*<br>• *Conjunto de Fábricas e inmuebles de exposición y comercialización de muebles rústicos de Puntalarga* |
| ***RURALES*** | • *Área industrial de cementos Boyacá*<br>• *Bien inmueble viñedo "el Marqués de Puntalarga":*<br>• *Bien inmueble Casablanca: "casa del maestro Castel".* |

137

| ZONA | BIEN DE INTERES CULTURAL |
|---|---|
| | • Bien inmueble; residencia de don. Froilán Siachoque.<br>• Bien inmueble; residencia de la familia Jarro tobos. |

Ajústese el parágrafo 2 del **Artículo 46- *Bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal***, quedando así:

> ***Parágrafo 2.*** *Dentro del acuerdo 030 de 2018, se contemplaron bienes de interés cultural que en su momento fueron contemplados en el acuerdo 054 de 2001, tales como las casonas de tipo colonial localizadas en las márgenes del parque principal de la cabecera urbana, los asentamientos tradicionales de Dicho, San Martín, Ucuengá, las Caleras y Chámeza alto, y los demás descritos en la tabla 7 de este documento, y debido a la gran importancia de cada uno de ellos, estos deberán mantenerse como BIC municipales hasta tanto no se realice un estudio técnico y detallado y se emita un concepto del Consejo de patrimonio y cultura departamental, que revoque alguno de ellos.*

Ajústese mediante adición del siguiente parágrafo al **Artículo 46- *Bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal***, quedando así:

> ***Parágrafo 3:*** *Es de resaltar que es necesario que se realice un Inventario de bienes muebles con respecto a la maquinaria con la que se fundó Acerías Paz del Río y se eleve a calidad de Bien de Interés Cultural, la cual puede o no, anexarse a la declaratoria del conjunto del parque, el templo y el convento de Belencito, con el fin de preservar la memoria industrial de la que es una de las industrias más importantes del país. Debe realizarse un inventario de la maquinaria original de Acerías Paz del Río y elevarse a Bien de Interés Cultural, garantizándose una zona de protección, bien sea que dicha maquinaria se encuentre en uso o no, con el fin de conservar la memoria industrial.*

**Artículo 3:** De acuerdo al análisis realizado del componente bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal, Ajústese el **Artículo 48- *Categorías de los bienes de interés cultural,*** actualizando la tabla No. 8, quedando así:

*Tabla 8. Asignación de categoría a los bienes de interés cultural.*

| Bien de interés cultural | Homologación de categoría |
|---|---|
| La iglesia Municipal. | Arquitectónico |
| Capilla y Convento de Belencito; | Arquitectónico |
| Capilla de Lourdes: | Arquitectónico |
| Inmuebles antiguos Casonas de estilo colonial localizados en las márgenes del Parque Principal | Grupo urbano – sector urbano |
| Área Residencial, conjunto residencial eco sistémico natural de Belencito | Grupo urbano – sector urbano |

| Bien de interés cultural | Homologación de categoría |
|---|---|
| Condominio Hotelero Ucuengá - Puntalarga | Arquitectónico |
| Conjunto de Fábricas e inmuebles de exposición y comercialización de muebles rústicos sobre el sector suburbano de Puntalarga. | Arquitectónico |
| Área industrial de cementos Boyacá Holcim | Arquitectónico |
| Bien inmueble viñedo "el Marqués de Puntalarga": | Arquitectónico |
| Bien inmueble Casablanca: "casa del maestro Castel". | Arquitectónico |
| Bien inmueble; residencia de don Froilán Siachoque. | Arquitectónico |
| Bien inmueble; residencia de la familia Jarro Tobos. | Arquitectónico |

**Artículo 4:** De acuerdo al análisis realizado del componente bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal, ajústese así **El Articulo 49-** ***Niveles de intervención***, actualizando la tabla No. 10, quedando así:

*Tabla 10. Asignación provisional de niveles de intervención de los bienes de interés cultural declarados.*

| BIEN DE INTERES CULTURAL | HOMOLOGACIÓN DE CATEGORIA |
|---|---|
| La iglesia Municipal. | Nivel 2 |
| Capilla y Convento de Belencito | Nivel 1. Se vincula como grupo urbano el parque de Belencito y todas las construcciones que se encuentran en su marco. |
| Capilla de Lourdes: | Nivel 2 |
| Inmuebles antiguos Casonas de estilo colonial localizados en las márgenes del Parque Principal | Nivel 2 |
| Área Residencial, conjunto residencial eco sistémico natural de Belencito | Zona de casas habitacionales conservadas a fecha 16 de diciembre de 2020: Nivel 2 |

138

| BIEN DE INTERES CULTURAL | HOMOLOGACIÓN DE CATEGORIA |
|---|---|
| | Zona de casas habitacionales en estado de ruina a fecha 16 de diciembre de 2020: Nivel 3. |
| Condominio Hotelero Ucuengá - Puntalarga | Nivel 2 |
| Conjunto de Fábricas e inmuebles de exposición y comercialización de muebles rústicos sobre el sector suburbano de Puntalarga. | Nivel 3 |
| Área industrial de cementos Boyacá (Holcim) | Nivel 3 |
| Bien inmueble viñedo "el Marqués de Puntalarga": | Nivel 1 |
| Bien inmueble Casablanca: "casa del maestro Castel". | Nivel 2 |
| Bien inmueble; residencia de don. Froilán Siachoque. | Nivel 3 |
| Bien inmueble; residencia de la familia Jarro tobos. | Nivel 3 |

Ajústese mediante adición del siguiente parágrafo al **Artículo 49 - Niveles de intervención,** así:

***Parágrafo 1.*** *Área residencial, conjunto residencial ecosistemático natural de Belencito: Luego de la visita realizada el C.T.P.C.M. pudo evidenciar el total abandono de varias unidades residenciales de una y dos plantas, que supone una difícil recuperación. Estas casas constituyen una muestra de la arquitectura minimalista inspirada en Le Corbusier, de estilo internacional moderno que durante los años cincuenta y sesenta se tornó distintivo de la arquitectura colombiana. Según información de las directivas de la empresa, aproximadamente el 50% de las viviendas se encuentran en ruina suponiendo una difícil recuperación por los altos costos que implican, pero más aún, la falta de garantías de un uso para su restauración. Otras viviendas con esta misma tipología se encuentran en pie, habitadas y conservadas y representan alrededor del otro 50%. Por tanto, el Comité técnico del Consejo de Patrimonio, encuentra pertinente conceptuar que las casas que hoy se encuentran en pie deben ser conservadas y mantener un nivel de intervención 2, como vestigio de lo que fue el sector residencial original de Belencito. De igual manera se considera importante permitir la desafectación de nivel 1 que hoy mantienen las casas abandonadas con el fin de que puedan ser demolidas, siempre y cuando en el futuro para cualquier construcción en el lugar se conserven aislamientos, trazado y perfiles, descritos muy bien en el cuadro de niveles de intervención inmerso*

*actualmente en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Nobsa y anexo a la presente acta.*

**Artículo 5:** De acuerdo al análisis realizado del componente vial ajústese el texto y **CAPITULO III, Estructura Funcional y de servicio**, así:

**CAPITULO III, Estructura Funcional y de servicio, Sub-capítulo I, Sistema de Movilidad**

**ARTICULO PRIMERO**: ajústese la cartografía Oficial de planos según **artículo 2- Documentos del Plan,** del acuerdo N° 030 del 10 de diciembre de 2018, por medio del cual se adopta la revisión general ordinaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT - del municipio de Nobsa – Boyacá:

**CARTOGRAFIA FORMULACIÓN**
**Formulación Urbana Cabecera FU-C2** plan vial urbano
**Formulación Urbana Nazareth FU-N2** plan vial urbano
**Formulación Urbana Chameza FU-UC2** plan vial urbano
**Formulación Urbana Chameza FU-P2** plan vial urbano
De conformidad con la normativa vigente, haciéndose el siguiente contenido, el cual será de estricto cumplimiento y el cual quedará así:

**1-Formulación Urbana Cabecera FU-C 2**
(ver plano anexo)

**parágrafo**

a) Para la vía carrera 11 entre calles 3 y 8A, se establecerá el perfil VU-3. se ajustará el parámetro y descripción contenido en el **Capítulo IV Sistema de Movilidad e Infraestructura vial, 4. Vías Locales**.

Definiendo sus espacios de la siguiente manera:

| Parámetro | Descripción |
|---|---|
| Restricción de estacionamiento | No se permite el estacionamiento en ningún caso. |
| Velocidad de circulación | Se plantea un máximo de velocidad de 20 km/h. |
| Transporte público colectivo | Se permite la circulación de servicio de transporte público turístico. |

Ancho de calzada: 6.00m, Anden:2.00m
(ver grafica anexa)

b) Para la vía carrera 10 entre calles 3 y 8, se establecerá el perfil VU-2.
Ancho de calzada: 6.00m, Berma 0.25m, Anden:2.50m
(ver gráfico anexo)

El paramento corresponderá al perfil actual predominante en las zonas de Consolidación y el asignado para zonas de Desarrollo.

**2-Formulación Urbana Nazareth FU-N2**
(ver plano anexo)

1- Para la vía carrera 1 entre calles 2 y 9, se establecerá el perfil VU-2.1, definiendo sus espacios de la siguiente manera:

Ancho de calzada: 6.00m, Berma: 0.25m, Anden:2.00m, Ciclo ruta: 1.50m
(ver grafica anexa)

2- Para la vía carrera 3 entre calles 1 y 9, y la vía carrera 5 entre calles 2 y 9 se establecerá el perfil VU-2, definiendo sus espacios de la siguiente manera:

Ancho de Calzada: 6.00m, Berma 0.25m, Anden: 2.50m
(ver grafica anexa)

3- Para la vía carrera 4 entre calles 3 y 9, se establecerá el perfil VU-3, definiendo sus espacios de la siguiente manera:

Ancho de Calzada: 6.00m, Anden: 2.00m
(ver grafica anexa)

El paramento corresponderá al perfil actual predominante en las zonas de Consolidación y el asignado para zonas de Desarrollo.

**Parágrafo 2. Nomenclatura**

La numeración de las calles 4A, 4 y 5, se deberán ajustar al plano adjunto en los anexos.
CORRECIÓN EN EL PLANO:
La calle 5 corresponde a la Calle 6
La calle 4 corresponde a la Calle 5
La calle 4A corresponde a la Calle 4

**Formulación Urbana Chameza FU-UC2**
(ver plano anexo)

1.Para las vías Calle 2, Calle 2A, Calle 2B, Calle 2C, Calle 5, se establecerá el perfil VU-3
2.Para la vía Calle 4 se establecerá el perfil VU-3
3.Para la Carrera 3, Carrera 3A, Carrera 3B, Carrera 3C, Carrera 3D se establecerá el perfil VU-3
4.Para la Carrera 4 y Carrera 5 se establecerá el perfil VU-3
Definiendo sus espacios de la siguiente manera:

Ancho de Calzada: [illegible] Anden: 2.00m
(ver grafica anexa)

5.Para la Vía Trans[illegible] Sogamoso [illegible] o se establecerá el perfil VU-2.1
Definiendo sus espa[illegible] siguiente [illegible]
Ancho de Calzada: [illegible] Berma 0.25 [illegible] 2.00m, Ciclo ruta 1.50m
(ver grafica anexa)

6. La faja de retiro ob[illegible] de acuerdo [illegible] 2976 de 2010, **Por el cual se reglamen[illegible] grafo 3° d[illegible] o 1° de la Ley 1228 de 2008, del Min[illegible] de Transp[illegible] a pasos urbanos existentes vías de [illegible] Segundo [illegible] faculta al Alcalde Municipal para d[illegible] faja de [illegible] ligatorio, esta se establece de acue[illegible] fil VR-2.1 [illegible] a partir del eje de la vía.**
El paramento corres[illegible] l perfil actu[illegible] inante en las zonas de Consolidación y [illegible] o para zon[illegible] arrollo

Para la Vía Depar[illegible] Quitama – [illegible] o, Calle 3, vía de segundo orden se e[illegible] el perfil V[illegible]
Definiendo sus espa[illegible] siguiente [illegible]
Ancho de Calzada: [illegible] Berma 1.80 [illegible] 2.50m, Ciclo ruta 2.50m, Antejardin:4 [illegible]
(ver grafica anexa)

**Formulación Urba[illegible] arga FU-P[illegible]**
(ver plano anexo)

La faja de retiro obl[illegible] acuerdo [illegible] 2976 de 2010, **Por el cual se reglamen[illegible] grafo 3° d[illegible] o 1° de la Ley 1228 de 2008, del Min[illegible] de Transp[illegible] a pasos urbanos existentes vías de [illegible] Segundo [illegible] faculta al Alcalde Municipal para d[illegible] faja de [illegible] ligatorio, esta se establece de acue[illegible] fil VR-1.1 [illegible] a partir del eje de**

Ancho de Calzada: 6.00m, Anden: 2.00m
(ver grafica anexa)

5.Para la Vía Transversal 3, Sogamoso – Belencito se establecerá el perfil VU-2.1
Definiendo sus espacios de la siguiente manera:
Ancho de Calzada: 6.00m, Berma 0.25m, Anden: 2.00m, Ciclo ruta 1.50m
(ver grafica anexa)

6. La faja de retiro obligatorio de acuerdo al decreto 2976 de 2010, **Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, del Ministerio de Transporte, para pasos urbanos existentes vías de Primer y Segundo Orden, faculta al Alcalde Municipal para definir la faja de retiro obligatorio, esta se establece de acuerdo al Perfil VR-2.1 = 14.55m a partir del eje de la vía.**
El paramento corresponderá al perfil actual predominante en las zonas de Consolidación y el impuesto para zonas de Desarrollo

Para la Vía Departamental Duitama – Belencito, Calle 3, vía de segundo orden se establecerá el perfil VR-2.1
Definiendo sus espacios de la siguiente manera:
Ancho de Calzada: 7.30m, Berma 1.80m, Anden: 2.50m, Ciclo ruta 2.50m, Antejardin:4.10m
(ver grafica anexa)

**Formulación Urbana Punta larga FU-P2**
(ver plano anexo)

La faja de retiro obligatorio de acuerdo al decreto 2976 de 2010, **Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, del Ministerio de Transporte, para pasos urbanos existentes vías de Primer y Segundo Orden, faculta al Alcalde Municipal para definir la faja de retiro obligatorio, esta se establece de acuerdo al Perfil VR-1.1 = 15.00m a partir del eje de la vía.**
El paramento corresponderá al perfil actual predominante en las zonas de Consolidación y el impuesto para zonas de Desarrollo. Y Conservación Arquitectónica.

Para la Vía Nacional Carrera Central del Norte, Duitama – Sogamoso, Carrera 2, Punta larga, vía de primer orden permanecerá el perfil VR-1.1

Definiendo sus espacios de la siguiente manera:
Ancho de Calzada: 7.30m, Berma 1.80m, Anden: 3.00m, Ciclo-ruta 3.00m, Antejardin:3.55m
(ver grafica anexa)

**ARTICULO SEGUNDO**: se ajustará el artículo 17, Capitulo III – Sub-capítulo I Sistema de Movilidad, del acuerdo N° 030 del 10 de diciembre de 2018, por medio del cual se adopta la revisión general ordinaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT - del municipio de Nobsa – Boyacá de conformidad con la normativa vigente, haciéndose el siguiente contenido, el cual será de estricto cumplimiento y el cual quedará así:

Los parámetros mínimos para la proyección de la nueva infraestructura y para la adaptación de la existente corresponde a:

- Los anchos mínimos de las fajas de ciclo rutas deben ser mayor o igual a 1,5 metros., (de acuerdo a la tabla 4 de la jerarquización vial) Vía colectora VU-2.1

| | JERARQUIA | # CALZADAS | ANCHO CALZADA | ANCHO BERMA | ANCHO DE ANDEN | ANCHO SEPARADOR | ANCHO CICLORUTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VU-2.1 | Colectora | 1 | 6.00 | 0.25 | 2.00 | N/A | 1.50 |

**ARTICULO 3: Ajústese el artículo 19**, Capitulo III – Sub-capítulo I Sistema de Movilidad

a) La peatonalización mediante Boulevard se hará en los siguientes tramos: Carrera 9 entre calle 7 y 4, hasta tanto se ponga en marcha esta estrategia, el paramento corresponderá al perfil actual predominante.

**Articulo 6:** Ajustar el **Articulo 59- Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de la cabecera urbana**, quedando así:

**Artículo 59. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de la cabecera urbana. (...)** Las quebradas el Cerezal, la Horqueta, Grande o Penitente y Guáquira y el Canal Liberal tendrán un área forestal protectora de hasta 30 metros a cada lado (sujeto a parágrafo **Artículo 59 Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de la cabecera urbana).**

**Parágrafo.** Las áreas forestales protectoras corresponden a las franjas de suelo ubicadas paralelamente a cuerpos de agua. En las áreas urbanas del Municipio de Nobsa tendrán una franja de hasta treinta (30) metros a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y que sean naturales; esta faja estará determinada de acuerdo al nivel de riesgo establecido en el plan municipal de gestión del riesgo de desastres (PMGRD), y al estudio técnico hidrológico en los casos que sea necesario, la alcaldía municipal, a más tardar el 31 de Diciembre de 2021 adelantara los estudios hidrológicos y demás que sean necesarios en aras de determinar las fajas en el área urbana y rural del municipio. Los canales de desecación que han sido generados por acciones antrópicas, es decir artificiales, tendrán una franja de protección de cinco (5) metros a cada lado, hasta tanto no se tenga el resultado de los estudios a realizar.

**Articulo 7:** Ajustar el **Articulo 61- Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de Chámeza**, quedando así:

141

***Artículo 61 Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de Chámeza.*** *Constituida por la quebrada Chámeza o Gevilán y el Rio Chicamocha, los zanjones Chámeza y 2 zanjones artificiales de nombre indefinido, uno de ellos paralelo a la carrera 2D y que es el límite de esta área urbana al costado oriental, y sus correspondientes áreas forestales protectoras. La quebrada Chámeza y el rio Chicamocha tendrá una ronda de protección de hasta 30 metros a cada lado, y los dos zanjones a los que se hace referencia tendrán una ronda de protección de 5 metros a lado y lado.*

**Artículo 8:** Ajustar el **Artículo 62- Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de Puntalarga**, quedando así:

***Artículo 62- Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de Puntalarga.*** *Conformada por el canal de Cuche, el cual tendrá una franja de protección de 5 metros y el rio Chicamocha el cual tendrá una franja de protección de 30 metros y áreas con pendientes superiores a 45°.*

**Artículo 9:** Ajustar el **Artículo 98- *Elementos constitutivos naturales del sistema de espacio público urbano,*** quedando así:

***Artículo 98- Elementos constitutivos naturales del sistema de espacio público urbano.*** *(...) Con relación a la protección de corrientes de agua, se dará a los cauces de corrientes naturales una franja protectora de treinta (30) metros*

**Artículo 10:** Ajustar el **Artículo 151 Área de actividad de la cabecera urbana,** quedando así:

**Artículo 151 Área de actividad de la cabecera urbana.** (...) La protección de las rondas de las quebradas a su paso por la cabecera urbana, que se ven en algunos tramos afectadas por la ocupación de su ronda de protección y su canalización en algunos sectores. Se establece una ronda de protección de hasta treinta 30 metros a cada lado de cauces de fuentes naturales **(sujeto a parágrafo Artículo 59 Áreas de conservación y protección de los recursos naturales de la cabecera urbana).**

**Artículo 11:** Ajustar el **Artículo 173 Áreas forestales protectoras (AFP).** quedando así:

**Artículo 173- Áreas forestales protectoras (AFP).** (...) En el caso de cauces de los ríos, quebradas y arroyos, el área forestal protectora será de hasta 30 metros a partir del nivel máximo de aguas, en el caso de los cuerpos de agua y afloramientos de agua, la faja se medirá a partir de su periferia.

(...) A los cuerpos de agua se le aplicará una ronda de protección de treinta (30) metros a la redonda, sobre la cual no se podrá levantar ningún tipo de edificación y se deberán orientar a uso forestal protector.

Los canales y zanjones artificiales, definidos como tal en la cartografía oficial tendrán un área de aislamiento a cada lado, equivalente al doble de su ancho, salvo el denominado canal liberal, el cual tendrá un área forestal

protectora de treinta (30) metros, en razón de sus particulares condiciones asociadas a escenarios de riesgo.

**Artículo 12:** Una vez revisado el subcapítulo III, corredores viales suburbanos, ajústese el texto con la incorporación del siguiente parágrafo:

**Parágrafo:** Al presentarse INCONFORMIDAD del uso principal frente al uso compatible consignado en el cuadro reglamentario de uso de suelo. La administración municipal mediante la secretaria u oficina correspondiente evaluará la correspondencia entre dichos usos para poder expedir licencias de construcción, respetando el uso principal asignado en el presente acuerdo. (Para el licenciamiento remítase al decreto No 3600 de 2007; Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación capitulo III SUELO RURAL SUBURBANO).

**Artículo 13:** Envíese copia del presente Acuerdo a la oficina de la gobernación de Boyacá, a la oficina asesora de planeación municipal y demás entes de control para los fines legales y fiscales a que haya lugar.

**Artículo 14:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el salón del honorable concejo municipal de Nobsa – Boyacá a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PRESIDENTE:**

**LEONIDAS SALCEDO HERRERA**

**SECRETARIA**

**SANDRA HEYDA BARRAGAN JIMENEZ**

Los suscritos presidente y secretaria del honorable concejo hacen constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesiones extraordinarias, después de haberse dado los debates reglamentarios de ley en fechas distintas.

**PRESIDENTE:**

**LEONIDAS SALCEDO HERRERA**

**SECRETARIA**

**SANDRA HEYDA BARRAGAN JIMENEZ**

| ALCALDIA DE NOBSA — NOBSA en el Camino al Desarrollo y el Bienestar | DESPACHO ALCALDE | CODIGO: SGC - 06 |
|---|---|---|
| | MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION | VERSION: 03 |
| | TIPO DE DOCUMENTO: A C U E R D O S | FECHA: 25-03-2020 |

RECIBI: Hoy treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), el presente **ACUERDO No. 030** de fecha 31 de diciembre de 2020, proveniente del Honorable Concejo Municipal de Nobsa, en la misma fecha pasa al Despacho del señor Alcalde para su conocimiento.

LILIA ESPERANZA ANGARITA CAÑAS
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

**ALCALDIA MUNICIPAL**
**N O B S A**

Nobsa, treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

***S A N C I O N A D O***

**ALFREDO HERNANDO NIÑO SIERRA**
**Alcalde Municipal**

Envíese copia del presente ACUERDO a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Boyacá, para su estudio y aprobación.

**ALFREDO HERNANDO NIÑO SIERRA**
**Alcalde Municipal**

LILIA ESPERANZA ANGARITA CAÑAS
Secretaria Ejecutiva, Despacho Alcalde

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

## Proceso Ejecutivo No. 2010-00100

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 19 de julio de 2022, la presente demanda de la referencia, una vez vencido el termino concedido, sírvase a proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

**DILIGENCIA DE POSESION**

**Ref.: PROCESO PERTENENCIA 2022-00016**
**DEMANDANTE: LUIS FERLIPE PATIÑO**
**MARIA DE LA O LOPEZ DE PATIÑO**
**CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS**

En Nobsa a catorce (14) de julio de 2022, presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el doctor **CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA** , **Quien se Identificó con la C.C. No. 1.057.59[illegible] Y T.P. 299.979 del Consejo Superior de la Judicatura** con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de curador Ad-Litem, de **LOS DEMANDADOS,** designado por auto de fecha, 23 de Junio de 2022. Para tal fin el señor Juez por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado. Haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Impuesto de su contenido firma como aparece.

El Juez

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022).**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Teniendo en cuenta que se encuentra el presente asunto para resolver las objeciones presentadas por el apoderado del ejecutado al avalúo allegado por el ejecutante, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se procederá a emitir decisión de fondo al respecto.

**Para resolver se considera:**

**1.)** El apoderado judicial de la parte ejecutada mediante memorial remitido vía correo electrónico institucional del juzgado el día 11 de julio del año en curso, solicita que el Despacho se abstenga de realizar diligencia de remate programada en este asunto para el día 05 de agosto del presente año, hasta tanto no se apruebe un avalúo comercial que comprenda todas las especificaciones de un estudio pericial, en virtud a que el avalúo allegado por la parte ejecutante adolece de una debida actualización, como quiera que el perito que lo rindió no realizó una nueva visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-106085 diferente a la realizada desde el año 2019, sino que aquel únicamente procedió a realizar una actualización de valores, pasando por alto igualmente, el hecho de que el PBOT aprobado mediante acuerdo No. 030 del 31 de diciembre del 2020, varío las condiciones del aludido predio, categorizándolo como URBANO, atendiendo la actividad comercial de productos rústicos que se venden allí, aunado a ello, y transcurridos más de 3 años desde la última visita al referido predio, se han variado ciertas condiciones de acceso a vías, mejoras en las construcciones del mismo, y demás estudios que deben atenderse dadas las anteriores particularidades, lo que no se tuvo en cuenta al momento de la realización de dicho dictamen; finalmente, indica que el valor que debe tenerse en cuenta en este avalúo corresponde al 50% de la cuota parte que le corresponde al ejecutado sobre el precitado inmueble, pues el otro 50% pertenece a la copropietaria señora SANDRA YANETH ORTIZ, por lo que debe tasarse únicamente dicha suma.

**2.)** Conforme a lo anterior, y una vez verificadas las objeciones realizadas respecto al avalúo realizado por el auxiliar LUIS ALBERTO VEGA REYES, se encuentra que el dictamen allegado adolece de los reparos señalados, como quiera que verificando su contenido, efectivamente se indicó allí que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-106085 corresponde a un predio RURAL, ubicado en el Sector Punta Larga de la Vereda Dicho de Nobsa, contando con actividades de *"comercialización de madera en la bodega"*, lo que de manera indefectible corresponde a un yerro, pues de conformidad con el Acuerdo No. 030 del 31 de diciembre del 2020 expedido por el Concejo Municipal de Nobsa, mediante el cual de adoptó el nuevo PBOT del municipio, se incluyó como bienes de zona URBANA al "*Conjunto de Fábricas e inmuebles de exposición y comercialización de muebles rústicos de Puntalarga*", y en tal sentido se tuvo que acoger esta nueva modificación a las cualidades de dicho terreno, para determinar la estratificación económica del mismo; aunado a ello, se consignó en tal dictamen que se realizó fecha de visita en *"Octubre de 2019"*, efectuándose actualización en *"Junio de 2022"*, es decir, que hace más de dos años y medio no se realiza una inspección ocular al predio objeto de avalúo, lapso de tiempo en el cual pudieron ocurrir múltiples condiciones que afectan y/o modifican los valores que se esbozaron en una primera visita, como quiera que pudieron surtirse adecuaciones tanto al lote de terreno aludido así como a sus vías de acceso y colindantes, lo cual puede afectar la tasación de su precio, e igualmente debe atenderse que la cuota parte que le corresponde al señor AMINTO ROJAS MURILLO equivale a un 50% del pluricitado inmueble tal y como se avizora del certificado de tradición en su anotación 01,

sin que se aclarase a qué suma asciende el porcentaje que le corresponde al aquí demandado, y bajo tales consideraciones no es otra la conclusión a la que se arriba en este asunto, que la de improbar el avalúo actualizado arribado por el extremo activo de la Litis, como quiera que las objeciones y reparos que contra el mismo efectuase la parte ejecutada, tuvieron asidero para determinar que el mismo no cumple con los requisitos legales para tenerlo como tal en este caso.

**3.)** Corolario de lo anterior, y al no contarse con un avalúo actualizado no se puede llevar a cabo la diligencia de remate convocada en este asunto para el día 05 de agosto del presente año, debiendo cancelarse su trámite, con el fin de evitar cualquier vulneración al debido proceso que le asiste tanto al ejecutante como al aquí ejecutado, al primero respecto de satisfacer su acreencia con el patrimonio del deudor como prenda general de garantía tomado el mismo en sus justas proporciones, y al segundo a no ser desposeído en cantidad distinta de aquella necesaria para el pago de las obligaciones pendientes, se dispondrá solicitar de oficio un nuevo avalúo a las partes, habida cuenta que respecto del avalúo con fundamento en el cual debe llevarse a cabo el remate y su idoneidad, ha establecido la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 que:

> *"La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.*
>
> *.... Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"."*

**4.)** Finalmente se encuentra que, el memorial aportado por la parte demandada, fue presentado por su apoderado principal Dr. CLAUDIO TOBO PUENTES, quien sustituyera el poder encomendado al Dr. DIEGO ALEJANDRO JARRO BAUTISTA, pero al efectuar la presente actuación, reasume el poder en la forma y términos prevista en el artículo 75 del CGP, lo cual as{i procederá a ser declarado por el despacho.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: IMPROBAR** el avalúo actualizado allegado por la parte ejecutante, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-106085, rendido y que fuera elaborado por el Sr. LUÍS ALBERTO VEGA REYES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CANCELAR** el trámite de diligencia de remate, sobre el precitado inmueble, que fuese convocada para el día 05 de agosto del presente año.

**TERCERO: REQUERIR** a los extremos de la litis para que de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 444 del CGP, por cualquiera de ellas se proceda a realizar el avalúo comercial y actualizado del bien inmueble objeto de cautelas identificado con F.M.I. No. 095-106085, con miras a determinar el valor por el cual debe llevarse a cabo su venta en pública subasta.

**CUARTO:** De conformidad con las disposiciones del artículo 75 del CGP, **TENER POR REASUMIDO** el poder por parte del Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES, quien en ejercicio del mismo ha formulado solicitud de nulidad de pleno derecho, y en consecuencia REVOCAR la sustitución efectuada por el mismo al Dr. DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA que había sido admitida mediante auto de fecha 29 de agosto del 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
**Juez Promiscuo Municipal de Nobsa**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 27 fijado el día 22 de Julio del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

**ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**
**William Fernando Cruz Soler**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Nobsa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b8639ffeca2fc823e5cae7e38bc5389f7b7328318a8a6b3d8fac8433c6aea**
Documento generado en 21/07/2022 03:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

146

# Fwd: Documento de Jesús Vargas

Jesus Armando Vargas Barinas <jeva153@hotmail.com>
Lun 26/09/2022 12:57
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Envío memorial solicitud perito,,
Quedo atento, gracias

Obtener Outlook para Android

---

**From:** Jesus Armando Vargas Barinas <jeva153@hotmail.com>
**Sent:** Monday, September 26, 2022 12:53:51 PM
**To:** Jesus Armando Vargas Barinas <jeva153@hotmail.com>
**Subject:** Documento de Jesús Vargas

SOLICITUD PERITO.docx

Obtener Outlook para Android

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2010-00100
DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS
CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO.

Actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, y en atención a que el juzgado por auto de fecha 21 de julio de 2022, rechazo el avalúo allegado al proceso , en atención a la solicitud de objetar CLAUDIO TOBO PUENTES, donde manifiesta su inconformidad con el avalúo presentado por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES , asegurando que el inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso [illegible] es urbano según el plan de ordenamiento territorial , que mediante acuerdo municipal 030, del 31 de diciembre de 2020, se dispuso que los bienes inmuebles de exposición y comercialización de bienes rústicos ubicados sobre el sector urbano de punta larga y que se encontraban en suelo rural, pasan a ser suelo urbano.

El juzgado manifiesta que en el dictamen pericial se afirma que el inmueble está ubicado en el sector rural de punta larga contando con actividades de COMERCIALIZACION DE MADERA EN LA BODEGA Y QUE ESTO CORRESPONDE A UN YERRO, atendiendo a que de conformidad con el acuerdo ya citado se incluyeron como vienes de zona urbana al conjunto de fabricas e inmuebles de exposición y comercialización de muebles rústicos de punta larga. De igual manera afirma que en el dictamen se dice que la visita se hizo en el 2019, y la actualización se efectuó en 2022, es decir que en los dos años pudieron hacerse adecuaciones, tanto al terreno como a las vías [illegible] afectaría la tasación de su precio

Al respecto y con el ánimo de aclarar las [illegible] hecho quiero hacer las siguientes manifestaciones:

1.- El acuerdo municipal 030, del 31 de diciembre de 2020 , en su numeral 3 establece: ".. **Artículo** 3: De acuerdo con el análisis realizado del componente bienes de interés cultural BIC del ámbito municipal. Ajústese el **Articulo 48- *Categorías de los bienes de interés cultural***, actualizando la tabla No. 8, quedando así:

Tabla 8. Asignación de categoría a los bienes de interés cultural. Y en el renglón siete del cuatro, establece:

**BIENES DE INERES CULTURAL**: Conjunto de **fábricas e inmuebles de exposición y comercialización de muebles rústicos**, sobre el sector suburbana de punta larga y le da una categoría de Arquitectónico.

En primer lugar, ha de decirse que es al Conjunto de fábricas e inmuebles de exposición y comercialización de muebles rústicos, **UBICADOS EN EL SECTOR SUBURBANO, que se recategorizaran como arquitectónicos [illegible] urbanos y el inmueble objeto de avalúo**, ni es [illegible] exposición y

147

comercialización de muebles rústicos, pues es una casa de habitación que cuenta con una bodega donde almacenan madera, y que nunca estuvo ubicada en sector suburbano, pues siempre ha sido y sigue siendo rural.

2. En segundo lugar afirmar que al inmueble se le [illegible] mejoras y que esto cambiaria el avalúo del inmueble, [illegible] contraria a lo establecido por el Art 52 del C.G.P. el cual prevé que el secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, es decir que no puede otorgase al demandado, la potestad de efectuar mejoras al inmueble , pues como ya se dijo este se encuentra en custodia del secuestre.

3.- De igual manera el Art 444 del C.G.P. en su numeral segundo establece: "... De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. Es así señor juez, como ante la inconformidad del demandado, y si fuese real el perjuicio reclamado por su apoderado**, lo más lógico es que **hubiese presentado el avalúo real y correcto según** sus apreciaciones. **De igual manera el juzgado** en cumplimiento a los deberes que la ley le impone entre otros el de **Dirigir el proceso, velar por su rápida solución y procurar la mayor economía procesal, puedo haberle requerido para que presentara el avalúo para así poder decidir entre los dos.**

Señor Juez en este momento procesal la oposición ejecutada por al apoderado del demandado sin fundamento legal alguno, y mas aun sin presentar el avalúo que según el corresponde a la realidad es una forma de dilación del proceso, situación que se ha venido prolongando, como puede observarse en la radicación del proceso que data del año 2010, es decir 12 años. Por tal razón y en aras de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga solicito a usted se concurra a un recurso adicional designando por parte del juzgado un perito evaluador, en donde un auxiliar de la justicia, que no sea contratado por ninguna de las dos partes de forma directa, y cuya remuneración será a cargo de demandante y demandados por partes iguales, pueda rendir un dictamen imparcial sobre el valor comercial del inmueble.

Sin otro particular,

Atentamente,

JESUS ARMANDO VAGAS BARINAS
C.C. No. 9534.939
T.P. No. 244243 del C.S.J.

14K

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOYACÁ

**Proceso Ejecutivo No. 2010-0100**

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 4 de Octubre de 2022, la presente demanda de la referencia, con solicitud de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

por auto de fecha 7 de noviembre de 2019, me permito comunicar a Usted, que en este Despacho judicial se tramita, el proceso de la referencia para la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 095-78564.

Por lo anterior sírvase registrar la presente demanda en el precitado folio de matrícula inmobiliaria, enviando a este Despacho el soporte de dicha inscripción.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
SECRETARIA
NOBSA BOY.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Atendiendo el memorial que antecede, suscrito por el ejecutante, por medio del cual realiza algunas observaciones a la objeción presentada por el extremo pasivo de la litis y que fue acogida en providencia emitida el pasado 21 de Julio del año en curso, y por lo cual solicita que sea designado un perito avaluador de oficio, a fin de determinar el justiprecio actual del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, se avizora por el Despacho que en el citado auto, se requirió a las partes para que allegaran una actualización al avalúo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-106085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, lo cual no se ha cumplido aún en este proceso, por lo cual, con el fin de evitar cualquier vulneración al debido proceso que le asiste tanto al ejecutante como al aquí ejecutado, al primero respecto de satisfacer su acreencia con el patrimonio del deudor como prenda general de garantía tomado el mismo en sus justas proporciones, y al segundo a no ser desposeídos en cantidad distinta de aquella necesaria para el pago de las obligaciones pendientes, se dispondrá solicitar de oficio un nuevo avalúo de manera oficiosa por intermedio de perito, habida cuenta que respecto del avalúo con fundamento en el cual debe llevarse a cabo el remate y su idoneidad, ha establecido la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 que:

> *"La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.*
>
> *.... Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"."*

Por lo dicho, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el avalúo sobre la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, y dejado actualmente a disposición del secuestre GRUPO PROSPERAR ABB SAS, identificado con FMI No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado en la Vereda Dicho del municipio de Nobsa, que corresponde al ejecutado AMINTO ROJAS MURILLO, de conformidad con las disposiciones del art 444 del CGP. Para el cumplimiento de lo anterior, **DESÍGNESE** como perito avaluador a EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO quien resulta ser profesional de reconocida trayectoria e idoneidad en este circuito judicial, quien deberá aceptar y tomar posesión del cargo en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 9 del CGP, por lo que con tal fin remítase POR SECRETARÍA oficio comunicándole de la designación efectuada según las reglas del artículo 111 del CGP, con el objeto de que en el término improrrogable de diez (10) días, proceda a realizar el avalúo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
**Juez Promiscuo Municipal de Nobsa**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 38 fijado el día 07 de Octubre del 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

**ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**
**William Fernando Cruz Soler**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Nobsa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58608c0928a91160dce18ee006bc24be8702655c4d830f25d68c753d680dae15**
Documento generado en 06/10/2022 04:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

150

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

**Oficio No. J.P.M.N 2022-00595**
**18 de octubre de 2022.**

**Señor**
**EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO**

**REF: PROCESO DE EJECUTIVO**
**RADICACION No. 2010-00100(Citar este número al contestar).**
**DE: JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**CONTRA: AMINTO ROJAS MURILLO Y OTRO.**

**De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 6 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, fue designado como perito avaluador del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468.**

**Por lo anterior se le hace saber que debe comparecer a tomar posesión del cargo, de conformidad con las indicaciones del numeral 2 del Art. 9 del C.G.P. Salvo causa justificada. De igual manera se le hace saber que cuenta con el término de 10 días para rendir el avalúo.**

**Atentamente,**

**ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA**
**Secretaria.**

**Designacion 2010-0100**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 20/10/2022 12:43
Para: Edwin Malaver Quijano <arquijanoe@gmail.com>

Buenas Tardes

Me permito enviar el oficio de la referencia para efectos de notificación y lo de su competencia.

atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

151

Aislado

## Solicitud Proceso Ejecutivo 2010-100

Edwin Malaver Quijano <arqquio@gmail.com>

Mié 18/01/2023 9:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

PROCESO EJECUTIVO 2010-00100
Radicado: 2010-00100
Demandante: JESÚS ARMANDO VARGAS BARINAS
Demandados: AMINTO ROJAS MURILLO Y OTRO.

Adjunto solicitud referente al Dictamen Pericial en el Proceso de la Referencia.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**ARQUITECTO**

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

Sogamoso, enero 18 de 2023

1

Señores:
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA**
E. S. D.

**REFERENCIA:** **PROCESO EJECUTIVO**
**RADICADO:** **2010-00100**
**DEMANDANTE:** **JESÚS ARMANDO VARGAS BARINAS**
**DEMANDADO:** **AMINTO ROJAS MURILLO Y OTRO**

No sin antes desearles mucho éxito en sus labores, me dirijo a ustedes en calidad de Perito designado por ese Despacho mediante Oficio No. J.P.M.N. 2022-00595 del 18 de octubre de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, para informarles respetuosamente que, debido a que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **095-115468**, asociado a las Cédulas Catastrales **15491-00-00-0006-0451-000 y 15491-00-00-0006-0441-000**, objeto de Dictamen, se encuentra ubicado en la Vereda Puntalarga, la cual tiene una serie de normativas urbanísticas especiales según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, se solicitó un Concepto Técnico a la Secretaría de Planeación Municipal, para que esta defina, si dicho inmueble se encuentra actualmente categorizado como Bien de Interés Cultural, información determinante para cumplir con el requerimiento del Juzgado, el cual consiste en determinar el valor comercial de dicho Bien Inmueble, pero en atención a que, dicha Secretaría no se ha pronunciado al respecto, no se ha podido terminar el Dictamen, razón por la cual, solicito comedidamente, me sea otorgado un plazo adicional de Diez (10) días Hábiles para presentar el Respectivo Dictamen.

Agradezco de antemano su atención y gentil colaboración y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**ARQUITECTO**
**PERITO AVALUADOR**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

Sogamoso, noviembre 28 de 2022

1

Señores:
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**
**ALCALDÍA DE NOBSA**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **PROCESO EJECUTIVO** |
| **RADICADO:** | **2010-00100** |
| **DEMANDANTE:** | **JESÚS ARMANDO VARGAS BARINAS** |
| **DEMANDADO:** | **AMINTO ROJAS MURILLO Y OTRO** |

No sin antes desearles mucho éxito en sus labores, me dirijo a ustedes en calidad de Perito designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa mediante Oficio No. J.P.M.N. 2022-00595 del 18 de octubre de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, para solicitarles comedidamente, se sirvan informar si el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **095-115468**, asociado a las Cédulas Catastrales **15491-00-00-0006-0451-000 y 15491-00-00-0006-0441-000**, se encuentra actualmente categorizado como Bien de Interés Cultural, esta información se solicita con el objetivo de cumplir con el requerimiento del Juzgado, el cual consiste en determinar el valor comercial de dicho Bien Inmueble.

Agradezco de antemano su atención y gentil colaboración y quedo atento a su respuesta.

Atentamente,

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**ARQUITECTO**
**PERITO AVALUADOR**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

155

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

154

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

**Proceso** Ejecutivo **No.** 2010-0100

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 24/01/2023, el proceso referido con solicitud de Auxiliar justicia, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

**del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

**ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**William Fernando Cruz Soler**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nobsa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0c0604db2717d102a7110340cd0279608bf2713da995c646638bb05f50a0ce**

Documento generado en 26/01/2023 02:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

156

# PERITAJE PROCESO 2010-00100

Edwin Malaver Quijano <arqquio@gmail.com>
Mar 07/02/2023 9:15
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

PROCESO EJECUTIVO 2010-00100
Radicado: 2010-00100
Demandante: JESÚS ARMANDO VARGAS BARINAS
Demandados: AMINTO ROJAS MURILLO Y OTRO.

Adjunto Dictamen Pericial en el Proceso de la Referencia.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**ARQUITECTO**

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

# INFORME TÉCNICO N° 001-23
# AVALÚO URBANO
# PROCESO EJECUTIVO 2010-00100
## JUZGADO PROMISCUO MPAL NOBSA



**OBJETO**

**DETERMINAR EL VALOR PROBABLE CONFORME LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE MEJOR Y MAYOR DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE 16, UBICADO EN EL SECTOR PUNTALARGA VEREDA DICHÓ MUNICIPIO DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA**

**SOLICITANTE**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

**AVALUADOR**

**EDWIN MALAVER QUIJANO**

**SOGAMOSO ENERO 31 DE 2023**

**PROPIEDAD INTELECTUAL.** Informe de avalúo realizado para uso, destinatario y fin específico. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización del autor. Informe asegurado con derechos de propiedad intelectual.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

# INFORME DE AVALÚO N° 0001 – 23[1]
# AVALÚO RURAL



INMUEBLE URBANO DENOMINADO LOTE 16 UBICADO EN EL SECTOR PUNTALARGA VEREDA DICHÓ DEL MUNICIPIO DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA.

# INFORME RESUMEN MEMORIA

| **TIPO DE AVALÚO** | URBANO | X | RURAL | | AMBIENTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SOLICITANTE: | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA | | | | | |
| DESTINATARIO: | PROCESO EJECUTIVO 2010-00100 | | | | | |
| CIUDAD Y FECHA: | SOGAMOSO 31 DE ENERO DE 2023 | | | | | |
| AVALUADOR: | EDWIN MALAVER QUIJANO | | | | | |
| FECHA DE VISITA: | DESDE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | | | | | |
| VALIDEZ DEL INFORME: | UN AÑO | | | | | |
| CREDENCIALES PERITO: | CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES **ANAV**<br>RAA AVAL79792867<br>RÉGIMEN ACADÉMICO: BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES.<br>ART. 6 LITERAL A. NUMERAL 1. LEY 1673 DEL 2013 | | | | | |

| **DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL AVALÚO.** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Escritura o titulo | X | Plano del predio | | Planos arquitectónicos | | |
| Recibo de impuesto predial | | Ficha predial | | Certificado de usos del suelo | | |
| Certificado de nomenclatura | | Estudio de Títulos | | Licencia de concesión aguas | | |
| Certificado de libertad | X | Paz y salvo municipal | | Proyecto Productivo | | |
| Licencia de construcción | | Carta catastral | | Cuadro de áreas | | |
| Certificado catastral | | Otros | | | | |

| **ASPECTO JURÍDICO[2]** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VEREDA: | PUNTALARGA SECTOR URBANO (SEGÚN PBOT VIGENTE ACUERDO 030 DEL 2018) | | | | | |
| MUNICIPIO: | NOBSA | | | | | |
| PROPIETARIO: | AMINTO ROJAS MURILLO Y SANDRA YANNETH CELY ORTIZ | | | | | |
| TITULO: | ESCRITURA No. 210 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2004 NOTARIA UNICA DE NOBSA | | | | | |
| NUMERO CATASTRAL: | 15491-00-00-0006-0451-000 / 15491-00-00-0006-0441-000 | | | | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA: | 095-115468 | | | | | |
| LIMITACIONES AL DOMINIO: | Embargo | X | Hipoteca | | Prenda | |

[1] **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Informe de avalúo realizado para uso, destinatario y fin específico. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización del autor. Informe asegurado con derechos de propiedad intelectual.

[2] **IDENTIFICACIÓN LEGAL. (Artículo 8º.- Resolución IGAC 620 de 2008)** En el aspecto legal se debe prestar especial atención a las afectaciones de uso que pesen sobre los inmuebles y para lo cual es necesario verificar que en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentre inscrita tal afectación, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, así como a los plazos de validez de la afectación. En caso de no estar inscrita la afectación, se considera inexistente para efectos del avalúo. Cuando el bien objeto de avalúo haga referencia a construcciones, instalaciones y anexos, es necesario tener en cuenta los materiales que la conforman y el estado de conservación en que se encuentran, además de su edad. Cuando existan servidumbres aparentes y continuas sobre el bien deberán tenerse en cuenta en el avalúo y dejar constancia de esta situación. Parágrafo. - Es necesario que el perito establezca si existe pago de la servidumbre para ser descontado del valor final o por el contrario manifestar el hecho.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

# I. INFORMACIÓN GENERAL

## 1. INTRODUCCIÓN



El presente informe contiene el avalúo del Inmueble Denominado Lote 16 que se encuentra ubicado en el Sector Puntalarga Vereda Dichó del Municipio de Nobsa y consta de una Casa y una Bodega (Sector Urbano Según PBOT vigente Acuerdo 030 del 2018).

## 2. OBJETO:

Determinar el valor comercial más probable del inmueble descrito conforme a las condiciones y tendencias del mercado, teniendo en cuenta el estado y ubicación del predio e inmueble a valuar.

## 3. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El presente avalúo se realiza de conformidad con los criterios y metodología aceptados internacionalmente para el tipo de inmueble en estudio. El valor del avaluó comercial se establece considerando los resultados de una investigación exhaustiva, en los antecedentes, condiciones actuales y perspectivas físicas, políticas, sociales y jurídicas del inmueble.

## 4. CREDENCIALES DEL(LOS) AVALUADOR(ES):

EDWIN MALAVER QUIJANO
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL79792867
Categoría Bienes Muebles Maquinaria y Equipo, e Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales. **Ver anexo Credenciales Avaluador(es).**

## 5. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (Escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que realizó el encargo valuatorio y solo lo hará con

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.



## 6. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):

El Avaluador declara que:

No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

## 7. VIGENCIA DEL AVALÚO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 este avalúo tendrá una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición. Según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Normas expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

## 8. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, para un propósito diferente al encargo valuatorio original, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación, o al nombre y afiliaciones profesionales del Avaluador, sin el consentimiento escrito del mismo.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

## II. MEMORIA DESCRIPTIVA



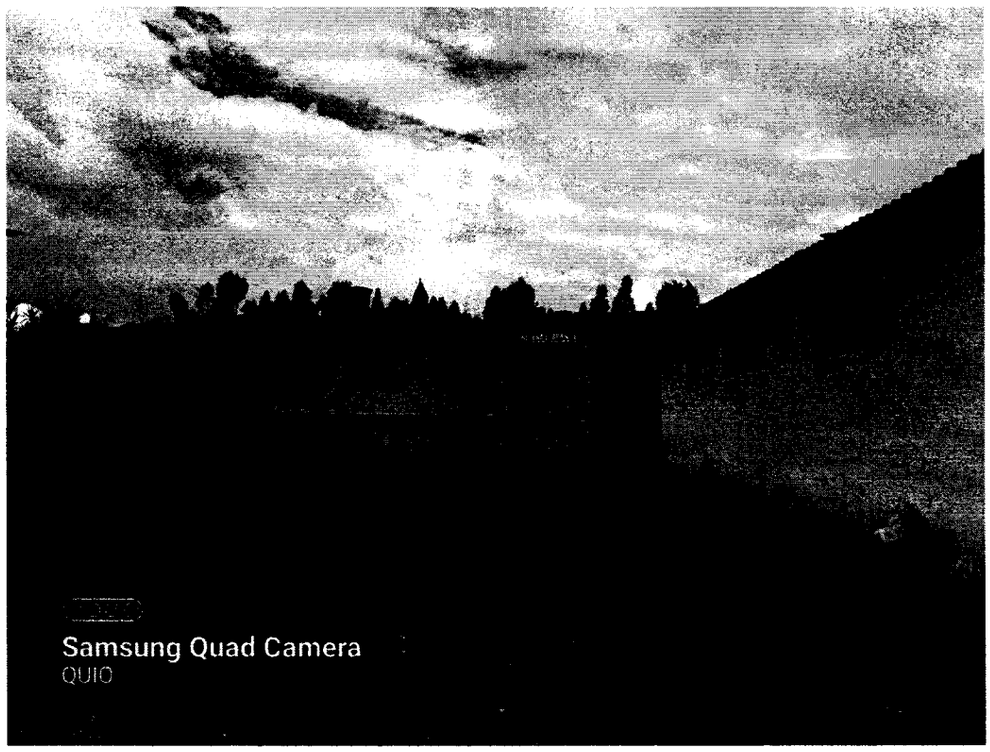


FUENTE: REGISTRO PROPIO

| | |
|---|---|
| **1. Departamento:** | BOYACÁ |
| **2. Municipio:** | NOBSA |
| **3. Vereda:** | DICHÓ SECTOR PUNTALARGA |
| **4. Dirección:** | PUNTALARGA LOTE 16. |
| **5. Propietario:** | AMINTO ROJAS MURILLO |
| **6. Número Catastral:** | 00-00-0006-0451-000 / 00-00-0006-0441-000 |
| **7. Matricula Inmobiliaria:** | 095-115468 |
| **8. Fecha de Visita:** | NOVIEMBRE 10 DE 2022 |
| **9. Fecha de Informe:** | ENERO 31 DE 2023 |
| **10. Atendidos por:** | JULIAN ROJAS |
| **11. Solicitante del avalúo:** | JUZGADO PROMISCUO NOBSA |
| **12. Destino del avalúo:** | EJECUTIVO 2010-00100 |
| **13. Avaluador:** | **EDWIN MALAVER QUIJANO** |

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## III. LOCALIZACIÓN

La propiedad se encuentra localizada en la Vereda Dichó Sector Puntalarga del Municipio de Nobsa del departamento de Boyacá, Lote 16 Costado Nor Occidental del Casco Urbano sobre las coordenadas 5° 46' 11" N, 72° 56' 24" O y a una altitud promedio de 2.593 msnm (Fuente. Wikipedia). (6)

### 1. PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:

- Carretera Central Norte Duitama-Sogamoso

### 2. TRANSPORTE:

El sector cuenta con un servicio de transporte público excelente, ya que, el inmueble está ubicado sobre la vía más importante de acceso al Municipio, por tal razón, por esta pasa el trazado de varias rutas de transporte público intermunicipal, las cuales, facilitan la conexión a toda la provincia, tanto en bus, como en microbús.

## IV. ASPECTOS JURÍDICOS

**ESTE AVALÚO NO ES UN ESTUDIO DE TÍTULOS NI DE TRADICIÓN.**

## V. TITULACIÓN Y TRADICIÓN

### 1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:

- Escritura(s) u otro (s) documento(s) de adquisición: Si.
- Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si.
- Recibo(s) del Impuesto Predial: No.

### 2. DOCUMENTO(S) DE ADQUISICIÓN:

Escritura Pública No. 210 del 03 de diciembre de 2004.
NOTARÍA ÚNICA DE NOBSA.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## VI. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

El sector conocido oficialmente como Puntalarga está ubicado en la Vereda Dichó, al costado Nor Occidental del Municipio, contempla el desarrollo de actividades de tipo residencial por el sistema de autoconstrucción en general, también se observa la existencia de comercio a pequeña escala tipo vecinal, es un Sector conocido por la fabricación y comercialización de Muebles Rústicos, el uso predominante del sector Residencial y Comercial. Cerca al predio objeto de estudio, se encuentra el Centro Educativo Suazapawa, el Colegio Pedagógico Paulo Freire, el Colegio Técnico Industrial de Tibasosa, y El Viñedo y Vinoteca el Marqués de Puntalarga. Es una zona con facilidad de acceso, Vías pavimentadas en buen estado. Los servicios Educativos más cercanos se prestan en instituciones Educativas cercanas al predio, tiene buen servicio de transporte público ya que se encuentra sobre la vía principal de acceso al Municipio, cuenta con servicios hospitalarios y financieros en el Casco Urbano Principal del Municipio a menos de diez minutos.

7

### 1. LINDEROS DEL BARRIO:

**NORTE:** Con el Municipio de Duitama.

**SUR**: Con la Vereda Ucuengá.

**ORIENTE**: Con la Vereda Dichó.

**OCCIDENTE**: Con el Municipio de Tibasosa.

### 2. TOPOGRAFÍA DEL SECTOR:

El terreno del sector cuenta con una topografía de plana con una pendiente entre el 0% y el 3%.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

## FOTOGRAFÍA AÉREA: UBICACIÓN DEL PREDIO



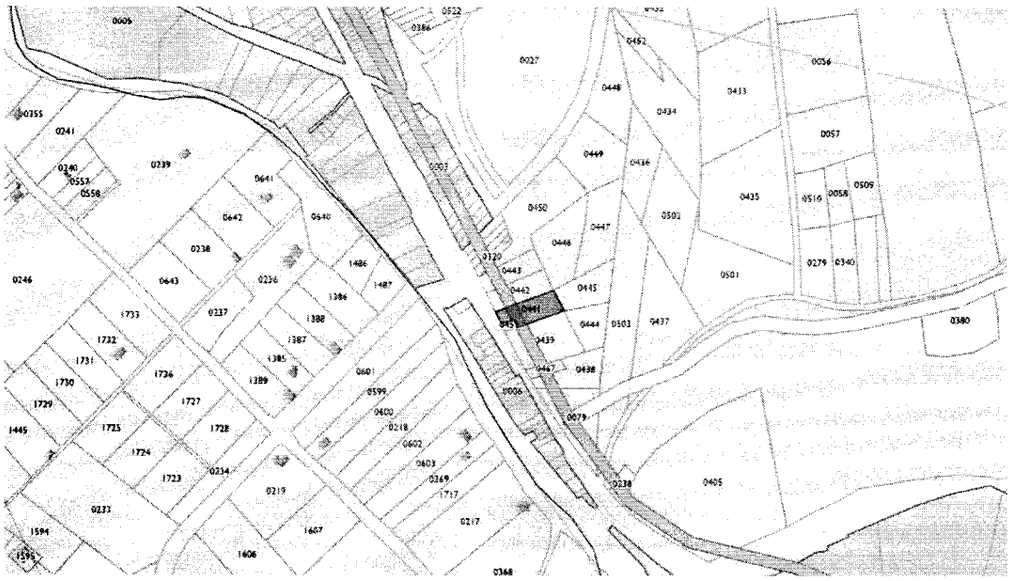

**FUENTE IGAC**

**FUENTE GOOGLE EARTH**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## 3. TIPO DE EDIFICACIONES, ALTURA Y USOS PREDOMINANTES:



- Predominan las viviendas de uno a Tres pisos de altura, con construcciones en sistemas constructivos tradicionales.

- En el sector encontramos algunas Edificaciones de Importancia de Tipo Comercial, Turístico y en general Habitacional.

## 4. EDIFICACIONES Y SITIOS IMPORTANTES:

**En el Sector se destacan:**

- Centro Educativo Suazapawa
- Colegio Pedagógico Paulo Freire
- Colegio Técnico Industrial de Tibasosa.

**En Sectores aledaños:**

- Cementos Holcim Colombia.
- Casco Urbano del Municipio de Nobsa.
- Casco Urbano del Municipio de Duitama.

## 5. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

**REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:**

Sí existen. Buen estado.
- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Energía Eléctrica.

**REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS:**

Sí existen. Buen estado.
- Alumbrado Público.
- Recolección de Basuras.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## VII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

10

- **TIPO DE INMUEBLE:** Casa y Bodega.
- **USO ACTUAL DEL INMUEBLE:** Residencial y Comercial.
- **UBICACIÓN EN LA MANZANA:** Ubicación Esquinera con Frente sobre la Carretera Central Nobsa Duitama "vía pavimentada"
- **TOPOGRAFÍA:** Plana y Estable.
- **FORMA:** El terreno cuenta con forma Rectangular (Irregular).

- **LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**POR EL NORTE:** Con Vía Interna 4 en longitud de 64,85 metros.
**POR EL ORIENTE:** Con Vía Interna 3, en longitud de 24,16 metros.
**POR EL SUR:** Con Lote Número 15, en longitud de 49,85 metros voltea en línea recta hacia el norte en extensión de 10,00 metros, baja hacia el occidente con el mismo predio de la vendedora en extensión de 15,00 metros.
**POR EL OCCIDENTE:** Con la Autopista Nobsa Duitama en longitud de 14,16 metros y encierra.

Citados en la Escritura 210 del 03 de diciembre de 2004 de la NOTARÍA UNICA DE NOBSA.

- **RELACIÓN FRENTE-FONDO:**

Sobre el Inmueble se puede establecer una relación Frente-Fondo (A:B) de aproximadamente 1:2,5.

- **IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

Cabe anotar que, en el Certificado de Libertad y Tradición, del Predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 095-115468, objeto del presente Dictamen, el predio aparece relacionado a la Cédula Catastral 15491-00-00-0006-0451-000, pero al verificar la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dicha Cedula Catastral, relaciona un predio que no corresponde a la

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

ubicación real del Predio, a la forma del predio, ni al área relacionada en el mismo Folio, ya que en el Geoportal del IGAC, dicha Cedula corresponde a un predio de 150 m$^2$, por tal razón, y en concordancia con la visita realizada al inmueble, se relaciona la Cédula Catastral 15491-00-00-0006-0441-000, la cual en el Geoportal, cuenta con un área de 1670 m$^2$, y corresponde a la ubicación del inmueble y a la forma encontrada según inspección visual realizada en la visita al sitio.



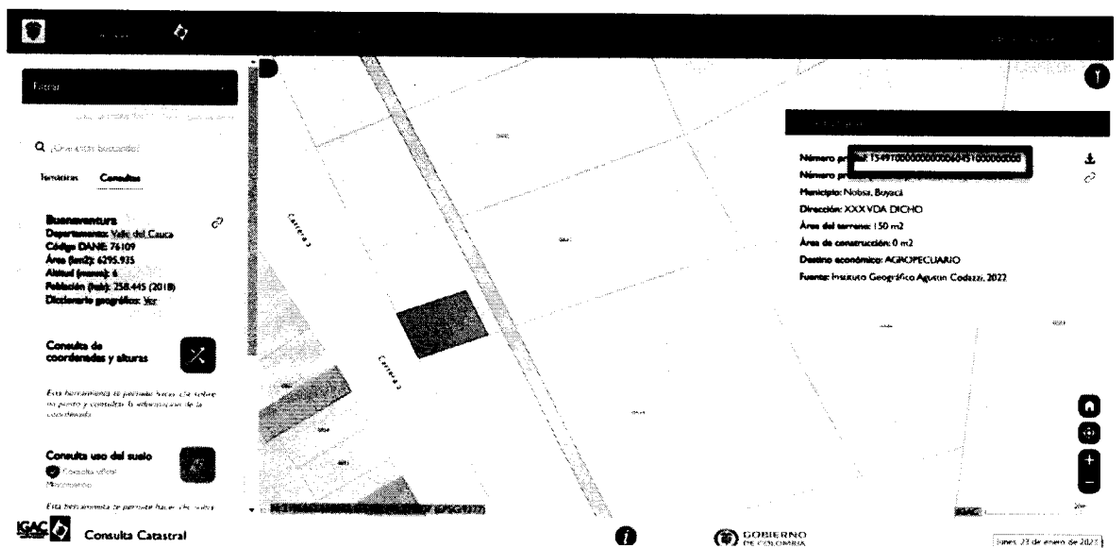


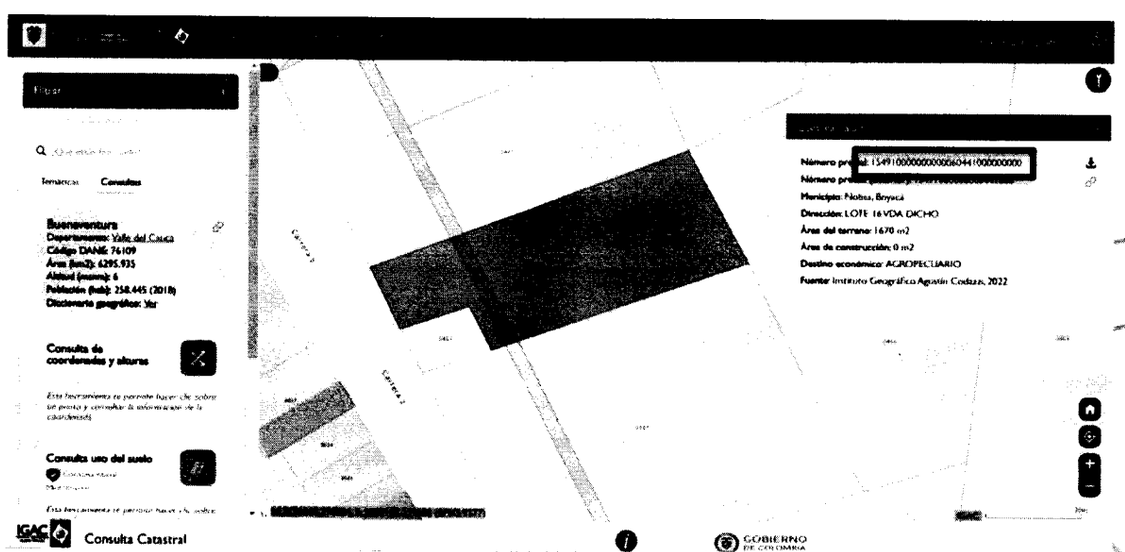


MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

Dicha información se puede corroborar en los Certificados de Uso del Suelo emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Nobsa, los cuales se adjuntan. (12)

## VIII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Según Certificados de Uso del Suelo emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Nobsa, establecen en la página 6, que el inmueble no hace parte de los indexados como patrimonio, ni se encuentra en la zona de tratamiento de Conservación Arquitectónica.

### 1. ÁREA DE LA(S) EDIFICACIÓN(ES):

| FUENTE DEL DATO DE ÁREA | ÁREA EN m² |
|---|---|
| Escritura Pública No. 210 del 03/12/2004, Notaria Única de Nobsa | 1.416,00 m² |
| Folio de Matricula Inmobiliaria 095-115468 | 1.416,00 m² |
| Información Catastral Lote | No Aportada |
| Información Catastral Construcción | No Aportada |
| Medición Casa | 143,12 m² |
| Medición Bodega | 551,46 m² |
| **ÁREA LOTE OBJETO DEL AVALÚO** | **1.416,00 m²** |
| **ÁREA CONSTRUCCIÓN CASA PARA AVALÚO** | **143,12 m²** |
| **ÁREA CONSTRUCCIÓN BODEGA PARA AVALÚO** | **551,46 m²** |

### 2. NÚMERO DE NIVELES O PISOS:

La construcción de la Casa existente en el inmueble a avaluar, cuentan con dos (2) pisos de altura.
La construcción de la Bodega existente en el inmueble a avaluar, cuenta con un nivel de construcción de doble altura.

### 3. VETUSTEZ O EDAD:

La Edificación fue construida a partir del año 2005 aproximadamente, por lo tanto, tiene una vetustez de diecisiete (17) años.

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL



VIVIENDA Y BODEGA

- Vida Técnica: Cien (100) años.
- Edad: Diecisiete (17) años.
- Vida Remanente: Ochenta y Tres (83) años.

*RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997". CAPÍTULO I, Artículo 2, Parágrafo. Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.*

## 4. ESTADO DE TERMINACIÓN:

La Casa se encuentra terminada, en estado de obra blanca.
La Bodega se encuentra en estado de obra gris, sin terminar.

## 5. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

La construcción se encuentra en términos generales en aceptable estado de conservación y recibe mantenimiento.

- Al primer Piso se le asignó una Calificación de 3,5 Según Fitto y Corvini.
- Al segundo piso se le asignó una Calificación de 3,0 Según Fitto y Corvini
- A la Bodega se le asignó una Calificación de 3,5 Según Fitto y Corvini.

## 6. DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS INTERNOS DEL INMUEBLE:

Construcción Terminada en etapa de obra Blanca, con uso Habitacional (Con Bodega para uso Comercial) de dos plantas, consta de los siguientes espacios:

PLANTA PRIMER PISO

- Sala: con Piso en Cerámica, Muros con acabado en Pañete y Pintura en Vinilo, Cielo Raso en Pañete y Pintura en Vinilo. Ventanería en Madera tipo Rústica con Vidrio Crudo. Puerta en Madera Entablerada.
- Baño: Con piso en Cerámica, Muros con Pañete y Enchape en Cerámica con Cenefa hasta h:2,00 Pañete y pintura en Vinilo en espacio superior al

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

Enchape. Aparatos Sanitarios completos. Cielo Raso en Pañete y Pintura en Vinilo. Puerta en Madera Entablerada.

- Habitación 1: con Piso en Cerámica, Muros con acabado en Pañete y Pintura en Vinilo, Cielo Raso en Pañete y Pintura en Vinilo. Ventanería en Madera tipo Rústica con Vidrio Crudo. Puerta en Madera Entablerada.
- Cocina: con piso en Cerámica, Muros con Pañete y Pintura en Vinilo. Mesón en Concreto con acabado en Cerámica. Estufa de Carbón en Mampostería en Ladrillo Tolete Común Esgrafiado. Cielo Raso en Pañete y Pintura en Vinilo. Puerta en Madera Entablerada.
- Comedor: con Piso en Cerámica, Muros con acabado en Pañete y Pintura en Vinilo, Cielo Raso en Pañete y Pintura en Vinilo. Ventanería en Madera tipo Rústica con Vidrio Crudo.
- Escalera en Madera Rústica con Baranda en Madera con Forja.



PLANTA SEGUNDO PISO

- Estudio: con piso en Cerámica, Muros con Pañete y Pintura en Vinilo, Cielo Raso Estructura de Cubierta en Madera con Panel Machihembrado en Madera. Ventanería en Madera tipo Rústica con Vidrio Crudo. Cerramiento en Panel de Madera con Vidrio Martillado Color. Puerta en Madera Entablerada.
- Baño Principal: Con piso en Cerámica, Muros con Pañete y Enchape en Cerámica con Cenefa hasta h:2,00 Pañete y pintura en Vinilo en espacio superior al Enchape. Aparatos Sanitarios completos. Cielo Raso Estructura de Cubierta en Madera con Panel Machihembrado en Madera. Puerta en Madera Entablerada.
- Patio de Ropas: con piso en Cerámica, Muros con Pañete y Pintura en Vinilo, Cielo Raso Estructura de Cubierta en Madera con Panel Machihembrado en Madera.
- Dos Habitaciones: con piso en Cerámica, Muros con Pañete y Pintura en Vinilo, Cielo Raso Estructura de Cubierta en Madera con Panel Machihembrado en Madera. Closet en Madera Rústica sin Puertas. Puerta en Madera Entablerada.
- Balcón: con piso en Tableta de Gres y Baranda en Madera con Forja. Fachada en Pañete Rústico con acabado en Cal.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

BODEGA

- Salón en L: Piso en Tierra afirmado, con Muros acabados con pañete y Cal, Estructura aporticada en Hormigón Armado. Cubierta en Teja ondulada de Fibro-Cemento. Estructura Cubierta en Madera. Ventanería en Madera sin vidrios.



El Sistema Estructural que tiene la edificación está construido con Mampostería Confinada por Estructura aporticada en Hormigón Armado, y Placas de Contrapiso y Entrepiso en Hormigón Armado. Los exteriores tienen andenes en Concreto con acabado en tableta de gres.

## 7. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS GENERALES:

- FACHADA: Pañetes Acabado en Cal.
- CIMENTACIÓN: Zapatas en Hormigón Armado.
- ESTRUCTURA: Mampostería Confinada por Estructura Aporticada.
- MUROS: Mampostería Ladrillo y Bloque.
- ENTREPISOS: Placa Maciza Hormigón Armado.
- CUBIERTA GRAL: Casa Teja Tipo Española. Bodega Teja Fibrocemento

## 8. CARACTERÍSTICAS Y TERMINADOS DEL INMUEBLE:

| | |
|---|---|
| PISOS: | Placas Macizas en Hormigón Armado y Enchapes en Cerámica. |
| MUROS: | Ladrillo y/o Bloque, Acabado Pañete Pintura Vinilo y/o Cal. |
| CIELO RASOS: | Pañete con Vinilo y Estructura de Cubierta a la vista. |
| PUERTAS: | Exteriores / Interiores: Madera Entablerada. |
| VENTANAS: | Ángulo y Lámina Cold Rolled. |
| ESCALERAS: | Madera Rústica con Forja. |
| BAÑOS: | Muros y pisos enchapados con tableta en cerámica Piso Techo. Aparatos sanitarios completos. |
| COCINA: | Enchapadas en Cerámica. Mesón Concreto enchapado. |
| ILUMINACIÓN: | Natural a través de Fachada e Interna a través de Patio. |

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

VENTILACIÓN: Natural a través de Fachada e Interna a través de Patio.
ACABADOS: En términos generales, en regular estado.



## 9. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO

Servicios públicos que están conectados al bien inmueble objeto de avalúo.

- AGUA: Si.
- LUZ: Si.
- ALCANTARILLADO: Si.
- GAS: No.

## 10. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL PREDIO:

Al predio se le asignó el Estrato Dos (2) mediante el Decreto 014 del 2001 y el Decreto 007 del 2010, vigentes a la fecha. Ley 142 de 1994.

## 11. ESTADO GENERAL DEL INMUEBLE

El inmueble está en regular Estado de Conservación, teniendo en cuenta su edad, por lo tanto, necesita reparaciones de leve importancia (Acabados de Muros), está habitado y recibe un mantenimiento regular.

# IX. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE

## 1. COMERCIABILIDAD:

Debido a las características del inmueble, su condición de predio medianero y a las circunstancias económicas actuales este predio puede ser fácil de comercializar por su ubicación, su uso actual de carácter Residencial y Comercial, facilita las posibilidades de comercialización.

## 2. RENTABILIDAD ACTUAL:

El inmueble a avaluar, se encuentra en la actualidad habitado por sus propietarios, no genera Renta. La Bodega se encuentra arrendada.

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## 3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Su precio se deberá incrementar mínimo según el IPC. La perspectiva de valoración tiene una tendencia regular. (17)

## 4. ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:

En este caso de estudio, no se han tenido en cuenta casos de estudio de avalúos practicados en el sector ni sectores aledaños u homogéneos.

## 5. FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:

El sector de Puntalarga, muestra un desarrollo económico estable con tendencias al alza, con sus características propias, tiene acceso rápido a todos los servicios que esta brinda su ubicación geográfica. En el sector se encontraron proyectos de construcción de vivienda, se encuentra, además, confluencia de rutas de transporte público, comercio menor (tiendas, heladerías, autoservicios, mini-mercados, droguerías, papelerías, etc.).

# X. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO

Se buscaron ofertas o transacciones de predios en el Barrio Veinte de Julio y barrios aledaños, con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se encontraron y se eligieron ofertas en venta ubicadas en el Sector Puntalarga. Para encontrar el valor del lote.

# XI. MÉTODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADOS

## 1. MARCO LEGAL DEL AVALÚO

| REGLAMENTACIÓN VALUATORIA |
|---|
| Este informe está ceñido a los criterios técnicos establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y a los criterios técnicos de las Normas técnicas sectoriales de valuación y guías técnicas sectoriales de valuación, que están articulados conforme los contenidos de las Normas IVSC 2000, Normas Internacionales de Valoración - IVS 1, Normas Internacionales de Valoración - IVS 2. |

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL



**DECRETO 1420 DE 1998[3].**

**El decreto 1420 de 1998,** Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos. Establece los procedimientos, parámetros y criterios para realizar los avalúos para efectos administrativos requeridos con fundamento en el desarrollo de las actividades determinadas en la Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997. Metodologías definidas y reglamentadas en la Resolución I.G.A.C. Nº 0620 de 2008.

Sobre la aplicación de metodologías valuatorias, la norma dispone:

***Artículo 25º.-*** *"Para la elaboración de los avalúos que se requieran con fundamento en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente o, si el caso lo amerita varios de ellos: el método de comparación o de mercado, el de renta o capitalización por ingresos, el de costo de reposición o el residual. La determinación de las normas metodológicas para la utilización de ellos, será materia de la resolución de que trata el artículo 23 del presente Decreto."*

***Artículo 26º.-*** *Cuando las condiciones del inmueble objeto del análisis permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el artículo anterior, el avaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine.*

**RESOLUCIÓN I.G.A.C. Nº 0620 DE 2008[4]**

**La resolución Igac 620 de 2008 (Septiembre 23)** Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. Define:

***Artículo 1º. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.*** *Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

***Artículo 3º. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.*** *Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:*

$$Vc = \{Ct - D\} + Vt$$

En donde:

Vc = Valor comercial
Ct = Costo total de la construcción
D = Depreciación
Vt = Valor del terreno.

***Parágrafo. Depreciación.*** *Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.*
*Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).*

**ASPECTO ECONÓMICO**

| **ELEMENTOS GENERADORES DE VALOR** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| BUEN TRANSPORTE Y BUENAS VÍAS | x | | UBICACIÓN | | x |
| AUGE ECONÓMICO, MEJORAMIENTO DEL SECTOR | x | | EFECTO COMUNICANTE DEL VALOR DEL SUELO | | |
| EFECTO DE TENSIÓN VIAL ENTRE FOCOS | | | | | |

| **METODOLOGÍA VALUATORIA UTILIZADA** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MÉTODO COMPARATIVO | X | TÉCNICA RESIDUAL | | MÉTODO DE RENTA | | MÉTODO DE REPOSICIÓN | X |

[3] Las metodologías Valuatorias establecidas en el decreto 1420 de 2008 fueron reglamentadas en la Resolución I.G.A.C. Nº 0620 del 23 de septiembre de 2008[3] y están definidas en los artículos 1, 2, 3 y 4.
[4] Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:



Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

**Justificación del método**: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de Expertos y de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el lote del bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.

## MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$Vc = \{Ct - D\} + Vt$$

En donde:

Vc = Valor comercial
Ct = Costo total de la construcción
D = Depreciación
Vt = Valor del terreno.

**Parágrafo. Depreciación**. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas). 20

**Justificación del método**: Este método es utilizado para este avalúo debido a que, en la investigación no se encontró información de ofertas y/o transacciones suficientes en el sector y sectores homogéneos de construcciones que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación, debido a baja oferta en la zona de bienes comparables. La metodología sirve en este caso para analizar y determinar el valor comercial de las construcciones existentes.

## XII. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

### 3. METODO DE COMPARACIÓN DE MERCADO

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente a través de encuestas, con datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.
Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la Varianza y el Coeficiente de Variación.
Cuando el Coeficiente de Variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.
Cuando el Coeficiente de Variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida.

### 1. FACTOR DE NEGOCIACIÓN:

Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas entre el 0,5% y el 10%.

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL



# AVALÚO COMERCIAL

## INMUEBLE LOTE 16 SECTOR PUNTALARGA VEREDA DICHÓ

## METODOLOGÍA DE COMPARACIÓN DE MERCADO

| DATOS GENERALES | | | | | | | ESTANDARIZACIÓN X FACTOR COMERCIALIZACIÓN | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | MUNICIPIO | VEREDA | TIPO | FUENTE | FECHA | VR TOTAL | FUENTE | F.E. C | AREA M2 | F.E. FORMA | F.E. ACCES | F.E. UBIC | VALOR F M2 |
| 1 | NOBSA | DICHÓ | LOTE | 3124274419 | 2022 | $ 180.000.000,00 | OFERTA | 0,98 | 504,00 | 0,95 | 0,95 | 1,00 | $ 315.875,00 |
| 2 | NOBSA | DICHÓ | LOTE | 3118111908 | 2022 | $ 1.150.000.000,00 | OFERTA | 0,98 | 3256,00 | 1,00 | 0,95 | 1,00 | $ 328.823,71 |
| 3 | NOBSA | DICHÓ | LOTE | 3103757300 | 2022 | $ 360.000.000,00 | VENTA | 1,00 | 1246,75 | 0,95 | 1,00 | 1,04 | $ 285.285,74 |

| | LOTE A AVALUAR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MUNICIPIO | VEREDA | TIPO | CONTACTO | AREA | UBICACIÓN | PH |
| 1 | NOBSA | DICHÓ | LOTE | N.A. | 1416,00 | BUENA | NO |

| | |
|---|---|
| MEDIA ARITMÉTICA | $ 309.994,82 |
| NÚMERO DE DATOS | 3 |
| DESVIACIÓN ESTÁNDAR | 22356,67806 |
| COEFICIENTE DE VARIACIÓN | 7,21% |
| RAIZ N | 1,732050808 |
| T-STUDENT | 1,996 |
| LÍMITE SUPERIOR | 335.758 |
| LÍMITE INFERIOR | 284.231 |

**OBSERVACIONES**

SE ADOPTA EL VALOR DEL LÍMITE INFERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS OFERTAS HALLADAS TIENEN VENTAJAS CUALITATIVAS RESPECTO DEL INMUEBLE AVALUADO

EL VALOR DE LA MEDIA ARITMÉTICA RESULTANTE ESTA EN EL RANGO ACEPTABLE DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN, POR LO TANTO EL VALOR ENCONTRADO ES VÁLIDO PARA AVALUO COMERCIAL.

| VALOR ADOPTADO |
|---|
| LÍMITE INFERIOR |
| $ 280.000,00 |

**AVALUADOR**
**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**ARQUITECTO**
**MP A2523200179792867CPNA**
**RAA AVAL79792867**

FIRMA

SELLO

MEDITROPOLIS II - OFC. 231/230
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 318 8031854
quarqs.info@gmail.com
emtbsogamoso@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN



Para fijar el costo de reposición a nuevo se tuvieron en cuenta publicaciones especializadas como Construdata y consultas a peritos expertos y avalúos practicados a predios con características similares. A la vida técnica de la construcción se le resta la edad y obtenemos la vida remanente de la construcción. La edad sobre la vida técnica arroja un porcentaje que determina la aplicación de una clase según el sistema de Fitto y Corvini para una depreciación equivalente que restada al costo de reposición nos da un costo de reposición depreciado, este valor multiplicado por el área construida nos arroja un valor comercial de la construcción. Teniendo en cuenta que la construcción tiene un deterioro mayor en el primer piso por la humedad presentada por capilaridad, se asigna un estado de conservación diferenciado por plantas.

## 4. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

## CLASE SEGÚN TABLAS DE DEPRECIACIÓN DE FITTO Y CORVINI:

Para el desarrollo de este método, se aplicó una Clase de 1,5:

Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

**1. PISO 1 CASA** **67,74 m²** **CLASE 3,5** **%VU 17,00**



**TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 3)**
**DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

| Edad en % de la vida | CLASES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 1,50 | 2 | 2,50 | 3 | 3,50 | 4 | 4,50 | 5 |
| 10 | 5,50 | 5,53 | 7,88 | 13,15 | 22,60 | 36,87 | 55,21 | 76,56 | 100,00 |
| 11 | 6,10 | 6,13 | 8,47 | 13,70 | 23,10 | 37,27 | 55,49 | 76,71 | 100,00 |
| 12 | 6,72 | 6,75 | 9,07 | 14,27 | 23,61 | 37,68 | 55,78 | 76,86 | 100,00 |
| 13 | 7,34 | 7,37 | 9,88 | 14,84 | 24,12 | 38,10 | 56,08 | 77,02 | 100,00 |
| 14 | 7,99 | 8,00 | 10,30 | 15,42 | 24,53 | 38,51 | 56,38 | 77,18 | 100,00 |
| 15 | 8,62 | 8,65 | 10,93 | 16,02 | 25,16 | 38,95 | 56,69 | 77,34 | 100,00 |
| 16 | 9,29 | 9,30 | 11,57 | 16,62 | 25,70 | 39,39 | 57,00 | 77,50 | 100,00 |
| 17 | 9,94 | 9,97 | 12,22 | 17,23 | 26,25 | 39,84 | 57,31 | 77,66 | 100,00 |
| 18 | 10,62 | 10,64 | 12,87 | 17,85 | 26,80 | 40,29 | 57,63 | 77,83 | 100,00 |
| 19 | 11,30 | 11,33 | 13,54 | 18,48 | 27,36 | 40,75 | 57,96 | 78,00 | 100,00 |
| 20 | 12,00 | 12,01 | 14,22 | 19,12 | 27,93 | 41,22 | 58,29 | 78,17 | 100,00 |

Para el cálculo del m² del valor de Construcción se aplicó el costo promedio por m² de Unifamiliar VIS según la revista Construdata, teniendo en cuenta que la cantidad de construcción en este caso es similar en densidad de construcción al uso planteado.

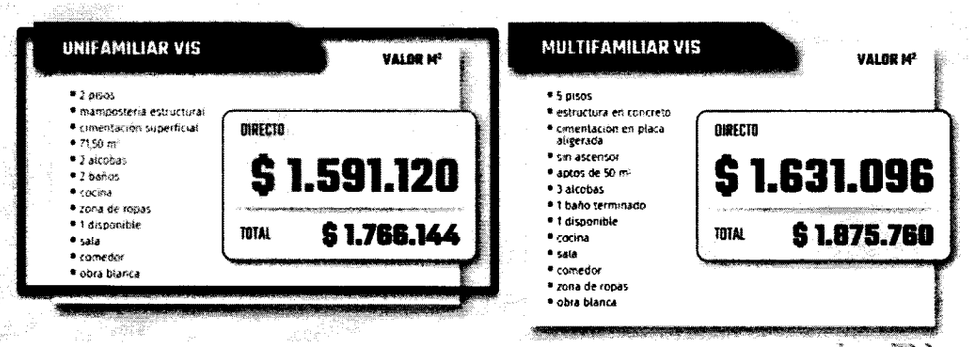


FUENTE: ÍNDICES DE COSTOS REVISTA CONSTRUDATA No. 203

Apelando al conocimiento de los valores de construcción en la zona, se encontró que este valor está acorde a los valores de reposición para este tipo de construcciones, razón por la cual, se aplica un precio basado en el costo de referencia de la revista Construdata con una homogenización porcentual. El costo total es la suma de los costos directos e indirectos.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

## VALOR DEL METRO CUADRADO HOMOGENIZADO

## $1'766.144,00 X 0,75 = $1'324.608,00



Teniendo en cuenta que, el inmueble existente está construido con carpintería en Madera Rústica, la cual tiene representa un sobrecosto con respecto a la carpintería en Lámina tradicional, el que representa un 5% del presupuesto de obre, el valor del capítulo de carpintería se incrementa en un 30%.
Peso Capítulo Carpintería Construcción Tipo: Aprox 5,00% x 0,30 = 1,50 %

**$1'324.608,00 x 1,015 = $1'344.477,12**

| ITEM | VALORES |
|---|---|
| ÁREA CONSTRUIDA M2 | 67,74 |
| COSTO POR M2 REPOSICIÓN | $ 1.344.477,12 |
| COSTO POR REPOSICIÓN TOTAL | $ 91.074.880,11 |
| EDAD PROMEDIO EN AÑOS | 17,00 |
| VIDA TÉCNICA | 100,00 |
| EDAD EN % VIDA TÉCNICA | 17,00% |
| VIDA REMANENTE EN AÑOS | 83,00 |
| CLASE SEGÚN F Y C | 3,50 |
| DEPRECIACIÓN % | 39,84% |
| VALOR DEPRECIADO A DESCONTAR DEL M2 | $ 535.639,68 |
| VALOR M2 DEPRECIADO | $ 808.837,44 |
| VALOR M2 DEPRECIADO REDONDEADO | $ 810.000,00 |
| VALOR TOTAL REPOSICIÓN DEPRECIADO | $ 54.869.400,00 |

**METRO DE CONSTRUCCIÓN POR METODOLOGÍA DE REPOSICIÓN A NUEVO ES DE:**

**CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

**VALOR FINAL REDONDEADO DEPRECIADO = $54'800.000,00**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

## 2. PISO 2 CASA 75,38 m² CLASE 3,0 %VU 17,00

25

**TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 3)**
**DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

| Edad en % de la vida | CLASES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 1,50 | 2 | 2,50 | 3 | 3,50 | 4 | 4,50 | 5 |
| 10 | 5,50 | 5,53 | 7,88 | 13,15 | 22,60 | 36,87 | 55,21 | 76,56 | 100,00 |
| 11 | 6,10 | 6,13 | 8,47 | 13,70 | 23,10 | 37,27 | 55,49 | 76,71 | 100,00 |
| 12 | 6,72 | 6,75 | 9,07 | 14,27 | 23,61 | 37,68 | 55,78 | 76,86 | 100,00 |
| 13 | 7,34 | 7,37 | 9,88 | 14,84 | 24,12 | 38,10 | 56,08 | 77,02 | 100,00 |
| 14 | 7,99 | 8,00 | 10,30 | 15,42 | 24,53 | 38,51 | 56,38 | 77,18 | 100,00 |
| 15 | 8,62 | 8,65 | 10,93 | 16,02 | 25,16 | 38,95 | 56,69 | 77,34 | 100,00 |
| 16 | 9,29 | 9,30 | 11,57 | 16,62 | 25,70 | 39,39 | 57,00 | 77,50 | 100,00 |
| 17 | 9,94 | 9,97 | 12,22 | 17,23 | 26,25 | 39,84 | 57,31 | 77,66 | 100,00 |
| 18 | 10,62 | 10,64 | 12,87 | 17,85 | 26,80 | 40,29 | 57,63 | 77,83 | 100,00 |
| 19 | 11,30 | 11,33 | 13,54 | 18,48 | 27,36 | 40,75 | 57,96 | 78,00 | 100,00 |
| 20 | 12,00 | 12,01 | 14,22 | 19,12 | 27,93 | 41,22 | 58,29 | 78,17 | 100,00 |

Para el cálculo del m² del valor de Construcción se aplicó el costo promedio por m² de Multifamiliar Medio según la revista Construdata, teniendo en cuenta que la cantidad de construcción en este caso es similar en densidad de construcción al uso planteado.

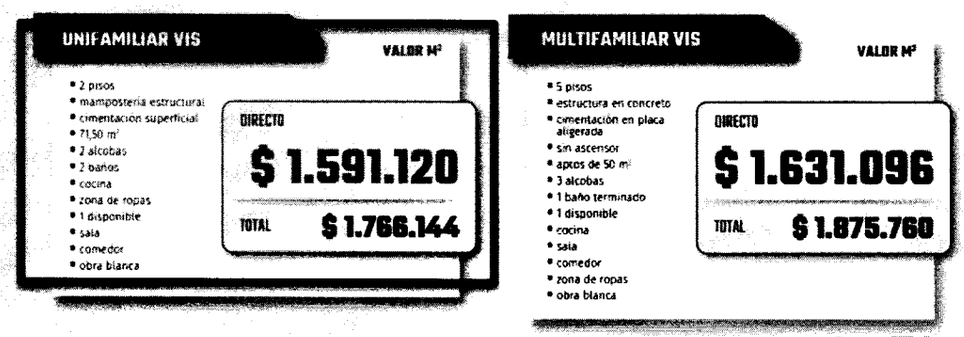


FUENTE: ÍNDICES DE COSTOS REVISTA CONSTRUDATA No. 203

Apelando al conocimiento de los valores de construcción en la zona, se encontró que este valor está acorde a los valores de reposición para este tipo de construcciones, razón por la cual, se aplica un precio basado en el costo de referencia de la revista Construdata con una homogenización porcentual. El costo total es la suma de los costos directos e indirectos.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## VALOR DEL METRO CUADRADO HOMOGENIZADO

## $1'766.144,00 X 0,75 = $1'324.608,00



Teniendo en cuenta que, el inmueble existente está construido con carpintería en Madera Rústica, la cual tiene representa un sobrecosto con respecto a la carpintería en Lámina tradicional, el que representa un 5% del presupuesto de obre, el valor del capítulo de carpintería se incrementa en un 30%.
Peso Capítulo Carpintería Construcción Tipo: Aprox 5,00% x 0,30 = 1,50 %

**$1'324.608,00 x 1,015 = $1'344.477,12**

| ITEM | VALORES |
|---|---|
| ÁREA CONSTRUIDA M2 | 75,38 |
| COSTO POR M2 REPOSICIÓN | $ 1.344.477,12 |
| COSTO POR REPOSICIÓN TOTAL | $ 101.346.685,31 |
| EDAD PROMEDIO EN AÑOS | 17,00 |
| VIDA TÉCNICA | 100,00 |
| EDAD EN % VIDA TÉCNICA | 17,00% |
| VIDA REMANENTE EN AÑOS | 83,00 |
| CLASE SEGÚN F Y C | 3,00 |
| DEPRECIACIÓN % | 26,25% |
| VALOR DEPRECIADO A DESCONTAR DEL M2 | $ 352.925,24 |
| VALOR M2 DEPRECIADO | $ 991.551,88 |
| VALOR M2 DEPRECIADO REDONDEADO | $ 990.000,00 |
| VALOR TOTAL REPOSICIÓN DEPRECIADO | $ 74.626.200,00 |

**METRO DE CONSTRUCCIÓN POR METODOLOGÍA DE REPOSICIÓN A NUEVO ES DE:**

**SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

**VALOR FINAL REDONDEADO DEPRECIADO = $74'600.000,00**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

## 3. BODEGA 551,46 m² CLASE 3,5 %VU 17,00



**TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 3)**
**DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

| Edad en % de la vida | CLASES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 1,50 | 2 | 2,50 | 3 | 3,50 | 4 | 4,50 | 5 |
| 10 | 5,50 | 5,53 | 7,88 | 13,15 | 22,60 | 36,87 | 55,21 | 76,56 | 100,00 |
| 11 | 6,10 | 6,13 | 8,47 | 13,70 | 23,10 | 37,27 | 55,49 | 76,71 | 100,00 |
| 12 | 6,72 | 6,75 | 9,07 | 14,27 | 23,61 | 37,68 | 55,78 | 76,86 | 100,00 |
| 13 | 7,34 | 7,37 | 9,88 | 14,84 | 24,12 | 38,10 | 56,08 | 77,02 | 100,00 |
| 14 | 7,99 | 8,00 | 10,30 | 15,42 | 24,53 | 38,51 | 56,38 | 77,18 | 100,00 |
| 15 | 8,62 | 8,65 | 10,93 | 16,02 | 25,16 | 38,95 | 56,69 | 77,34 | 100,00 |
| 16 | 9,29 | 9,30 | 11,57 | 16,62 | 25,70 | 39,39 | 57,00 | 77,50 | 100,00 |
| 17 | 9,94 | 9,97 | 12,22 | 17,23 | 26,25 | 39,84 | 57,31 | 77,66 | 100,00 |
| 18 | 10,62 | 10,64 | 12,87 | 17,85 | 26,80 | 40,29 | 57,63 | 77,83 | 100,00 |
| 19 | 11,30 | 11,33 | 13,54 | 18,48 | 27,36 | 40,75 | 57,96 | 78,00 | 100,00 |
| 20 | 12,00 | 12,01 | 14,22 | 19,12 | 27,93 | 41,22 | 58,29 | 78,17 | 100,00 |

Para el cálculo del m² del valor de Construcción se aplicó el costo promedio por m² de Multifamiliar Medio según la revista Construdata, teniendo en cuenta que la cantidad de construcción en este caso es similar en densidad de construcción al uso planteado.

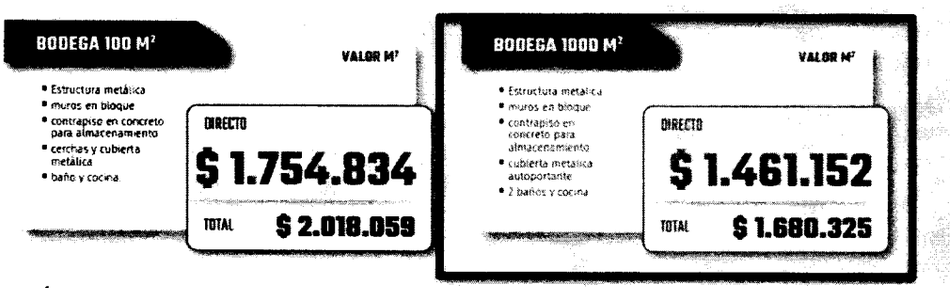


FUENTE: ÍNDICES DE COSTOS REVISTA CONSTRUDATA No. 203

Apelando al conocimiento de los valores de construcción en la zona, se encontró que este valor está acorde a los valores de reposición para este tipo de construcciones, razón por la cual, se aplica un precio basado en el costo de referencia de la revista Construdata con una homogenización porcentual, teniendo en cuenta además que, no se encuentra terminada. El costo total es la suma de los costos directos e indirectos.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

## VALOR DEL METRO CUADRADO HOMOGENIZADO OBRA BLANCA

## $1'680.325,00 X 0,75 = $1'260.243,75



Teniendo en cuenta que, el inmueble existente no está terminado, que no cuenta con placa de contrapiso, y no cuenta con servicios como Baño ni cocina, como lo estipula el valor de reposición por tipología constructiva, se disminuye en un 40%.

**$1'260.243,75 x 0,60 = $756.146,25**

| ITEM | VALORES |
|---|---|
| ÁREA CONSTRUIDA M2 | 551,43 |
| COSTO POR M2 REPOSICIÓN | $ 756.146,25 |
| COSTO POR REPOSICIÓN TOTAL | $ 416.961.726,64 |
| EDAD PROMEDIO EN AÑOS | 17,00 |
| VIDA TÉCNICA | 100,00 |
| EDAD EN % VIDA TÉCNICA | 17,00% |
| VIDA REMANENTE EN AÑOS | 83,00 |
| CLASE SEGÚN F Y C | 3,50 |
| DEPRECIACIÓN % | 39,84% |
| VALOR DEPRECIADO A DESCONTAR DEL M2 | $ 301.248,67 |
| VALOR M2 DEPRECIADO | $ 454.897,58 |
| VALOR M2 DEPRECIADO REDONDEADO | $ 450.000,00 |
| VALOR TOTAL REPOSICIÓN DEPRECIADO | $ 248.143.500,00 |

**METRO DE CONSTRUCCIÓN POR METODOLOGÍA DE REPOSICIÓN A NUEVO ES DE:**

**DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

**VALOR FINAL REDONDEADO DEPRECIADO = $270'000.000,00**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

## XIII. CONSIDERACIONES ESPECIALES



Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones.
El presente Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector. Los inherentes al predio que son considerados como determinantes al efectuar el avalúo, tanto intrínseco como extrínseco ya se han contemplado:

### 1. CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las **NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera)** y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.
El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable. El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

## XIV. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS:

A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:

- PARA TODA LA PROPIEDAD: Su ubicación, relación frente-fondo, área y dimensiones, topografía, normas urbanísticas vigentes, posibilidades de desarrollo, disponibilidad de servicios públicos, Informes de Lonja y de Catastro, Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno,

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, avalúos practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.



## XV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

*Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:*

- *Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.*
- *Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").*
- *Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".*
- *Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".*
- *Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".*
- *Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".*
- *Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.*
- *Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.*
- *Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuetion Standars Comitte. 2005, 2007, 2011.*
- *Valoración RICS – Normas Profesionales – Enero 2014.*
- *LEY 1564 de 2012 (Julio 12) "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".*

*Se declara que:*

- *Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.*
- *Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.*
- *El Avaluador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.*
- *Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.*
- *La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.*
- *El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.*
- *El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.*

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Soq.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

- *El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.*
- *El avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.*
- *Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.*



*El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias*

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

• DISEÑO
• OBRAS
• AVALÚOS
• CONSULTORÍA
• INTERVENTORÍA
• DES. INMOBILIARIO
• PROPIEDAD HORIZONTAL

# INFORME DE AVALÚO N° 0001 – 23[5]
# AVALÚO URBANO



INMUEBLE URBANO DENOMINADO LOTE 16 UBICADO EN EL SECTOR PUNTALARGA VEREDA DICHÓ DEL MUNICIPIO DE NOBSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA.

| TIPO DE PROPIEDAD | | CASA BODEGA | |
|---|---|---|---|
| DIRECCIÓN | | LOTE 16 SECTOR PUNTALARGA | |
| VALOR TOTAL LOTE | | | |
| LOTE | ÁREA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| LOTE | 1416,00 | $ 280.000,00 | $ 396.480.000,00 |
| VALOR TOTAL EDIFICACIÓN | | | |
| DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| PRIMER PISO CASA | 67,74 | $ 810.000,00 | $ 54.869.400,00 |
| SEGUNDO PISO CASA | 75,38 | $ 990.000,00 | $ 74.626.200,00 |
| BODEGA | 551,46 | $ 450.000,00 | $ 248.157.000,00 |
| TOTAL AVALÚO | CONSTRUCCIÓN | | $ 774.132.600,00 |
| SON: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE | | | |

| ANEXOS | | FIRMA |
|---|---|---|
| EDWIN MALAVER QUIJANO ARQUITECTO MP. A2523200179792867CPNA CEL: 310 214 4990 CALLE 14 #10-53 OF. 231 | | |
| REGISTRO FOTOGRÁFICO | X | EDWIN MALAVER QUIJANO |
| REGISTRO AVALUADOR | X | ARQUITECTO UCC |
| VARIOS | | MP A2523200179792867 CPNA |
| PLANOS | | AVALUADOR |
| OTROS | | RAA AVAL79792867 |
| | | CC No. 79.792.867 BOGOTÁ |

| OBSERVACIONES ADICIONALES |
|---|
| TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL PROCESO SE EMBARGÓ SOLAMENTE EL 50% DEL BIEN EL VALOR DE DICHA PARTE CORRESPONDE A LA SUMA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($387'066.300,00) |

[5] **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Informe de avalúo realizado para uso, destinatario y fin específico. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización del autor. Informe asegurado con derechos de propiedad intelectual.

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL



# REGÍSTRO FOTOGRÁFICO

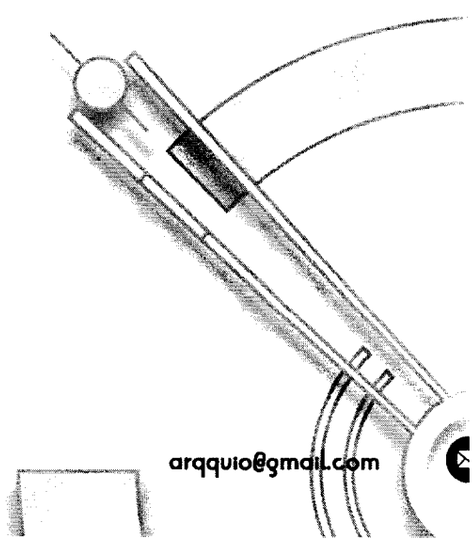

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

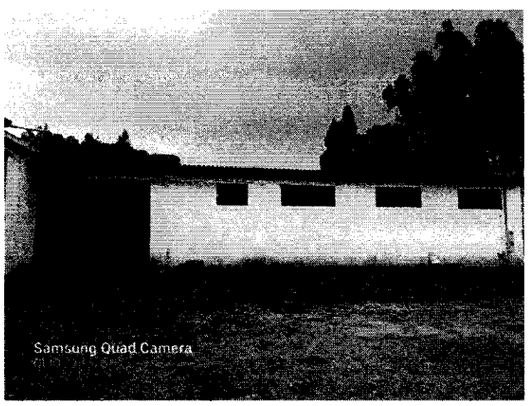


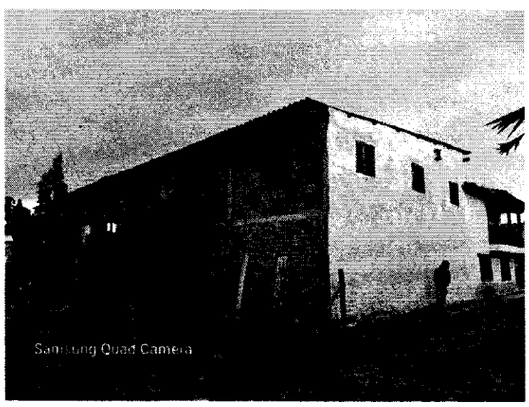


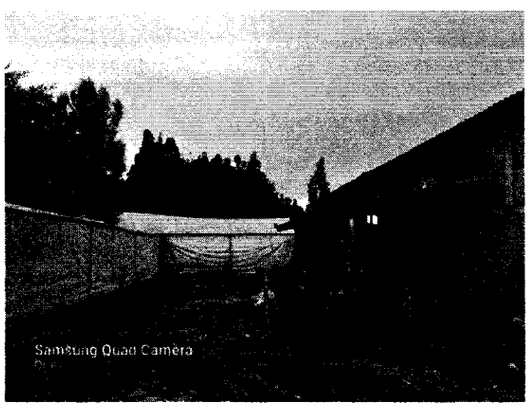


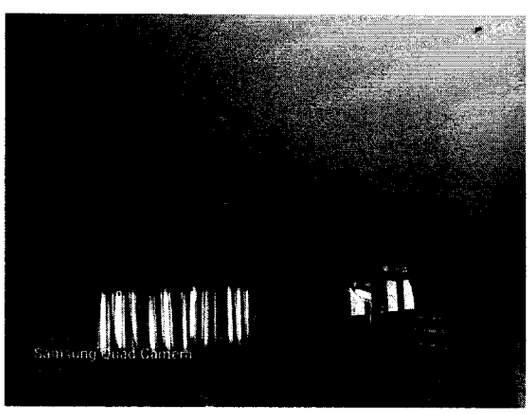


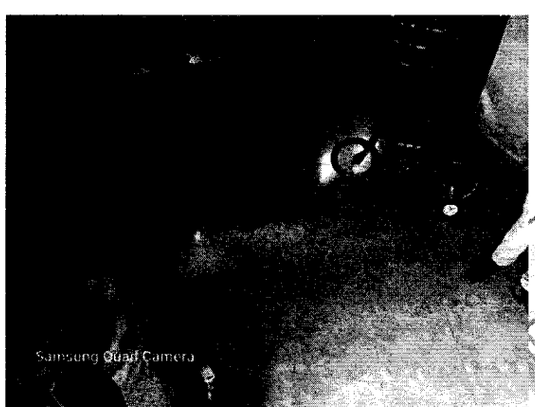


MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.

310 2144990 - 300 3258860

arqquio@gmail.com

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

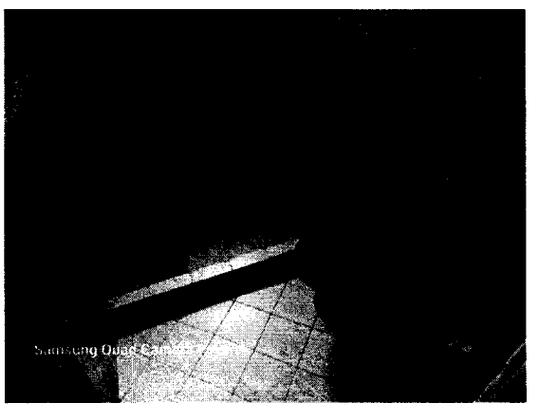

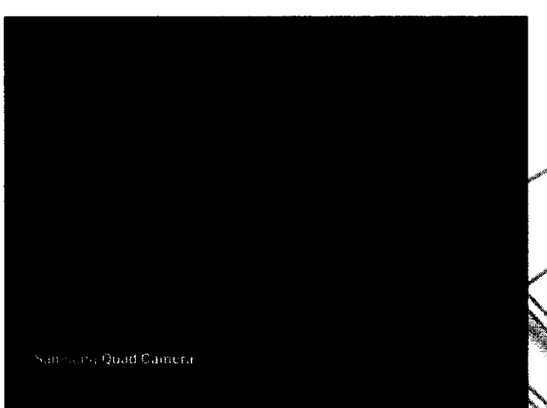

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

# EDWIN MALAVER QUIJANO

Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

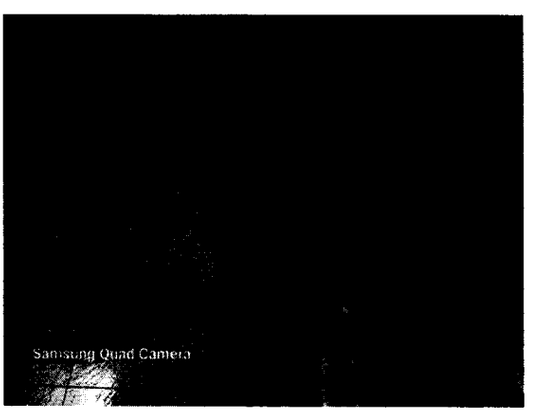

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.

310 2144990 - 300 3258860

arqquio@gmail.com

193

# EDWIN MALAVER QUIJANO

Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

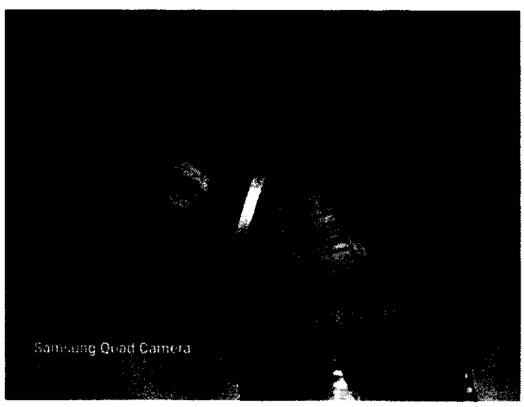


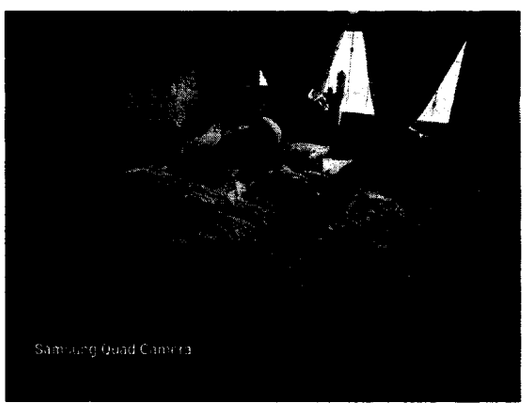

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.

310 2144990 - 300 3258860

arqquio@gmail.com

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL



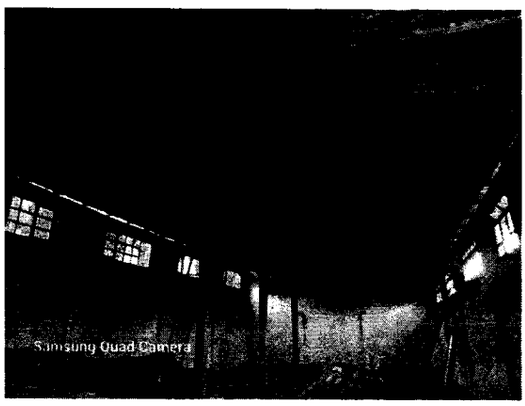


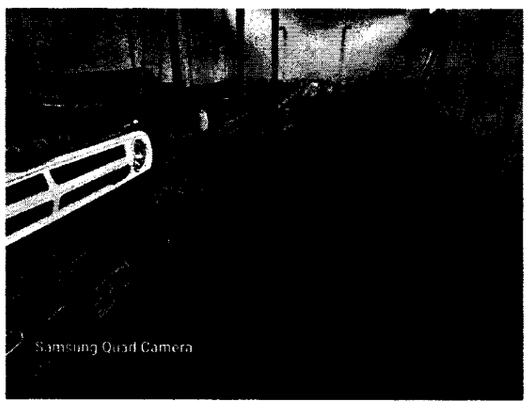

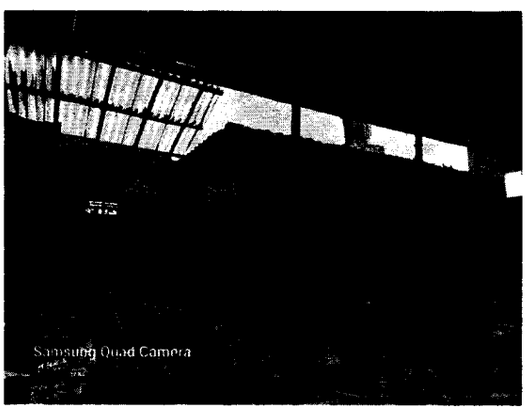


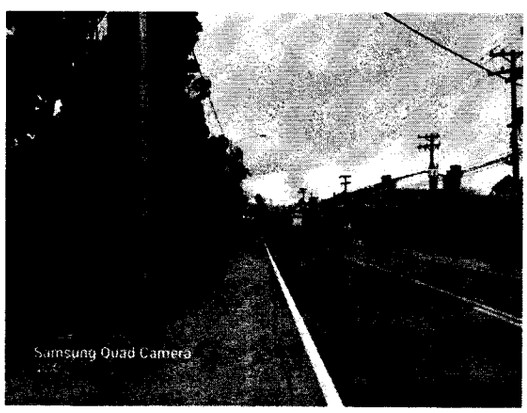

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.

310 2144990 - 300 3258860

arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

# MEDICIÓN IN SITU

39

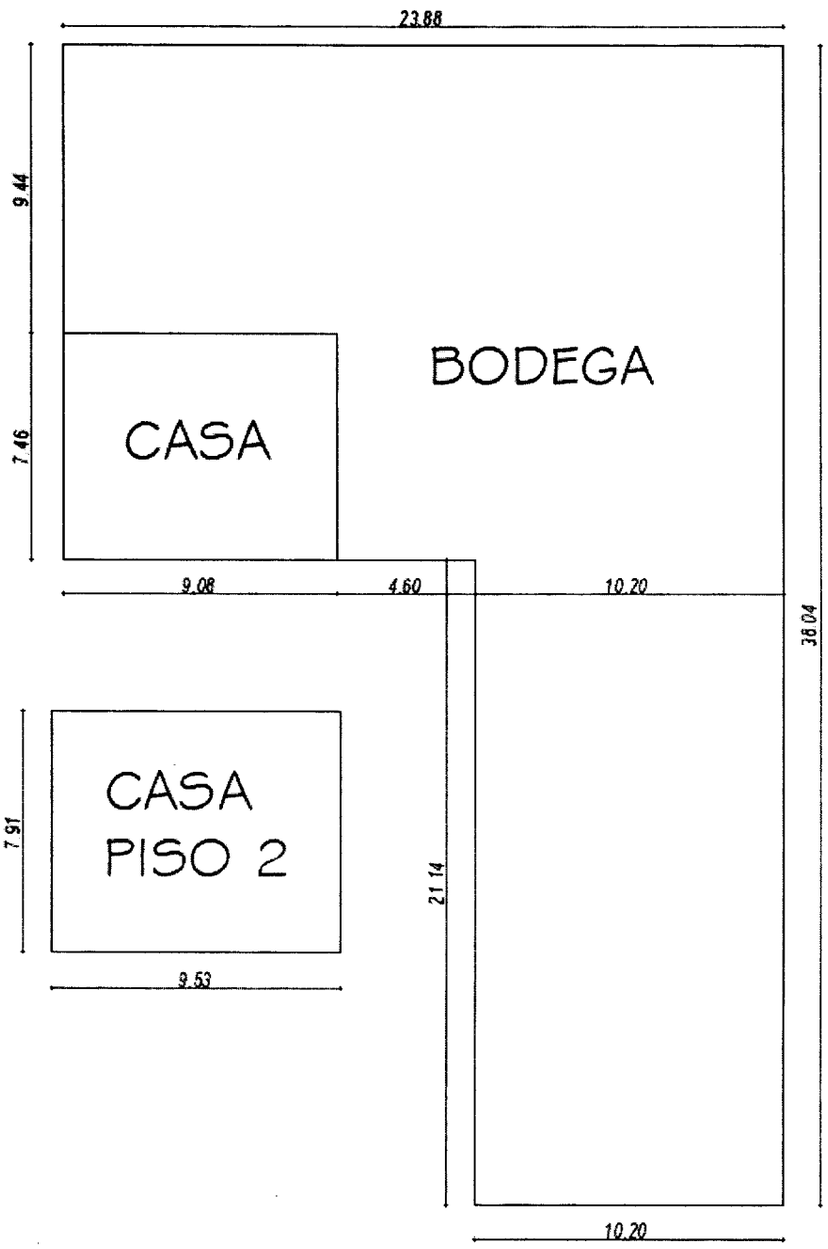


MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL



# CERTIFICACIÓN REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA AVAL 79792867

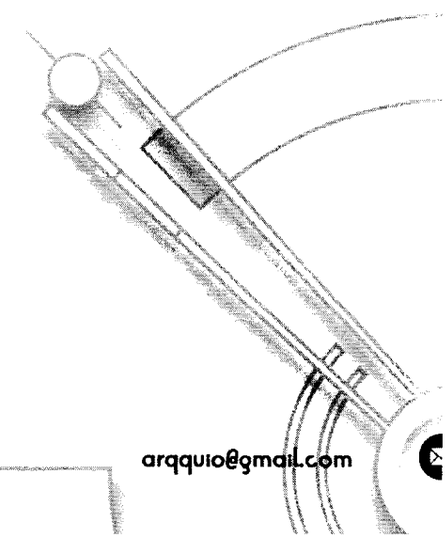

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

192

| ALCALDIA DE NOBSA — NOBSA en Camino del Desarrollo y el Bienestar | SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL | CODIGO: SPDI - 160 |
|---|---|---|
| | MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION | VERSION: 03 |
| | TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA | FECHA: 25-06-2021 |

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA**

Conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Nobsa, adoptado mediante acuerdo 030 de fecha 10 de diciembre de 2018, en el cual se establece la reglamentación de los usos del suelo, conforme a la facultad conferida en el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, y a la atribución especifica concedida en el numeral 7 del artículo 313 de la constitución Nacional, y en consideración a la información suministrada por el solicitante.
Y que el Municipio, a fin de gestionar en forma expedita la solicitud requerida por el interesado presume que la información suministrada por el mismo es correcta, completa y verdadera de conformidad con la Constitución Nacional.

**CERTIFICA QUE:**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| El Predio localizado en: | **PUNTA-LARGA** | | | | |
| Propiedad de: | **SANDRA YANETH CELY ORTIZ** | | | | |
| Ubicado en la dirección: | **VEREDA DICHÓ** | | | | |
| Suelo: | **Urbano** | **x** | **Rural** | | |
| Jurisdicción del municipio de Nobsa, identificado con | | | | | |
| Cedula Catastral No: | **15491** | **00-0000060451** | | **000** | |
| Que Según P.B.O.T aprobado mediante acuerdo 030 de diciembre 2018, que reglamenta los usos del suelo certifica que el predio se encuentra en | | | | | |
| Categoría: USO | **1. COMERCIO Y SERVICIOS** | | | | |
| Tratamiento Urbanístico: | **1.CONSOLIDACIÓN** | | | | |

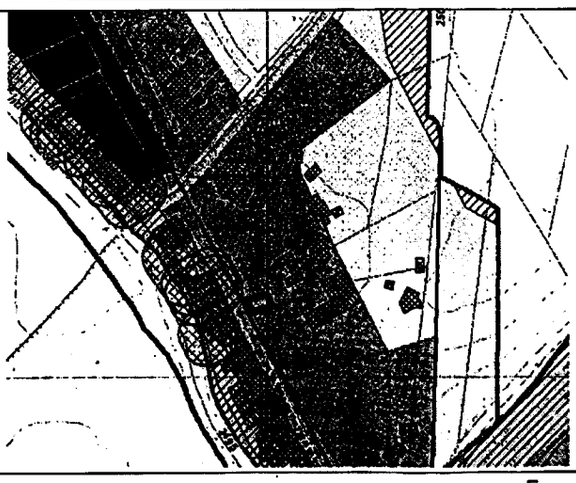

Esquema de Localización

| | | |
|---|---|---|
| Imagen tomada del plano: | **FU-P1** | Usos propuestos del PBOT -30 dic 2018 |
| Sector: | **PUNTALARGA** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| COMERCIO Y SERVICIOS | 12,16 | 34,10% | |

Descripción Uso Propuesto



Powered by CamScanner

## 1.REGIMEN DE USO PARA ÁREAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

| AREA DE ACTIVIDAD | USO PRINCIPAL | | | | USO COMPLEMENTARIO | | | | USO PROHIBIDO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TIPO | | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | |
| | | | | | RESIDENCIAL | V1 | Vivienda Unifamiliar | Solamente vivienda individual y multifamiliar Para la vivienda individual debe garantizarse el acceso desde la vía pública a cada una de estas. Las viviendas multifamiliares deben tener áreas de parqueos y zonas comunales. | RESIDENCIAL | V4, V5 |
| | | | | | | V2 | Vivienda Bi familiar | | | |
| | | | | | | V3 | Vivienda Multifamiliar | | | |
| | COMERCIO | C1 | Locales pequeños | En primer piso cuando se encuentre vivienda en los demás pisos | COMERCIO | C6 | Centros comerciales | En manzanas aisladas<br>Acceso vehicular sobre vías arterias y colectoras<br>Que provea áreas de parqueo y de cargue y descargue al interior del predio | COMERCIO | C7, C8 Y C9 |
| | | C2 | Locales Especializados | Proveer de parqueaderos al interior del predio cuando las actividades así lo requieran | | | | | | |
| | | C3 | Supermercados | Que no haga uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad | | | | | | |
| | | C4 | Hipermercados | Que no haga uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad<br>Que provea áreas de parqueo | | | | | | |
| | | C5 | Superficies comerciales | Para actividades de venta de elementos que requieran cargue se debe proveer de parqueo<br>Que no haga uso de la vía ó el espacio público para el desarrollo de la actividad | | | | | | |
| | SERVICIO | S1 | Local | | SERVICIOS | S3 | Edificación especializada | En predios donde no existe vivienda<br>No se permite entretenimiento de alto impacto ni casinos a menos que existan en el momento de aprobación del presente acto con los permisos necesarios<br>Que provea área de parqueo cuando la actividad así lo requiera | SERVICIOS | S5, S7, S8 |



Powered by CamScanner

| AREA DE ACTIVIDAD | USO PRINCIPAL | | | | USO COMPLEMENTARIO | | | | USO PROHIBIDO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | TIPO | | CONDICIONAMIENTO | | TIPO | | CONDICIONAMIENTO | | TIPO |
| | | | | | S4 | Superficie empresarial | | En superficies que agrupen oficinas no se permitirán servicios básicos que generen incompatibilidad por generación de olores, humos y/o ruidos. Provisión de parqueos cuando la actividad lo requiera garantizando el no uso de la vía y el espacio público para el desarrollo de la misma o para el parqueo de clientes, proveedores y demás | | |
| | S2 | Oficina o consultorio | | Que cumpla con normas sanitarias vigentes. En caso de ofrecer servicios de urgencias proveer de áreas de parqueo No se permite el uso de vías y espacio público para parqueo | S6 | Talleres y parqueaderos de maquinaria y vehículos livianos | | En predios donde no exista vivienda o equipamientos colectivos Que no genere impactos negativos sobre el entorno Que no haga uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad No se permiten talleres de Reparación vehículos, solamente se permite el parqueadero de vehículos. No se permite el establecimiento de servicios para vehículos de pasajeros y de carga de tres, cuatro, cinco y seis ejes. | | |
| | DOTACIONAL | D1 | Recreo deportivo | Únicamente de cobertura local | | | | | DOTACIONAL | D8 |
| | | D2 | Educación | Los equipamientos de escala urbana deberán proveer estacionamientos al interior del predio | | | | | | |
| | | D3 | Salud | | | | | | | |
| | | D4 | Cultura | | | | | | | |
| | | D5 | Asistencial | | | | | | | |
| | | D6 | Administración | | | | | | | |
| | | D7 | Seguridad | Únicamente de cobertura local | | | | | | |
| | | D9 | Transporte | Área de plataformas, maniobras y parqueo dentro del predio. No se permite el uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad | | | | | | D10 |



Powered by CamScanner

| AREA DE ACTIVIDAD | USO PRINCIPAL | | | | USO COMPLEMENTARIO | | USO PROHIBIDO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TIPO | | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | CONDICIONAMIENTO | TIPO | |
| | INDUSTRIAL | I3 | Taller de trabajo liviano | EXCEPTO actividades metalmecánicas, los demás permitidos a baja escala de producción de forma artesanal y que no se produzcan ruidos, humos, olores o represente riesgos o que realice medidas de mitigación de impactos sobre los vecinos. | | | INDUSTRIAL | I1, I2, I4 |

***Índice máximo de ocupación***

| AREA URBANA | INDICE MAXIMO DE OCUPACION POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSERVACION ARQUITECTONICA | CONSOLIDACION | CONSOLIDACION TIPLOGICA | DESARROLLO | DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD | MEJORAMIENTO INTEGRAL | CONSERVACION AMBIENTAL |
| CABECERA URBANA | 0,7 | 0,7 | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | 0,7 | N/A | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | N/A |
| NAZARETH Y BELENCITO | 0,7 | 0,7 | N/A | 0,7 | N/A | N/A | N/A |
| CHAMEZA | N/A | 0,7 | N/A | 0,7 | 0,5 | N/A | N/A |
| PUNTALARGA | 0,7 | 0,7 | N/A | 0,7 | 0,5 | N/A | N/A |

***Índice máximo de construcción***

| AREA URBANA | INDICE MAXIMO DE CONSTRUCCION POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSERVACION ARQUITECTONICA | CONSOLIDACION | CONSOLIDACION TIPLOGICA | DESARROLLO | DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD | MEJORAMIENTO INTEGRAL | CONSERVACION AMBIENTAL |
| CABECERA URBANA | 2,2 | 2,2 | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | 2,2 | 1,3 | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | N/A |
| NAZARETH Y BELENCITO | 1,8 | 0,7 | N/A | 1,8 | N/A | N/A | N/A |
| CHAMEZA | N/A | 1,8 | N/A | 1,8 | N/A | N/A | N/A |
| PUNTALARGA | 1,8 | 1,8 | N/A | 1,8 | 1,3 | N/A | N/A |

***Altura máxima de construcciones.***

| AREA URBANA | ALTURA MAXIMA POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSERVACION ARQUITECTONICA | CONSOLIDACION | CONSOLIDACION TIPLOGICA | DESARROLLO | DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD | MEJORAMIENTO INTEGRAL | CONSERVACION AMBIENTAL |



Powered by CamScanner

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CABECERA URBANA | 3 PISOS | 3 PISOS | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | 3 PISOS | 2 PISOS Y ALTILLO | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | N/A |
| NAZARETH Y BELENCITO | 2 PISOS Y ALTILLO | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | N/A | N/A |
| CHAMEZA | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | N/A | N/A |
| PUNTALARGA | 2 PISOS Y ALTILLO | 2 PISOS Y ALTILLO( | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | N/A |

***Parágrafo 1.*** *El altillo corresponderá máximo al 50% del área total del piso inmediatamente anterior*



Powered by CamScanner

**CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES (MEMORANDO No. 001-2020)**

| Áreas del SINAP (SISTEMA Nacional de Áreas Protegidas) | SI | NO |
|---|---|---|
| Ecosistemas estratégicos | | X |
| Paramos | | X |
| Bosques Andinos y Alto Andinos | | X |
| Selvas de piedemonte | | X |
| Cuencas hidrográficas | | X |
| Humedales | | X |
| Áreas de periféricas de nacimiento de agua | | X |
| Rondas de ríos quebradas y arroyos | | X |
| Lagunas, ciénagas y pantanos | | X |
| Áreas de infiltración y recarga de acuíferos | | X |
| Áreas de conflicto de uso del agua | | X |
| cuencas micro cuencas abastecedoras de acueductos | | X |
| zonas de protección de fauna | | X |
| Áreas de amortiguación de zonas protegidas o áreas aferentes a zonas protegidas | | X |

| AMENAZAS | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO | BAJA | MEDIA | ALTA |
| INUNDACION | X | | |
| INCENDIOS FORESTALES | X | | |
| MOVIMIENTOS EN MASA | X | | |
| SISMICIDAD | | | X |

**De acuerdo al PBOT-2018 vigente, el predio no hace parte de los indexados como patrimonio, ni se encuentra en la zona de tratamiento de Conservación Arquitectónica**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| La presente se expide el: | **Día:** 29 | **Mes:** | diciembre | **Año** | 2022 |
| Por solicitud de : | Edwin Malaver | **Para:** | Consulta | | |

En la Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

**Ing. YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGON**
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

**FOLIOS: 06**

| **Proyectó:** | Arq. Camilo Niña | **Revisó:** | Arq. Sandra Cerón |
|---|---|---|---|

**-El concepto favorable del uso del suelo no genera, ni crea derechos especiales, al propietario, ni remplaza las licencias o permisos que amerite su desarrollo.**



Powered by CamScanner

203

| | | | |
|---|---|---|---|
| ALCALDÍA DE NOBSA — NOBSA en Camino del Desarrollo y el Bienestar | SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL | | CODIGO: SPDI - 160 |
| | MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION | | VERSION: 03 |
| | TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA | | FECHA: 25-06-2021 |

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA CERTIFICA EL PARAMENTO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| El Predio localizado en: | **PUNTA-LARGA** | | | | |
| Propiedad de: | **SANDRA YANETH CELY ORTIZ** | | | | |
| Ubicado en la dirección: | **VEREDA DICHÓ** | | | | |
| Suelo: | | **Urbano** | **x** | **Rural** | |
| Jurisdicción del municipio de Nobsa, identificado con | | | | | |
| Cedula Catastral No: | **15491** | **00-0000060451** | | | **000** |
| Que Según P.B.O.T aprobado mediante acuerdo 030 de diciembre 2018, que reglamenta los usos del suelo certifica que el predio se encuentra en | | | | | |
| Categoría: USO | **1. COMERCIO Y SERVICIOS** | | | | |
| Tratamiento Urbanístico: | **1.CONSOLIDACIÓN** | | | | |

**NORMATIVAS:**

- **VIA URBANA PRIMER ORDEN: CENTRAL NORTE DUITAMA - SOGAMOSO**
- **PERFIL VIAL:** VR-1.1, CALZADA: 7.30M, BERMA 1.80M, ANDEN: 3.00M, CICLO-RUTA 3.00M, ANTEJARDIN:3.55M
- **LINEA DE CONSTRUCCION:** FAJA DE RETIRO **30.00mt,** A PARTIR DEL EJE DE LA VIA
- **INDICE MAXIMO DE OCUPACION:** 0.70%
- **ALTURA MAXIMA DE CONSTRUCCIONES:** 2 PISOS Y ALTILLO
- **ANCHO DE VOLADIZO:** 0.60mt
- **AISLAMIENTOS POSTERIOR:** 3.00mt
- **AISLAMIENTOS LATERAL:**
- **RONDA DE RIOS QUEBRADAS Y CANALES:** (NO HAY AFECTACION)

Nota. Toda construcción debe solicitar licencia de construcción, previa revisión y el ajuste a la normatividad del estatuto final del P.B.O.T., para cualquier tipo de construcción.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| La presente se expide el: | **Día:** | 29 | **Mes:** | diciembre | **Año** | 2022 |
| Por solicitud de : | Edwin Malaver | | **Para:** | Certificado Paramento | | |

En la Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

**Ing. YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGON**
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Arq. Camilo Nivia | **Revisó:** | Arq. Sandra Cerón |



Powered by CamScanner

| | | |
|---|---|---|
| ALCALDIA DE NOBSA — NOBSA en Camino del Desarrollo y el Bienestar | SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL | CODIGO: SPDI - 160 |
| | MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION | VERSION: 03 |
| | TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA | FECHA: 25-06-2021 |

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA**

Conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Nobsa, adoptado mediante acuerdo 030 de fecha 10 de diciembre de 2018, en el cual se establece la reglamentación de los usos del suelo, conforme a la facultad conferida en el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, y a la atribución especifica concedida en el numeral 7 del artículo 313 de la constitución Nacional, y en consideración a la información suministrada por el solicitante.
Y que el Municipio, a fin de gestionar en forma expedita la solicitud requerida por el interesado presume que la información suministrada por el mismo es correcta, completa y verdadera de conformidad con la Constitución Nacional.

**CERTIFICA QUE:**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| El Predio localizado en: | **PUNTA-LARGA** | | | | |
| Propiedad de: | **DIEGO ALEJANDRO VILLALOBOS AMORTEGUI** | | | | |
| Ubicado en la dirección: | **LOTE 16 VEREDA DICHÓ** | | | | |
| Suelo: | | **Urbano** | **x** | **Rural** | |
| Jurisdicción del municipio de Nobsa, identificado con | | | | | |
| Cedula Catastral No: | **15491** | **00-0000060441** | | | **000** |
| Que Según P.B.O.T aprobado mediante acuerdo 030 de diciembre 2018, que reglamenta los usos del suelo certifica que el predio se encuentra en | | | | | |
| Categoría: USO | **1. COMERCIO Y SERVICIOS** | | | | |
| Tratamiento Urbanístico: | **1.CONSOLIDACIÓN** | | | | |

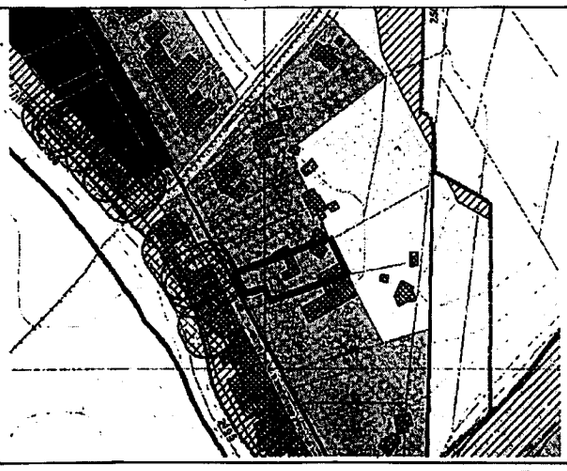

Esquema de Localización

| | | |
|---|---|---|
| Imagen tomada del plano: | **FU-P1** | Usos propuestos del PBOT -30 dic 2018 |
| Sector: | **PUNTALARGA** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| COMERCIO Y SERVICIOS | 12,16 | 34,10% | |

Descripción Uso Propuesto



Powered by CamScanner

## 1.REGIMEN DE USO PARA ÁREAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

| AREA DE ACTIVIDAD | USO PRINCIPAL | | | | USO COMPLEMENTARIO | | | | USO PROHIBIDO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TIPO | | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | |
| | | | | | RESIDENCIAL | V1 | Vivienda Unifamiliar | Solamente vivienda individual y multifamiliar Para la vivienda individual debe garantizarse el acceso desde la vía pública a cada una de estas. Las viviendas multifamiliares deben tener áreas de parqueos y zonas comunales. | RESIDENCIAL | V4, V5 |
| | | | | | | V2 | Vivienda Bi familiar | | | |
| | | | | | | V3 | Vivienda Multifamiliar | | | |
| | COMERCIO | C1 | Locales pequeños | En primer pisó cuando se encuentre vivienda en los demás pisos | COMERCIO | C6 | Centros comerciales | En manzanas aisladas<br>Acceso vehicular sobre vías arterias y colectoras<br>Que provea áreas de parqueo y de cargue y descargue al interior del predio | COMERCIO | C7, C8 Y C9 |
| | | C2 | Locales Especializados | Proveer de parqueaderos al interior del predio cuando las actividades así lo requieran | | | | | | |
| | | C3 | Supermercados | Que no haga uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad | | | | | | |
| | | C4 | Hipermercados | Que no haga uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad<br>Que provea áreas de parqueo | | | | | | |
| | | C5 | Superficies comerciales | Para actividades de venta de elementos que requieran cargue se debe proveer de parqueo<br>Que no haga uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad | | | | | | |
| | SERVICIO | S1 | Local | | SERVICIOS | S3 | Edificación especializada | En predios donde no existe vivienda<br>No se permite entretenimiento de alto impacto ni casinos a menos que existan en el momento de aprobación del presente acto con los permisos necesarios<br>Que provea área de parqueo cuando la actividad así lo requiera | SERVICIOS | S5, S7, S8 |



Powered by CamScanner

| AREA DE ACTIVIDAD | USO PRINCIPAL | | | USO COMPLEMENTARIO | | | | USO PROHIBIDO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TIPO | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | |
| | | | | S4 | | Superficie empresarial | En superficies que agrupen oficinas no se permitirán servicios básicos que generen incompatibilidad por generación de olores, humos y/o ruidos. Provisión de parqueos cuando la actividad lo requiera garantizando el no uso de la vía y el espacio público para el desarrollo de la misma o para el parqueo de clientes, proveedores y demás | | |
| | S2 | Oficina o consultorio | Que cumpla con normas sanitarias vigentes<br>En caso de ofrecer servicios de urgencias proveer de áreas de parqueo<br>No se permite el uso de vías y espacio público para parqueo | S6 | | Talleres y parqueaderos de maquinaria y vehículos livianos | En predios donde no exista vivienda o equipamientos colectivos<br>Que no genere impactos negativos sobre el entorno<br>Que no haga uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad<br>No se permiten talleres de Reparación vehículos, solamente se permite el parqueadero de vehículos.<br>No se permite el establecimiento de servicios para vehículos de pasajeros y de carga de tres, cuatro, cinco y seis ejes. | | |
| DOTACIONAL | D1 | Recreo deportivo | Únicamente de cobertura local | | | | | DOTACIONAL | D8 |
| | D2 | Educación | Los equipamientos de escala urbana deberán proveer estacionamientos al interior del predio | | | | | | |
| | D3 | Salud | | | | | | | |
| | D4 | Cultura | | | | | | | |
| | D5 | Asistencial | | | | | | | |
| | D6 | Administración | | | | | | | |
| | D7 | Seguridad | Únicamente de cobertura local | | | | | | |
| | D9 | Transporte | Área de plataformas, maniobras y parqueo dentro del predio. No se permite el uso de la vía o el espacio público para el desarrollo de la actividad | | | | | | D10 |



Powered by CamScanner

| AREA DE ACTIVIDAD | USO PRINCIPAL | | | | USO COMPLEMENTARIO | | USO PROHIBIDO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TIPO | | | CONDICIONAMIENTO | TIPO | CONDICIONAMIENTO | TIPO | |
| | INDUSTRIAL | I3 | Taller de trabajo liviano | EXCEPTO actividades metalmecánicas, los demás permitidos a baja escala de producción de forma artesanal y que no se produzcan ruidos, humos, olores o represente riesgos o que realice medidas de mitigación de impactos sobre los vecinos. | | | INDUSTRIAL | I1, I2, I4 |

***Índice máximo de ocupación***

| AREA URBANA | INDICE MAXIMO DE OCUPACION POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSERVACION ARQUITECTONICA | CONSOLIDACION | CONSOLIDACION TIPLOGICA | DESARROLLO | DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD | MEJORAMIENTO INTEGRAL | CONSERVACION AMBIENTAL |
| CABECERA URBANA | 0,7 | 0,7 | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | 0,7 | N/A | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | N/A |
| NAZARETH Y BELENCITO | 0,7 | 0,7 | N/A | 0,7 | N/A | N/A | N/A |
| CHAMEZA | N/A | 0,7 | N/A | 0,7 | 0,5 | N/A | N/A |
| PUNTALARGA | 0,7 | 0,7 | N/A | 0,7 | 0,5 | N/A | N/A |

***Índice máximo de construcción***

| AREA URBANA | INDICE MAXIMO DE CONSTRUCCION POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSERVACION ARQUITECTONICA | CONSOLIDACION | CONSOLIDACION TIPLOGICA | DESARROLLO | DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD | MEJORAMIENTO INTEGRAL | CONSERVACION AMBIENTAL |
| CABECERA URBANA | 2,2 | 2,2 | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | 2,2 | 1,3 | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | N/A |
| NAZARETH Y BELENCITO | 1,8 | 0,7 | N/A | 1,8 | N/A | N/A | N/A |
| CHAMEZA | N/A | 1,8 | N/A | 1,8 | N/A | N/A | N/A |
| PUNTALARGA | 1,8 | 1,8 | N/A | 1,8 | 1,3 | N/A | N/A |

***Altura máxima de construcciones.***

| AREA URBANA | ALTURA MAXIMA POR TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSERVACION ARQUITECTONICA | CONSOLIDACION | CONSOLIDACION TIPLOGICA | DESARROLLO | DESARROLLO EN BAJA DENSIDAD | MEJORAMIENTO INTEGRAL | CONSERVACION AMBIENTAL |



Powered by CamScanner

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CABECERA URBANA | 3 PISOS | 3 PISOS | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | 3 PISOS | 2 PISOS Y ALTILLO | El índice original en el momento de la conformación del barrio/urbanización | N/A |
| NAZARETH Y BELENCITO | 2 PISOS Y ALTILLO | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | N/A | N/A |
| CHAMEZA | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | N/A | N/A |
| PUNTALARGA | 2 PISOS Y ALTILLO | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | 2 PISOS Y ALTILLO | 2 PISOS Y ALTILLO | N/A | N/A |

***Parágrafo 1.*** *El altillo corresponderá máximo al 50% del área total del piso inmediatamente anterior*



Powered by CamScanner

**CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES (MEMORANDO No. 001-2020)**

| Áreas del SINAP (SISTEMA Nacional de Áreas Protegidas) | SI | NO |
|---|---|---|
| Ecosistemas estratégicos | | X |
| Paramos | | X |
| Bosques Andinos y Alto Andinos | | X |
| Selvas de piedemonte | | X |
| Cuencas hidrográficas | | X |
| Humedales | | X |
| Áreas de periféricas de nacimiento de agua | | X |
| Rondas de ríos quebradas y arroyos | | X |
| Lagunas, ciénagas y pantanos | | X |
| Áreas de infiltración y recarga de acuíferos | | X |
| Áreas de conflicto de uso del agua | | X |
| cuencas micro cuencas abastecedoras de acueductos | | X |
| zonas de protección de fauna | | X |
| Áreas de amortiguación de zonas protegidas o áreas aferentes a zonas protegidas | | X |

| AMENAZAS | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO | BAJA | MEDIA | ALTA |
| INUNDACION | X | | |
| INCENDIOS FORESTALES | X | | |
| MOVIMIENTOS EN MASA | X | | |
| SISMICIDAD | | | X |

**De acuerdo al PBOT-2018 vigente, el predio no hace parte de los Indexados como patrimonio, ni se encuentra en la zona de tratamiento de Conservación Arquitectónica**

| La presente se expide el: | **Día:** 29 | **Mes:** diciembre | **Año** 2022 |
|---|---|---|---|
| Por solicitud de : | Edwin Malaver | **Para:** | Consulta |

En la Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

**Ing. YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGON**
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

**FOLIOS: 06**

| **Proyectó:** | Arq. Camilo Nivia | **Revisó:** | Arq. Sandra Cerón |
|---|---|---|---|

**-El concepto favorable del uso del suelo no genera, ni crea derechos especiales, al propietario, ni remplaza las licencias o permisos que amerite su desarrollo.**



Powered by CamScanner

| ALCALDIA DE NOBSA — NOBSA en Camino del Desarrollo y el Bienestar | SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL | CODIGO: SPDI - 160 |
|---|---|---|
| | MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION | VERSION: 03 |
| | TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA | FECHA: 25-06-2021 |

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE NOBSA CERTIFICA EL PARAMENTO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| El Predio localizado en: | **PUNTA-LARGA** | | | | |
| Propiedad de: | **DIEGO ALEJANDRO VILLALOBOS AMORTEGUI** | | | | |
| Ubicado en la dirección: | **LOTE 16 VEREDA DICHÓ** | | | | |
| Suelo: | | **Urbano** | **x** | **Rural** | |
| Jurisdicción del municipio de Nobsa, identificado con | | | | | |
| Cedula Catastral No: | **15491** | **00-0000060441** | | | **000** |
| Que Según P.B.O.T aprobado mediante acuerdo 030 de diciembre 2018, que reglamenta los usos del suelo certifica que el predio se encuentra en | | | | | |
| Categoría: USO | **1. COMERCIO Y SERVICIOS** | | | | |
| Tratamiento Urbanístico: | **1.CONSOLIDACIÓN** | | | | |

**NORMATIVAS:**

- **VIA URBANA PRIMER ORDEN: CENTRAL NORTE DUITAMA - SOGAMOSO**
- **PERFIL VIAL:** VR-1.1, CALZADA: 7.30M, BERMA 1.80M, ANDEN: 3.00M, CICLO-RUTA 3.00M, ANTEJARDIN:3.55M
- **LINEA DE CONSTRUCCION:** FAJA DE RETIRO **30.00mt,** A PARTIR DEL EJE DE LA VIA
- **INDICE MAXIMO DE OCUPACION:** 0.70%
- **ALTURA MAXIMA DE CONSTRUCCIONES:** 2 PISOS Y ALTILLO
- **ANCHO DE VOLADIZO:** 0.60mt
- **AISLAMIENTOS POSTERIOR:** 3.00mt
- **AISLAMIENTOS LATERAL:**
- **RONDA DE RIOS QUEBRADAS Y CANALES:** (NO HAY AFECTACION)

Nota. Toda construcción debe solicitar licencia de construcción, previa revisión y el ajuste a la normatividad del estatuto final del P.B.O.T., para cualquier tipo de construcción.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| La presente se expide el: | **Día:** | 29 | **Mes:** | diciembre | **Año** | 2022 |
| Por solicitud de : | Edwin Malaver | | **Para:** | Certificado Paramento | | |

En la Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

**Ing. YESID EDUARDO MARTINEZ ARAGON**
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Arq. Camilo Nivia | **Revisó:** | Arq. Sandra Cerón |



Powered by CamScanner

EDWIN MALAVER QUIJANO
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Señores:
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**
E. S. D.

De acuerdo al artículo 226 del código general del proceso, bajo juramento me permito acreditar mis estudios y experiencia como perito avaluador inscrito debidamente ante el consejo superior de la judicatura, matricula profesional como arquitecto A2523200179792867 CPNA y certificado con el registro abierto de Avaluadores AVAL79792867

**EXPERIENCIA EN PERITAJES**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
AVALUO FRUTOS CIVILES PREDIO RURAL AQUITANIA
ABOGADO JORGE GUEVARA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
AVALUO ACTIVOS MAQUINARIA Y EQUIPOS
ABOGADO JORGE HERNANDO DUEÑAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE SOGAMOSO
AVALUO MUEBLES Y ENSERES
ABOGADA ANA ISABEL FAJARDO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
AVALUO BIENES MUEBLES ACTIVOS SUCESIÓN RODRIGUEZ TORRES
ABOGADO CAMILO ANDRES SALAZAR

JUAGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERINZA
AVALUO SUCESIÓN ELVIA ELENA RINCÓN DE RODRIGUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
AVALUO RURAL FIRAVITOBA
ABOGADO URIEL TOVAR GAITA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA
AVALUO RURAL VEREDA EL TINTAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SOGAMOSO
AVALUO LUCRO CESANTE
ABOGADA JUDITH VELANDIA

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
AVALUO SUCESIÓN JOSE SALAMANCA
ABOGADA ALBERTINA AGUIRRE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
AVALUO LUCRO CESANTE DAÑÓ EMERGENTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO
ABOGADA ANDREA ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
CEMENTOS ARGOS ABOGADO GERMAN VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
ABOGADO FERNANDO FAGUA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
ABOGADO CANDIDO RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DUITAMA
PERITAJE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ABOGADA ISABEL CHAPARRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TASCO
PERITAJE PERTENENCIA
ABOGADO DIEGO MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
PERITAJE PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
ABOGADO DIEGO MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
PERITAJE PROCESO PERTENENCIA MEJORAS
ABOGADO WILLIAM CAÑÓN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
PERITAJE PERTENENCIA
ABOGADA MARIA ALBERTINA AGUIRRE

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO SOGAMOSO
AVALUO PROCESO EJECUTIVO
ABOGADO HANSEL CAMARGO

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.

310 2144990 - 300 3258860

arqquio@gmail.com

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
Arquitecto U.C.C. - Avaluador

- DISEÑO
- OBRAS
- AVALÚOS
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA
- DES. INMOBILIARIO
- PROPIEDAD HORIZONTAL

CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ
AVALUOS COMO PERITO AUXILIAR CON EXPERIENCIA DE 4 AÑOS EN PROYECTOS CON INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AUTOPISTA SANTANDER, ICA E IDU BOGOTÁ.

Presentado y entregado el día 31 de enero del 2023 en el Municipio de Nobsa.

**EDWIN MALAVER QUIJANO**
**ARQUITECTO**
**MP A2523200179792867 CPNA**
**RAA AVAL79792867**
**CC 79.792.867 Bogotá**

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 Sog.
310 2144990 - 300 3258860
arqquio@gmail.com

PIN de Validación: b0530a6c

https://www.raa.org.co

**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79792867, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Agosto de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79792867.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **08 Ago 2018** | **Régimen Académico** |

Categoría 2 Inmuebles Rurales

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

Categoría 4 Obras de Infraestructura

**Alcance**

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

PIN de Validación: b0530a6c

https://www.raa.org.co

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

**Alcance**

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

Categoría 6 Inmuebles Especiales

**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

**Alcance**

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

PIN de Validación: b0530a6c

https://www.raa.org.co

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

**Alcance**

- Artes , Muebles con valor histórico, cultural , Arqueológico

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

Categoría 10 Semovientes y Animales

**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

| Fecha de inscripción | Regimen |
|---|---|
| **03 Dic 2019** | **Régimen Académico** |

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Dirección: CALLE 14 NO. 10-53 OF 231 CC MEDITRÓPOLIS II
Teléfono: 3102144990
Correo Electrónico: arquijanoe@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**
Arquitecto - Univerisidad Catolica de Colombia.

## TRASLADOS DE ERA

| ERA Origen | ERA Destino | Fecha traslado |
|---|---|---|
| Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA | Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV | 04 Sep 2019 |

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79792867.**

**El(la) señor(a) EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede

PIN de Validación: b0530a6c

https://www.raa.org.co

escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**b0530a6c**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los catorce (14) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

**Proceso** Ejecutivo **No.** 2010-100

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy Febo 14 /2023, el proceso referido con avaluo presentado por Perito, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular – Medidas Cautelares |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Como quiera que, el perito designado de oficio en este asunto, ha presentado el dictamen pericial requerido por cuenta del Despacho, concerniente al avalúo del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, a órdenes de este proceso, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** del mismo por el término de diez (10) días. Surtido el plazo establecido con anterioridad, **POR SECRETARIA**, regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
**Juez Promiscuo Municipal de Nobsa**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 05 fijado el día 17 de Febrero del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

**ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**
**William Fernando Cruz Soler**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nobsa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72420f3b16a2c2bdebde7cf07678c7ed8de4e61246ea51f4fe78aa3a7fdab9a7**

Documento generado en 16/02/2023 02:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

220

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

**Proceso** Ejecutivo **No.** 2010-0100

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 11 Abril / 2023 el proceso referido una vez vencido el termino de traslado, sírvase proveer lo pertinente.

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**Nobsa (Boy), Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo Singular – Medidas Cautelares |
| Radicación No. | 154914089001-2010-00100 |
| Demandante: | Jesús Armando Vargas Barinas |
| Demandado: | Aminto Rojas Murillo |

Teniendo en cuenta que se encuentra fenecido el término de traslado del avalúo ordenado de oficio por cuenta de este Despacho Judicial, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, sin que se hubiera emitido objeción alguna por los extremos de la litis, se procederá a emitir decisión de fondo al respecto.

**Para resolver se considera:**

**1.)** El perito designado de manera oficiosa en este asunto, Arq. EDWIN MALAVER QUIJANO, mediante memorial suscrito el 07 de febrero del año en curso[1], allegó a las presentes diligencias dictamen pericial consistente en el avalúo comercial del inmueble hipotecado en este asunto e identificado con el FMI No. 095-115468, correspondiente al 50% de propiedad del ejecutado, al cual se le corrió traslado mediante auto del 16 de febrero hogaño, por el término de 10 días, plazo dentro del cual ninguna de las partes presentaron observaciones ni manifestación alguna respecto a dicho peritaje.

**2.)** Conforme a lo anterior, puede tenerse en cuenta que dicho avalúo cumplió las reglas del artículo 226 del CGP, en tanto que dentro del término de traslado a que alude el numeral 2 del artículo 444 ejusdem no fue objetado y que el mismo se observa como adecuado en su método y contenido, con el objeto de establecer el valor por el cual el inmueble puede ser objeto de venta en pública subasta, habrá de tomarse al mismo como fundamento de la diligencia de venta en pública subasta respecto del bien inmueble objeto de cautelas. Por la misma vía, se procederá a fijar el valor de los honorarios del perito teniendo en cuenta las reglas del artículo 363 del CGP, en concordancia con las reglas de los artículos 25 y 26 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**3.)** Corolario de lo anterior, se tiene que, la parte ejecutante desde pretérita oportunidad ha solicitado que se fije fecha de remate en este asunto, la cual había quedado suspendida hasta tanto se realizara el avalúo comercial ordenado de manera oficiosa, por lo cual, al encontrarse cumplida dicha carga, se haya procedente proceder de conformidad, y en tal sentido se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 448 y subsiguientes del CGP, así como las consideraciones de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura para el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", en virtud a que el referido bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo cual se reúnen los requisitos del artículo 448 del CGP, aunado a ello, el presente expediente se encontrará debidamente digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho

[1] Fols. 156 al 217 del Cuaderno Principal.

Judicial para el día de realización de la audiencia de remate virtual, a su vez se suministrará un link para que los ofertantes puedan acceder a la audiencia de remate virtual.

**4.)** Para efecto de lo anterior, se ordenará que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el aviso de remate deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, junto con las especificaciones de la referida circular, para lo cual se tendrá en cuenta a su vez, la forma en cómo se puede hacer postura para el referido remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo respecto del 50% del bien inmueble objeto de hipoteca en este asunto identificado con el FMI No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, cuyo porcentaje asciende a la suma de $387.066.300 M/Cte, precio que fuera fijado mediante dictamen pericial ordenado de oficio y que fuera elaborado por el perito EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **TÓMESE** el mismo como base para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, **FÍJESE** el día **VIERNES NUEVE (09) DE JUNIO DEL 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el 50% del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad del demandado AMINTO ROJAS MURILLO, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP. Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85* en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

**TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, **POR SECRETARÍA** expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85*. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada.

**CUARTO:** Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del 50 % del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-115468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de $270.946.410 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta Nº 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital **protegido por contraseña que le asigne el postulante**, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

**QUINTO:** Fijar como valor por concepto de honorarios a cargo de las partes y a favor del perito avaluador designado EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO la suma de $1.500.000.oo M/Cte, los cuales deberán ser cancelados en la forma y términos establecidos en los artículos 363 y 364 del CGP

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**
**Juez Promiscuo Municipal de Nobsa**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA – BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 12 fijado el día 14 de Abril del 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

**ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**
**William Fernando Cruz Soler**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nobsa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550214f8fa362497157d0a8083a8d5a0213b3166a8a1636e9171f710f7691662**

Documento generado en 13/04/2023 03:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**NOBSA-BOYACÁ**

# AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

**H A C E  S A B E R**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, radicado en este Despacho, bajo el No. 154914089001-2010-0100, seguido por JESUS ARMANDO VARGAS BARINAS, contra AMINTO ROJAS MURILLO, mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil VEINTITRES (2023), se señaló el día **VIERNES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00.A.M.).** Para llevar a cabo diligencia de remate, de la cuota parte (50%) del bien inmueble, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso.

**BIEN OBJETO DE REMATE**

Se trata del bien inmueble, Ubicado en la vereda Dicho, sector punta larga y distinguido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con vía interna 4; en longitud de 64.85 Metros; **POR EL ORIENTE:** con vía interna 3 en longitud de 24.16 Metros. **POR EL SUR:** Con el lote No. 15, en longitud de 49.85 Metros, voltea en línea recta hacia el norte en extensión de 10 metros, baja hacia el occidente con el mismo predio de la vendedora en extensión de 15 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con la autopista Nobsa Duitama en extensión de 14.16 metros y encierra que el área o cabida es de mil cuatrocientos dieciséis Metros cuadrados (1.416) y que dentro de este inmueble se encuentra una construcción en dos plantas estilo colonial q Je consta de: **PRIMER PISO:** Una sala, una habitación con Closet, un baño, una cocina semi integral, un patio de ropas, **SEGUNDO PISO:** Dos habitaciones, una sala, un baño auxiliar, un estudio y un patio de ropas, Los pisos están construidos en cerámica y madera, con servicios de agua luz y alcantarillado. El inmueble tiene acceso por la vía 2,3 y 4 del loteo que se hizo de un predio de mayor extensión. De igual manera se encuentra una construcción (Bodega) en ladrillo y teja de eternit, pisos en tierra, esta construcción está destinada como bodega para el almacenamiento de madera y muebles. Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115468, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, y fue adquirido por el ejecutado mediante escritura pública 210 del 3 de diciembre de 2004, de la notaria Única de Nobsa. El inmueble en su totalidad se encuentra

avaluado en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOSMIL SEICIENTOS (774.132.600),** es decir que el avalúo de la cuota parte (50%), del demandado, se encuentra avaluado en la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS (387.066.300)**

Actúa como secuestre del inmueble en relación GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S, representado por EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, Residente en la calle 25 No. 10-80 Tunja Boyacá- Celular No. 317-6795580, correo electrónico grupoprosperar.sas@gmail.com.

La licitación iniciara a la hora de las diez de la mañana (10:00.A.M.) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo.

De conformidad con el Art. 450 del C.G.P. se expide el presente aviso para ser publicado por una vez, con antelación no menor de 10 días a la fecha señalada en el tiempo o la república, y en la radiodifusora local Cusita Estéreo de Nazaret -Nobsa. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micro sitio del juzgado.

Para constancia se expide el presente aviso a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Enviado Abril 25 de 2023 4:48 pm